Copiapó, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: **Tribunal e intervinientes**. Que ante la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los Jueces don Alfonso Díaz Cordaro, quien la presidió, don Mauricio Pizarro Díaz y don Juan Pablo Palacios Garrido se llevó a efecto la audiencia del juicio oral, la cual prosiguió con los jueces Díaz y Pizarro, de conformidad al artículo 76 del Código Procesal Penal, causa, destinada a conocer la acusación en contra del acusado **EDINSON JAVIER MARRERO ESCORCHA**, cédula de identidad 14.898.656-8 por canje penal, de nacionalidad venezolana, sin domicilio en Chile, domiciliado para estos efectos en la Defensoría Penal Pública en calle Covadonga N°378, comuna de Chañaral, actualmente recluido en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Vallenar por esta causa.

Sostuvo la acusación por el Ministerio Público el fiscal don **Marco Arenas Zeballos**, con domicilio y forma especial de notificación ya registrado en esta causa.

Por su parte, la Defensa del inculpado estuvo a cargo de la Defensora Penal Pública, doña **Aileen Kenett Portilla**, con domicilio y forma especial de notificación ya registrado en esta causa.

SEGUNDO: **Acusación fiscal**. Que el hecho en que se fundó la acusación fiscal, fue el siguiente:

En Chañaral, durante los últimos días del mes de agosto y primeros días del mes de septiembre del año 2022, el imputado **EDINSON MARRERO ESCORCHA,** conoció y se ganó la confianza y el cariño de su vecino ***Leonardo Javier Villalobos Barraza***, 56 años de edad, domiciliado en calle Mc Iver Corta N°19, Chañaral, y con orientación homosexual, visitándolo diariamente en dicho domicilio, y compartiendo juntos alimentos, bebidas alcohólicas y tiempo libre.

El día 07 de septiembre de 2022, entre las horas de la noche y la madrugada del día 08 de septiembre del año 2022, el **IMPUTADO EDINSON JAVIER MARRERO ESCORCHA**, concurrió hasta el domicilio de ***Leonardo Javier Villalobos Barraza***, compartiendo con él bebidas alcohólicas y viendo películas. Luego de aquello, la víctima Villalobos Barraza, se quedó dormido en su cama atendido el estado de ebriedad en que se encontraba (2.01 grados de alcohol en la sangre). En esos momentos el imputado **MARRERO ESCORCHA**, permitió el ingreso a dicho inmueble de una persona no identificada, procediendo juntos a sustraer especies de propiedad de la víctima, entre ellas un televisor a color con control remoto marca NEX. En ese momento y con ocasión del robo que se ejecutaba, los imputados actuando sobre seguro atacaron a la ***víctima Javier***

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Villalobos Barraza, mientras permanecía en su cama, apuñalándolo en 10 ocasiones en cuello, pecho y espalda con un cuchillo tipo cocinero de 29 centímetros de largo, filo liso y de 18 centímetros de hoja. Siendo la herida cortopunzante cervical izquierda, fue la que en su trayecto alcanzó y seccionó parcialmente la arteria carótida común izquierda, provocando una inmediata hemorragia masiva que le significó a la víctima un shock hipovolémico que le causó la muerte.

El imputado **EDINSON MARRERO ESCORCHA** luego huye hasta su domicilio de calle Mc Iver Corta N°20 de Chañaral, lugar donde oculta al interior de su carpa el control remoto robado, el que posteriormente fue incautado por las PDI, junto con otras evidencias que mantienen sangre de la víctima.

Calificación jurídica, autoría, participación e iter criminis: Los hechos precedentemente descritos, en concepto del Ministerio Público, son constitutivos del delito de **Robo con Homicidio** del artículo 433 N°1 del Código Penal, en el que actuó el acusado en calidad de autor y el delito se encuentra consumado.

Circunstancias Modificatorias de la Responsabilidad Penal: Concurre en contra del acusado las siguientes circunstancias agravantes de responsabilidad penal:

1.- La Agravante del artículo **12 N°1** del Código Penal, esto es, cometer el delito contra las personas con **alevosía,** entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro.

2.- La Agravante del artículo **12 N°6** del Código Penal, esto es, **abusar** el delincuente de la **superioridad de sus fuerzas**, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.

3.- La Agravante del artículo **12 N°12** del Código Penal, ejecutar el delito de **noche.**

4.- La agravante del artículo **12 N°18** del Código Penal, ejecutar el hecho con ofensa o **desprecio del respeto que por la dignidad**, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido, **o en su morada**, cuando él no haya provocado el suceso.

5.- La agravante del artículo **12 N°20** del Código Penal, ejecutar el hecho **portando armas** de aquellas referidas en el artículo 132.

Pena Requerida: El Ministerio Público solicita se condene al acusado a la penas de Presidio Perpetuo Calificado, accesorias del artículo 27 del Código Penal, toma de huella genética y las costas de la causa, como autor del delito de Robo con homicidio.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

TERCERO: <u>Alegatos de apertura y clausura del Ministerio Público.</u>

Alegatos de apertura del Ministerio Público. El día de hoy tendrá ocasión en el tribunal de conocer un hecho triste, un hecho terrible, ocurrido en la Comunidad de Chañaral el día 7 de septiembre del año 2022, entre la madrugada de aquel día y la mañana del día 8 de septiembre del año 2022, cuando el acusado Edinson Marrero Escorcha, persona de nacionalidad venezolana que había llegado al país de manera irregular, se gana en los días previos a esto la confianza del señor Leonardo Villalobos Barraza, quien es la víctima, una persona de orientación homosexual, su confianza, su cariño, frecuentando de manera diaria el domicilio de este, hasta que el día señalado, esta persona en compañía de otra se coordinan para poder ingresar al domicilio de la víctima y, aprovechando que éste se encontraba en estado de ebriedad, proceden a acometerlo con un arma cortopunzante causándole diversas lesiones en su cuello, pecho, espalda, que finalmente le significó la muerte, apropiándose en ese momento de un televisor a color con su control remoto. Y el día de hoy, y en los días venideros, prestará declaración funcionarios policiales y aprehensores de la Unidad Especializada OS7 de Carabineros, también Policía de Investigaciones de Chile, también un carabinero y también los vecinos de la víctima para dar cuenta de las circunstancias previas y coetáneas y posteriores de la comisión del delito. Así, se rendirá también prueba pericial consistente en informes policiales, fotográficos, planimétrico y también científicos que llevarán al finalizar el juicio, a la convicción del tribunal de la participación del acusado Edinson Marrero Escorcha, en este lamentable hecho. Y así, se deberá dictar un veredicto condenatorio.

Alegatos de clausura del Ministerio Público. El Ministerio Público cree, con convicción que ha logrado acreditar, más allá de todas dudas razonables, la existencia de un delito, que en este caso es un delito de robo con homicidio, de la persona de don Leonardo Villalobos Barraza, en el cual tuvo participación como autor directo de este crimen, por parte de don Edinson Javier Marrero Escorcha. En el desarrollo de este juicio, conocimos una historia de terror, donde una persona que se encontraba sufriendo la pérdida de su compañero de vida, conoció a su vecino, don Edinson Marrero, me refiero a la víctima, don Leonardo Villalobos Barraza. De esta manera, con don Edinson Marrero, iniciaron una suerte de amistad, compartiendo ambos, imputado y víctima, tiempo juntos, donde la víctima se encontraba ilusionado con esta incipiente relación, situación que le narró a su hermana, doña Verónica Villalobos. El acusado vivía solo a un par de metros de distancia del lugar que estaba en construcción, y respecto del cual el señor Marrero tenía su cuidado. Esta dinámica permitió que el imputado, de forma diaria, concurriera hasta la casa de la víctima, Mc Iver Corta número 19, compartiendo, de esta manera, tiempo libre y bebidas alcohólicas. Así, durante la noche del día 7 de septiembre, o bien durante la madrugada del día 8 de septiembre, el imputado, que se encontraba en el domicilio de la víctima, compartió con él bebidas alcohólicas, hasta que don Leonardo Villalobos, encontrándose en estado de ebriedad, se quedó dormido en el centro de la cama. De esta manera, el imputado,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

quien se habría coordinado, concertado con un tercero, le permitió el ingreso a dicha morada con la finalidad de perpetrar un delito de robo en dicho domicilio, toda vez que el imputado ya tenía cabal conocimiento de las especies o bienes materiales, bienes muebles, que alhajaban la casa de la víctima. Con estas circunstancias, como ambos, se apropiaron de un televisor marca Nex, con control remoto, y un equipo musical. Con estas circunstancias, luego de haberse apropiado de dichas especies, es que con un arma cortopunzante, proceden a proferir a la víctima 10 estocadas, una de ellas una herida mortal, que le seccionó parte de la carótida, causando una gran lesión en la garganta de la víctima, causando de esta manera su muerte por anemia al centro de su cama. Y luego de aquello, los imputados se dieron a la fuga con las especies en su poder, logrando acopiar ellas en el domicilio del imputado, que se encuentra adjunto, que fue descrito por los testigos como Mc Iver Corta 19B, donde el imputado dejó al interior de su carpa un control remoto marca Nex, participando entonces el segundo imputado, llevándose el resto de las especies. Posteriormente, el imputado ideó un plan con la finalidad de dar una coartada falsa, no realizando la denuncia, hasta que finalmente decidió hacerla alrededor de las 11 de la mañana, previa intervención de vecinos del sector, que tuvieron conocimiento de lo que él mismo había manifestado a otros, quienes lo condujeron hasta Carabineros, donde Carabineros no entendió la narrativa del imputado, toda vez que esta era completamente confusa. De esta manera, en este juicio participaron testigos vecinos de la víctima, dando cuenta entonces de esta relación de amistad que unía al imputado y víctima en los días previos del homicidio. También, participaron testigos policiales, en particular, hay que destacar la declaración del subcomisario Loyola, oficial de caso, quien dio cuenta de la gran cantidad de diligencias que se realizaron, que unieron al imputado al desarrollo de este homicidio. Asimismo, también, desmenuzó y descartó todas las coartadas falsas que el imputado intentó señalar en su declaración. Se exhibieron, una serie de fotografías que ilustran las manchas que mantenía el imputado en su ropa, las cuales posteriormente se analizaron conforme el examen bioquímico y dieron muestras claras, que éste mantenía sangre en su gorra, en su polerón, en su pantalón, parte posterior y en sus zapatillas. Y cuando se proyecta este examen bioquímico, logró determinar que las zapatillas y el pantalón mantenía sangre de la víctima. Asimismo, respecto a las zapatillas, podemos destacar que las huellas que mantenía eran por proyección, manchas de sangre por proyección, que también, como pudieron dar cuenta los funcionarios policiales, estas manchas se causan a través de una dinámica de fuerza. Éstas no se podrían haber salpicado al pisar una gota porque estas gotas eran de cantidad insuficiente para poder producir aquello. Así, con la gran cantidad de pruebas que se ha proyectado e incorporado a este juicio, pruebas, como señalé, otros medios de prueba, pruebas documental, prueba testimonial y prueba pericial, a juicio del Ministerio Público, ha quedado completamente afianzado la existencia de este delito de robo con homicidio que había efectuado el imputado en la persona de la víctima y por consiguiente solicitamos entonces que se dicte un veredicto condenatorio.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Se deja constancia que no hubo réplica.

CUARTO: <u>Alegatos de apertura y de clausura de la defensa</u>.

Alegatos de apertura de la defensa. Señala que los planteamientos del Ministerio Público, la verdad es que a juicio esta defensa, son meras suposiciones e inferencias que se han realizado a partir de precisamente estas declaraciones de testigos, testigos que dan cuenta de que mi representado efectivamente conocía a la víctima, mantuvo una relación de cordialidad, todavía es que podría decirse que tenían una relación de vecinos en el lugar, y sin embargo no dan cuenta de la ocurrencia del hecho. Los elementos concretos y objetivos que tenemos el día de hoy, para vincular a mi representado, dicen relación con estas especulaciones de parte de los vecinos y de parte de la fiscalía, y cierta evidencia material, evidencia material que no conecta con él precisamente con la ejecución del delito que se le imputa a mi representado. Hay sangre, sangre que se encontró en la vestimenta de mi representado, que fue, en definitiva, se impregnó en la ropa tras haberse sentado en el lugar, no es una mancha que haya sido disparada, o mejor dicho, esparcida, producto de la agresión y posterior fallecimiento de la víctima. Hay otras muestras de sangre, eso es en su pantalón, respecto de la sangre a la que hace referencia también el señor fiscal en las zapatillas de mi representado. Esto claramente puede tener un sin número de explicaciones, en su oportunidad mi representado refirió que habría sido producto de una cortadura de un tercero, pero lo cierto es que, dada la dinámica del hecho, dado como ocurre esto, no hay ningún elemento que permita concretamente determinar que mi representado tuvo participación en el hecho que se le imputa y se le acusa el día de hoy. Más aún, respecto de esta supuesta participación de un tercero no identificado, que presuntamente habría sustraído en conjunto con mi representado las especies. ¿Qué es lo que se le encuentra a mi representado? Netamente un control remoto, control remoto genérico por lo demás y ningún elemento que dé cuenta de las especies de mayor valor. Nunca se encuentran estas especies y en definitiva nunca se encuentra a este tercero que estaría vinculado con los hechos. Es simplemente una mera suposición. Por esto entiende la defensa que el veredicto no puede ser otro sino absolutorio y por lo demás la conducta de mi representado que se le atribuye a través de esta acusación resulta no ser coincidente tampoco con el tipo penal que se le imputa. Pero entiende la defensa que no concurren los elementos para vincular la participación, mi representado en la participación de los hechos, mucho menos las circunstancias agravantes esgrimidas por parte del Ministerio Público. Sobre esto solamente señalar que muchas de estas están basadas meramente en suposiciones igualmente, especialmente respecto del horario de la comisión del hecho, que tampoco hay una certeza respecto del horario de la ocurrencia y por ello se va a instar por lo ya referido por la defensa.

Alegatos de clausura de la defensa. A diferencia de lo que manifiesta el Ministerio Público, la defensa difiere de la interpretación de la prueba incorporada en este juicio, sin perjuicio de que efectivamente no hay una discusión respecto

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

del fallecimiento de la víctima, en primer término se ha cuestionado en el juicio y entiende la defensa que no se ha logrado acreditar más allá de toda duda razonable la participación de mi representado en los hechos en materia de la acusación. Efectivamente los testigos dieron cuenta de la existencia de una relación al menos de amistad entre mi representado y la víctima, dieron cuenta que lo vieron en el lugar en días previos y que habría llegado recientemente desde el norte de Chile y antes desde Venezuela. Lo cierto es que toda esta prueba que ha rendido el Ministerio Público y que pretende vincular a don Edinson con el delito y con el fallecimiento de don Leonardo, resulta insuficiente. Dan cuenta de esta relación, dan cuenta de que efectivamente don Edinson habría descubierto el cuerpo de la víctima, pero también no es menor tener en cuenta que don Edinson voluntariamente fue a dar cuenta de este fallecimiento, es verdad que no lo hizo de manera inmediata, pero también hay que tener en consideración las circunstancias y los antecedentes, que precisamente mi representado mantiene una situación migratoria irregular, es una persona que estaba prácticamente en situación calle, era bastante justificable o al menos atendible que existiera un cierto temor de dar cuenta de este hecho, hecho que se le imputa derechamente a mi representado, toda vez que se indica que no podría haber tomado conocimiento del fallecimiento de la víctima porque no podría haber visto el cuerpo como se encontraba supuestamente al momento de llegar los funcionarios policiales, pero lo cierto sí es que los funcionarios policiales dieron cuenta que además de este cuerpo tapado, sí se podía visualizar en el domicilio sendas muestras de sangre en las paredes que eran evidentes y que daban cuenta de que un hecho de sangre habría ocurrido en el interior del domicilio de don Leonardo. Pero todo lo restante, todas las declaraciones que realizan los testigos de la causa, dan cuenta de esta relación de amistad, dan cuenta de que don Edinson vivía al lado, pero no dan cuenta del hecho en sí mismo.

Por otra parte, se ha querido sostener por parte del Ministerio Público que acá estaríamos en presencia de un delito de robo con homicidio. Lo cierto es que fue el propio testigo del Ministerio Público, el inspector Loyola, quien dio cuenta en su declaración que aquí no había un móvil, en caso alguno de robo, ni siquiera había este tal acopio de especies al que hace referencia ahora en el alegato de clausura el señor fiscal y que incluso aquí ni siquiera había una certeza respecto del equipo de música. Sí hubo elementos para permitir establecer de que no se encontraba en el lugar el televisor y también se encontró posteriormente un control remoto en el interior de la carpa en donde se encontraba mi representado. Pero no hubo ningún elemento que permitiera establecer y vincular directamente a mi representado con el delito de homicidio y un delito y el hecho propiamente tal del robo, no hay una vinculación directa entre una y otra cosa, ni siquiera se encontró ningún vestigio de esta supuesta sustracción a través de la declaración de testigos que vieran la sustracción, mucho menos logró encontrarse con posterioridad en el televisor, ni mucho menos el equipo de música, lo único que se encontró en definitiva, la única evidencia es este control remoto que da cuenta que mi representado tomó ese artículo y lo dejó en sus pertenencias pero ni siquiera con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

un ánimo apropiatorio, es un elemento que ni siquiera le serviría por sí solo para mi representado. Para ir redondeando, respecto del tercero que estaría involucrado más allá de las conjeturas del señor fiscal, no existen mayores elementos, ni siquiera hubo otros involucrados o sujetos de interés en la investigación que permitieran establecer la participación de una tercera persona y en esas circunstancias que esta teoría, esta hipótesis de que mi representado habría colaborado con una tercera persona, no tiene mayor asidero. En esas circunstancias además, para ir finalizando, entiende la defensa que aquí no hay ninguna vinculación directa de mi representado en el hecho.

Tampoco respecto al respecto es posible determinar que aquí estemos en presencia por lo demás de un delito de robo con homicidio, teniendo además en consideración que debe el delito de robo subyace al delito de homicidio, cuestión que no ha sido acreditada el día de hoy.

Y por lo demás respecto de todas las circunstancias que son propias del hecho y que se han alegado por parte del Ministerio Público en relación a la agravación de la responsabilidad, lo cierto es que debo señalar muy brevemente que en relación a la utilización del arma cortante, es una situación, es un elemento inherente de conformidad, hay una inherencia de conformidad a la dispuesta en el artículo 63 del código penal, tampoco respecto de una eventual alevosía, hay elementos que sustenten la superioridad de fuerza y la creación o conocimiento efectivo de parte de mi representado de la situación de defensión. Y en relación a que esto haya a la circunstancia de haber cometido el delito en la noche, no es solamente que se debe tener en consideración que este delito se haya cometido en horas nocturnas, sino que además tiene que haber una relación de los antecedentes y la actividad, por qué, porque precisamente esta agravante viene orientada a establecer en definitiva, que haya una especie de aprovechamiento y de lo dicho por el señor fiscal, aun cuando se estableciera la existencia y participación de mi representado, lo cierto es, que no es posible establecer que hubo más allá, no hubo una utilización del elemento noche para interpretarlo como una circunstancia que agrave la responsabilidad de mi representado. Por ello, que la defensa estima que no existen elementos para establecer la participación en las circunstancias que han sido esgrimidas por parte del señor fiscal el día de hoy.

Se deja constancia que no hubo réplica.

QUINTO: Convenciones probatorias. Que se deja expresa constancia que, de acuerdo al auto de apertura respectivo, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: Declaración del imputado. Que otorgada la palabra al acusado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, hizo uso de su derecho a guardar silencio.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

SÉPTIMO: **Prueba rendida por el Ministerio Público.** Que el ente persecutor, con la finalidad de acreditar la existencia del hecho ilícito y la participación del acusado en el mismo, rindió durante la audiencia de juicio oral la siguiente prueba:

Testimonial

1.- JORGE ANDRES CELIS PEÑA, Carabinero.

2.- RAMON LOYOLA FUENZALIDA, Inspector de la PDI.

3.- STEFAN YOVANOVICH CAAMAÑO, Inspector de la PDI.

4.- FRANCISCO JAVIER OLIVARES DÍAZ, Comisario de la PDI.

5.- FERNANDO BADILLA MUÑOZ, Comisario de la PDI.

6.- FABIO MONTOYA GUTIERREZ.

7.- CLAUDIA YACKELINE ANTELO ABAPINTA DE COPPEDE.

8.- RAUL EDUARDO GARCÍA MARTÍNEZ.

9.- HECTOR CERDA FUENZALIDA.

10.- VERÓNICA TERESA DÍAZ VILLALOBOS.

Documental:

1.- Certificado de defunción de la víctima Villalobos Barraza.

2.- Copia cadena de custodia evidencia NUE 1206033 (arma homicida).

3.- Oficio ordinario 153 de fecha 24 de mayo de 2023, que remite a pericia evidencia Nue 1206033 al Servicio Médico Legal.

Prueba material:

Cuchillo Inox-Gloria 29 centímetros de largo, Nue 1206033.

Otros medios de Prueba:

Set fotográfico N°1

Set fotográfico N°2

Set fotográfico N°4

Set fotográfico N°5

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Set fotográfico N°6

Informe planimétrico compuesto por 4 páginas

Set fotográfico N°8

Set fotográfico N°10.

Pericial:

1.- **IVÁN NOVAKOVIC CERDA**, Médico Legista.

2.- **ALBERTO MARTINEZ CAMUS,** Perito fotográfico, Lacrim.

3.- **RODRIGO PANTOJA MILLA,** Perito Planimétrico, Lacrim.

4.- **Informe de alcoholemia N° 03-CPP-OH-2099-22,** de la víctima Leonardo Villalobos Barraza.

5.- **Informe pericial Bioquímico N° 08/2023,** de ADN.

OCTAVO: Prueba rendida por la Defensa. Que la defensa no presentó prueba propia, y no se adhirió a la prueba del Ministerio Público.

EN CUANTO AL HECHO PUNIBLE

NOVENO: Hecho que se da por acreditado por el tribunal. Que con el mérito de la prueba rendida en juicio, las cuales fueron libremente apreciadas por el Tribunal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, por medio de ellas se ha podido tener por acreditado, más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

En Chañaral, durante los primeros días del mes de septiembre de 2022, el imputado **EDINSON JAVIER MARRERO ESCORCHA,** conoció a su vecino ***Leonardo Javier Villalobos Barraza***, 56 años de edad, domiciliado en calle Mc Iver Corta N°19, sector de tomas en la comuna de Chañaral, y con orientación homosexual, visitándolo en dicho domicilio, y compartiendo juntos.

El día 07 de septiembre de 2022, entre las horas de la noche y la madrugada del día 08 de septiembre del año 2022, el imputado **EDINSON JAVIER MARRERO ESCORCHA**, concurrió hasta el domicilio de ***Leonardo Javier Villalobos Barraza***, compartiendo con él bebidas alcohólicas y viendo películas. Luego de aquello, la víctima Villalobos Barraza se acostó en su cama atendido el estado de ebriedad en que se encontraba, 2.01 gramos de alcohol en la sangre, y el imputado **MARRERO ESCORCHA** procedió a sustraer especies de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

propiedad de la víctima, entre ellas un televisor con control remoto marca NEX. En ese momento y con ocasión del robo que se ejecutaba, el imputado actuando sobre seguro atacó a la ***víctima Leonardo Javier Villalobos Barraza***, mientras permanecía en su cama, apuñalándolo en 10 ocasiones, en cuello, pecho y espalda con un cuchillo tipo cocinero de 29 centímetros de largo. Siendo la herida cortopunzante cervical izquierda, fue la que en su trayecto alcanzó y seccionó parcialmente la arteria carótida común izquierda, provocando una inmediata hemorragia masiva que le significó a la víctima un shock hipovolémico que le causó la muerte.

El imputado **EDINSON JAVIER MARRERO ESCORCHA** luego huye hasta su domicilio de calle Mc Iver Corta de Chañaral, lugar donde oculta al interior de su carpa el control remoto robado, el que posteriormente fue incautado por las PDI, junto con otras evidencias que mantienen sangre de la víctima.

DÉCIMO: Calificación jurídica de los hechos que se dan por acreditados. Que los hechos descritos en el considerando precedente son constitutivos del delito de **Robo con Homicidio**, tipificado en el artículo 433 Nº1 del Código Penal, en grado de consumado, cometido el día 08 de septiembre de 2022, en la comuna de Chañaral, en contra de la víctima Leonardo Javier Villalobos Barraza.

Que en tal ilícito le cupo al acusado **Edinson Javier Marrero Escorcha** participación en calidad de **autor,** toda vez que tomó parte en la ejecución del hecho de manera inmediata y directa, conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal.

ANALISIS y VALORACIÓN de la prueba, respecto del HECHO PUNIBLE, CALIFICACION JURIDICA y PARTICIPACION.

UNDÉCIMO: En lo que se refiere a la existencia de las acciones apropiatorias y homicida, se tuvo por acreditado con las declaraciones precisas y concordantes de los testigos y peritos, unido a la prueba material, gráfica y documental.

Que en primer lugar, compareció a declarar **RAUL EDUARDO GARCÍA MARTÍNEZ,** quien expuso lo siguiente:

¿Cómo conoció usted al acusado de estos hechos? Como tengo local en la carretera, él andaba por ahí, por el sector.

Cuando usted se refiere a él, ¿cómo lo conoce usted a él? ¿Sabe el nombre o algún apodo? No, el nombre no sabía nada. ¿Cómo lo conoce usted o cómo lo llamaba usted? Flaquito, le decía yo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

¿El Flaquito está presente acá en este tribunal? Sí. ¿Podría indicar cómo está vestido? De amarillo, el único vestido de amarillo en la sala, que es el acusado.

¿Cómo conoció al Flaquito? Porque él se acomedía a ayudarle a trabajar así a la gente de la zona. Y en ese caso, yo estaba descargando un ripio de construcción y como el caballero, el dueño del local al que yo le arrendaba, está de la tercera edad, no tenía la fuerza suficiente, entonces él se acomedió y nos ayudó a descargar esa piedrilla.

¿En qué fecha humano usted conoció al Flaquito? Eso fue en Septiembre del 2022. El día exacto no lo recuerdo.

Esta persona, ¿qué otro tipo de relación, digamos, laboral tuvo con usted? O social, no sé si se quiere con usted. No, social no, porque debido a que yo no tengo tiempo de estar teniendo vida social con nadie, porque solamente me mantengo ocupado trabajando, carezco de muy poco tiempo para compartir con la gente, porque el negocio me quita casi el 100% de tiempo.

Usted señaló que era comerciante, recién en su individualización. ¿Dónde tiene ubicado su local comercial? Diagonal a la Shell todavía estoy, pero ahorita en ese momento, al local, por ahí en la misma zona, en la Ruta 5.

¿Pero usted además tenía una propiedad, que estaba en construcción?. Sí, iba a ser una casita. ¿Y esa dirección, usted la recuerda, más o menos, en qué calle al menos? Esas son las tomas de ahí, detrás del estadio en Chañaral. ¿Recuerda el nombre de la calle? **Esa es Mc Iver Corta por la 26.**

¿Qué pasó respecto del flaquito, en relación a ese domicilio? Que él se alojaba, él tenía una carpita ahí en esos días, debido a que había material que cuidar, y resulta que él se quedaba ahí. ¿Usted le permitió quedarse ahí? Sí.

¿Usted le ha permitido que otra persona, antes que el flaquito, se quedara en dicho lugar? No. O sea, ¿él fue la primera y última persona que estuvo ahí?. Sí.

¿Usted recuerda la fecha en que se inicia los hechos que motivan este juicio? 8 de septiembre de 2022.

¿A qué hora usted se entera de lo que habría pasado en una casa vecina? En la mañana que él me lo dijo a mí. ¿Cuando usted se refiere a él, ¿a quién se refiere? Al flaquito.

¿A qué hora aproximadamente fue esto? En la mañana, pero la hora exacta no recuerdo, pero como en eso de las, en la mañana, no sé, pero la hora exacta no sé yo, pero fue en la mañana. ¿Pero 8 de la mañana, 9 de la mañana, 10 de la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

mañana, 11 de la mañana, más o menos? Más o menos, coloquémosle de 8 y media a 10 de la mañana, creo yo.

¿Qué fue lo que usted se enteró? Él me dijo a mí que él iba pasando por el lado y que iba a pedir agua ahí y que vio que la puerta estaba abierta y que él necesitaba agua y que él se asomó para allá y que estaba una persona fallecida allí.

Cuando le habla de esta persona que él había pasado, usted señaló con la finalidad de pedir agua, ¿a qué propiedad usted se refiere? Al lado, yo la verdad no conocía bien, o sea, nunca conocí al señor y al lado había una casita y ahí pegadito al terrenito que iba a ser la casa. ¿De suyo? Sí.

Entonces cuando usted señaló al flaquito le contó que entonces había entrado a esa casa. Sí, él dijo que él había entrado ahí. ¿Y qué más le contó? había una persona fallecida, eso nomás me dijo entonces dijo que no se iba que porque no había sido él.

¿Usted le preguntó por qué no lo había denunciado? entonces yo le dije ahí fue que yo ya le dije a como yo tenía que ir a recoger un amigo que había quedado yo del día anterior de irlo a recoger, fui y le dije mira que me contó esta persona no sé si fue en serio, pensé que era jugando, entonces el amigo mío le informó al papá y le informó al este.

Cuando usted se refiere usted se lo comentó a un amigo suyo ¿quién es ese amigo suyo? el amigo mío es el Andrés, hijo de don Fabio, y los otros vecinos ya fueron a hablar con flaquito.

¿Quiénes fueron a hablar con el flaquito? don Fabio Montoya y fue el Andrés el hijo y también había ido el Jean Pierre y Jean Carlos.

¿Usted le preguntó al flaquito por qué no había hecho la denuncia? Él dijo yo no fui, entonces ahí fue donde yo procedí a recoger el amigo mío y se procedió a llevarlo a carabinero.

¿Qué sensación le dio usted cuando esta persona el flaquito le contó esto a usted, cómo estaba el tan nervioso, estaba tranquilo? él estaba totalmente tranquilo, entonces yo pensé que era jugando, entonces cuando le dije al amigo, cuando él me dijo a mí la casa donde recoge el amigo mío es cerquitita, me demoraría dos minutos porque él me está esperando afuera y, en ese trayecto volví lo encontré, entonces ya ahí fue que procedieron Fabio, Jean Pierre, Andrés Jean Carlo a llevarlo carabineros, como yo tengo el restaurante yo me quedé atendiendo mi local.

¿Por qué cree usted que es que estas personas Fabio, Jean Pierre y los demás llevaron a esta persona al flaquito? para hacer la denuncia.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

¿Usted recuerda ese día a qué hora aproximadamente llegó el flaquito a su local comercial? la hora exacta más o menos, fue la mañana, la mujer fue que le atendió, la mujer mía Claudia, ella lo atendió primero, yo estaba bañándome adentro y todo para salir a recoger al Andrés y él (acusado) estaba afuera desayunando.

¿A doña Claudia cuando lo recibió primero a ella le contó lo que había sucedido? no le dijo, me dijo a mí

¿Cuánto tiempo después de que había llegado más o menos? fue inmediato fue pasó el tiempo, no había sido mucho por ahí unos minutitos no más recién había llegado a desayunar comer un barros luco, le había dado ahí la trabajadora mía y la Claudia o sea mi mujer, pues la señora con la que yo convivo.

Respecto de una persona llamada José, ¿quién era José? José fue cuando otro que andaba así como anda el flaquito ya por ahí así, también venezolano, el trabajó nomás un día, porque no le gustó que muy fuerte la como estaban echando la plancha muy muy pesada,

¿Respecto a la actitud de esta persona recuerda haber señalado que usted no lo dejó trabajar más por una situación especial que había visto que no le gustó; usted señaló en su momento en una declaración no sé si lo recuerda ya que finalmente usted lo desvinculó, no siguió trabajando con usted porque vio algo que no le gustó? porque se enojó porque le pareció muy poquito el sueldo y dijo que él trabajaba por más plata y se puso como agresivo, bravo conmigo entonces yo que mejor no trabajamos y la corte ahí.

¿Él andaba con algún tipo de arma? él anda, porta con cuchillo y la mujer que lo ha mirado anda con cuchillo.

A la defensa. Señaló que llevaron a don Edinson a la unidad policial a la comisaría de forma voluntaria.

Respecto a este otro venezolano que trabajó con usted un día, la fecha más menos habrá sido esto el primer día que fue el flaquito y de ahí para allá no volvió.

¿Recuerda cuándo fue el primer día que fue el flaquito quien menciona a don Edinson? en el mismo mes de septiembre.

Lo vio en una oportunidad en más de una oportunidad más de una oportunidad porque él anda por ahí andaba en la carretera muchos meses atrás, él era más popular por ahí porque andaba por ahí limpia vidrios, entonces como yo estoy en el local mantenía en los camiones limpiando vidrios y nunca más lo volví a ver, hace varios meses.

La casa en construcción donde estaba don Edinson, al que usted llama flaquito no tenía servicios básicos ni agua ni luz, no tenía nada. Para empezar a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

trabajar me daban agua del frente de la hermana de la hija de don Fabio Montoya, me dan el agüita y con una extensión agarramos la energía, así se inició, al momento en que estaba don Edinson él no tenía agua ni tenía nada, absolutamente nada, se tenía que conseguir con alguien si quería utilizar.

Coherente con el testimonio anterior, en cuanto a que el acusado concurrió a buscar Raúl García, que es el dueño de la casa en la cual pernoctaba el imputado con ocasión de estar a su cuidado, fue el testimonio de **CLAUDIA ANTELO ABAPINTA DE COPPEDE,** pareja de Raúl García, quien, en lo pertinente, declara lo siguiente: ¿Usted sabe el nombre de la persona que se le acusa o se le investiga, digamos, por este delito? No, no lo sé su nombre, yo solo lo conocí como Flaquito.

¿El Flaquito está presente el día de hoy? Sí. ¿Con qué ropa está vestido? ¿Cómo lo ve usted? Está de amarillo. Bien, ya sabemos a quién se refiere, el acusado claramente.

¿Cómo lo conoció? Yo lo conocí al niño sobre la carretera, trabajando limpiaba, él sacaba las basuras de los locales, de esa manera lo conocí.

¿De qué nacionalidad es él? Yo sé que es venezolano.

¿cuál es el vínculo que tuvo con ustedes? Él, lo contratamos un día para su primer trabajo, me imagino que fue así que lo contrataron para hacer un pisito allá afuera porque trajeron piedra y él esparció, esa fue la primera vez que yo lo vi.

Ese material que usted señala, esas piedras, ¿dónde las instalaron ustedes? ¿Ustedes tenían una construcción de un edificio? No, eso hizo en la carretera. Le estoy diciendo que así lo conocí. Yo fue la primera vez que yo vi el trabajo de él, pero siempre él trabajaba por ahí cercano, limpiando, súper limpio el muchacho, me gustaba porque él muy educado, habla bien, para nosotros nunca fue una amenaza. Él trabajaba, como le digo, él trabajaba y si hacía algún trabajo pues se le invitaba a algo y ya.

¿Usted recuerda más o menos en qué época, qué fecha fue cuando ustedes lo conocieron? No, exactamente no recuerdo qué fecha fue. ¿Pero el año al menos? El año 2022.

¿Recuerda más o menos el mes? No, no parece, sino que no recuerdo.

¿Usted señala que lo conoció, digamos, con el tema del ripio? ¿Qué otro vínculo más tenía con ustedes? Ninguno, solamente con el niño que viene a recoger a veces cualquier trabajito que tenía, entonces, lavar autos o a veces ellos limpiaban también los camiones que tenían por ahí, hacían limpieza. Eso es el trabajo de ellos, pues, se ganaban la vida así.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Y ese respecto al local comercial que ustedes tienen que ya lo indicó recién. Ok. ¿Usted con su pareja, cómo se llama él? Raúl García Martínez.

Con el señor García Martínez, ¿ustedes son propietarios de alguna otra propiedad? Sí, estábamos en ese tiempo construyendo una casa. en calle en Mc Iver Corta, detrás, al final de Mc Iver Corta. ¿Recuerda si tiene algún número esa casa de propiedad? De nosotros es el número 26.

Usted señaló que estaba en construcción esa propiedad ¿Quién cuidaba esa casita o los materiales de esa casita? De momento, en ese tiempo, estaban construyendo y se necesitó una persona que cuidase ahí y se le dio para cuidar al niño. ¿A qué niño? A él. ¿Cómo le llama usted? Flaquito.

¿Desde qué época o cuánto tiempo alcanzó a estar ahí el Flaquito? Él fue a vaciar un piso y después de vaciar el piso, se quedó. Pero no recuerdo qué tiempo se quedó ahí, pero no fue largo el tiempo, no fue largo.

Esa casa que estaba en construcción, ¿tenía agua? No. ¿Tenía electricidad? No, tampoco.

Vamos a los hechos que motivaron el juicio. ¿Qué recuerda usted? ¿Recuerda la fecha? Era en septiembre. ¿Recuerda el día? El día no. ¿Qué fue lo que ocurrió ese día en la mañana? ¿A qué hora vio al Flaquito cuando llegó hasta su local? Llegó como a las ocho y media. ¿Cómo venía él? Estaba limpio. ¿A qué se refiere con que estaba limpio? Él siempre anduvo limpiecito. Nunca anduvo sucio ni nada de eso. Él siempre caminaba limpiecito, entonces no fue extraño verlo así, limpiecito. Pero cuando se refiere a limpiecito, luego la pregunta, ¿estaba con el pelo mojado? No. ¿Cómo estaba limpio entonces? me refiero con eso. La ropa. La ropa, ya.

¿Qué pasó ahí cuando llegó a esa hora de las ocho y media? No, no me dijo a mí nada, solamente preguntó, dijo ¿está el patrón? Y yo le dije, no, está descansando, porque habíamos trabajado ese día muy tarde, Él (acusado) llegó a las ocho y media por ahí, calculo. Y preguntó por el patrón y yo le dije, está descansando, entonces, como se le da desayuno, entonces él pidió un desayuno, fue un barros luco, comió, tomó tecito o café, no sé, no recuerdo. Luego salió.

¿Hacia dónde se fue? Salió para allá, para la COPEC, iba caminando despacio. ¿Qué iba a hacer él a la COPEC? No, él se dirige, digo yo la dirección. ¿Dónde iría? No lo sé, pero se iba dirigiendo para allá, caminando, para la Shell, no sé, porque está en esa dirección todo. Solamente digo por el modo que iba caminando.

¿A qué hora se reunió con don Raúl? Eso yo no sé porque, porque como yo trabajo en cocina, no lo sé. Pero él se levantó, después de eso, al tiempito se levantó Raúl, se bañó y salió para afuera porque tenía que hacer unas compras. Tenía que ir a dejar a otro colombiano. Tenía que llevarlo no sé dónde. Algo así.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Me recuerdo que dijo ya voy a ir a dejar a este muchacho por el amigo colombiano, por Andrés. Voy a ir a dejarlo. Entonces yo le dije no demore mucho porque tenemos que hacer la compra. No, yo voy a comprar todo una vez. Entonces él salió. No vi. No vi que se reunió.

¿Usted no sabe si se reunió finalmente entonces con el flaquito, el acusado? Eso no vi. Yo no lo vi más, ni sé nada más.

¿Cómo tomó conocimiento usted de que había vivo una persona fallecida? Después Raúl me contó. ¿Qué le contó Raúl? Me dijo, hay algo que pasó, algo medio feo que pasó. ¿A qué hora se lo contó a usted? Él me lo contó como después de las 11, 12, por ahí. Como había mucha gente ahí en el local, entonces dijo, después te digo. Yo le pregunté qué había pasado y él me dijo, es algo feo, después te digo. Y después ya, ya la que me contó a mí fue la colombiana que me dijo, lo detuvieron al flaquito, que dice que por homicidio, no sé. Pero si estuvo él acá, no dijo nada.

También declaró **FABIO MONTOYA GUTIERREZ,** concordante con el relato de anterior de Raúl García, quien expuso lo siguiente:

En el domicilio, el que se reservó el día de hoy, ¿hace cuánto tiempo que vive en ese lugar? Llevo siete años. Por tanto, usted me imagino conoce, sí o no, a gran mayoría de las personas que viven en dicho lugar. Sí, claro.

Ahora vamos a los hechos. ¿Usted recuerda el día, la fecha primero, de cuando se inicia esta situación, este hecho que motiva el juicio? 8 de septiembre del 2022.

¿Cómo usted se enteró de los hechos que habían sucedido y qué realizó usted? Recuerdo que el señor que tiene una casita aquí enseguida, el señor Leonardo. ¿Recuerda la dirección, la calle? Es en Mc Iver Corta y la casa, la del viejito es la 19.

Cuando usted se refiere al viejito, ¿usted sabe cómo se llama este señor? Creo, Leonardo.

¿Qué sabía usted de don Leonardo? ¿Quién es don Leonardo? Don Leonardo llegó ahí al barrio, vivía con una pareja, porque él vivía con una pareja homosexual. Y la pareja se le murió un año antes. O sea, que había muerto la pareja y él quedó solo. Pero era una persona tranquila, una persona que no se metía con nadie. ¿Me estamos refiriendo a don Leonardo? Sí, de don Leonardo. Entonces, como era vecino, manteníamos pendiente de que él estuviera bien.

¿y él vivía solo o acompañado? Él vivía solo. ¿Solo después del fallecimiento de su pareja? Sí.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

¿Qué pasó con don Leonardo? ¿Qué pasó en estos últimos días? ¿Usted había visto algún cambio? ¿Estaba viviendo con él? ¿Estaba saliendo con él? ¿Qué pasó con él? No, solo, siempre lo veíamos solo. El 8 de septiembre entre las 8 y media, 11 de la mañana más o menos, el señor venezolano que estaba cuidando la casa enseguida, dice que entró a la casa del vecino y lo encontró muerto.

¿Cómo usted se entera de esta situación que usted está contando ahora? ¿De qué manera se enteró? Me enteré porque el señor **Javier** salió de la casa, vio al señor muerto y se fue a la carretera donde el dueño de la cabaña enseguida, a comentarle que el señor estaba muerto.

Cuando habla del señor dueño de la cabaña Raúl Eduardo Martínez, él tomó conocimiento de que él fue y le dijo que el señor estaba muerto en la casa.

¿A qué hora le habría comentado esto al señor Raúl que dice usted? Creo que lo hizo entre las 9 y media, 8 y media, porque yo me di cuenta a las 11, porque él se lo contó a Raúl Eduardo y Raúl Eduardo se lo comentó a mis hijos. ¿me puede repetir el nombre? Raúl Eduardo García Martínez.

¿Él era el dueño entonces de esta cabaña? Él era el dueño de la cabaña y tenía un restaurante en la carretera, que es propiedad de él allá, en la carretera, el restaurante Yapa. Y él fue allá, ¿Quién es él? Señor Javier. ¿Quién es el señor Javier? El caballero que está allí (el acusado Edinson Javier). Sí, me vine a dar cuenta que se llama Javier porque tampoco sabía cómo se llamaba. **Entonces, él (acusado) fue a la carretera y le comentó a Raúl Eduardo Martínez que el señor estaba muerto en la casa. Raúl llama a mis hijos y les comenta también que los hijos van, llegan como a eso de las 11 y me dicen, papá, ¿cómo te parece que el venezolano dice que el vecino está muerto? Yo le dije, ¿cómo así? Entonces, yo le dije, no. Mi reacción fue irle a averiguar a él qué había pasado, porque nosotros lo habíamos visto a él andando con él el día anterior.** ¿Con quién? Con Javier y el vecino pues el don, se me fue el nombre ya. El señor quien, ¿a quién se refiere, a la víctima? Sí. ¿A don Leonardo? A don Leonardo, **estaba don Leonardo con él (acusado) el día anterior.**

¿En qué circunstancia ustedes lo vieron? paseando por la calle Mc Iver, pasaron por el taller porque yo tengo mi taller en la casa de domicilio y entonces comentamos de qué ver, el vecino anda con el joven. Entonces, por eso al otro día me hizo raro de que él diga que el señor está muerto si **él (acusado) había andado la noche anterior con él (con la víctima)**. Por eso yo tomé la decisión de irlo a buscar y preguntarle qué pasó, qué pasó con el vecino, por qué el vecino está muerto, usted tiene que saber qué pasó, porque usted andaba con él.

Como me lo cuenta mi hijo Jean Carlos Montoya y el vecino Jean Pierre Giraldo, que era el que andaba con mi hijo en ese momento, fueron al taller y me lo comentaron a mí. Entonces yo le dije, camine vamos a buscarlo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

para ver qué fue lo que pasó, por qué ocurrió esta cosa. Entonces me fui a la carretera y él estaba en la carretera, en la vulcanizadora que está al pie de la Shell, buscando, sentado. A quién se refiere? Javier. Javier estaba sentado con otro caballero y yo lo llamé, le dije que se arrimara al carro y él se arrimó al carro y le pregunté qué pasó con el señor, con el vecino, con Leonardo, Por qué está muerto, no sé le dijo el acusado.

Que el testigo Montoya le preguntó al acusado, Usted qué tiene que ver? Me dijo no, yo no tengo nada.

El testigo Montoya le dice al acusado ¿Entonces por qué no denunció, Por qué no puso una denuncia? Vamos a la comisaría.

¿Qué hora era eso? Como las 11 de la mañana. Entonces él sin poner resistencia se me subió al auto y fuimos a la comisaría.

Cuando usted le pregunta a don Javier qué es lo que había pasado, él le explica qué es lo que sucedió. No, él simplemente me dice que no, que él no sabe nada. Que él lo encontró muerto porque él entró a pedir agua allá y que no le abrían. Entonces él entró a mirar.

¿Él explicó por dónde entró? Dice que por la parte de atrás, no sé por dónde habrá entrado.

Respecto del lugar donde vivía don Javier (el acusado), ¿dónde específicamente?, Él vivía, era que cuidaba una casa que estaban construyendo allí, enseguida del vecino, enseguida de don Leonardo.

¿Son los dos domicilios juntos? Sí, son los dos domicilios.

¿Y en qué vivía específicamente don Javier, sabe usted? Creo que tenía una carpa ahí. Tenía una carpa.

¿Y esa propiedad que él estaba cuidando, de quién es? De Raúl Eduardo Martínez, el dueño del restaurante. Él llevó a Javier a que le cuidara esa casa allí.

¿Cuando usted le pregunta, oye, tú comentaste algo, por qué no hiciste la denuncia, qué le dice él a usted? Que no lo había denunciado porque como él era extranjero y que no tenía documentación, que de pronto lo iban a implicar en esto. Entonces, de todas maneras, yo le dije, suba hacia el carro y vamos allá, si no tiene nada que ver, pues explíqueselo a la policía. Lo llevó usted a la comisaría.

¿En la comisaría, él con todo lo que había sucedido? No sé, porque yo me quedé afuera y él dentro de allá, yo no.

¿Qué pasó posteriormente con Carabinero? Nos mandaron para la casa donde estaba el muerto y que esperáramos ahí.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

¿Hasta ese minuto usted tenía certeza de que había una persona fallecida? No, nadie sabía que estaba ahí, el único que sabía que estaba muerto era él.

¿Usted recuerda qué más sucedió después? No, hasta ahí no más.

¿Usted recuerda una conversación que tuvo con don Javier cuando le preguntó **cuáles han sido las últimas horas que había estado con la víctima, qué es lo que había ocurrido en la noche específicamente?** Pues él comentó que el señor Leonardo le había invitado que lo fuera a clavar y que él le había dicho que no, que él no era maricón.

Cuando usted se refiere a la palabra clavar, ¿a qué se refiere con eso? Decimos clavar nosotros es que le vaya a hacer el amor.

¿Cuál fue la actitud de don Javier, el acusado? Él me respondió que no, que él no lo quiso hacer porque él no era marica y que se había ido de ahí, lo había dejado en la casa y que se había ido a la carretera y después había regresado a dormir.

¿Hace cuánto a Javier, el acusado, lo había visto en el lugar o lo conocía? Como un mes más o menos.

¿Usted sabe cómo se inició el contacto con don Raúl, el propietario de esa casa al lado, con don Javier? Creo que se conocieron en la carretera porque ellos se la pasaron en la carretera ya trabajando allá ellos. Allá fue donde lo conoció el Raúl a él.

¿Usted recuerda si la persona, el viejito que usted se refiere, el señor Leonardo, si tenía alguna hermana que viviera en el sector? Sí, tenía familia creo que, pero no cercana a la casa de él, no.

¿Usted a qué distancia vivía más o menos de la casa de la víctima? Pongo a unos 600 metros más o menos, en la misma calle.

A la defensa. Usted señaló que le habría dicho don Edinson Javier que lo acompañara a carabineros, a la policía, ¿Él accedió voluntariamente a irse? Sí, no tuvo que llevarlo contra su voluntad.

Usted le dijo al señor fiscal recién que vive a unos 600 metros de la casa de la víctima. Y usted esa noche, cuando usted dice que vio a mi representado con la víctima, la noche del 7 de septiembre del 2022,

¿Usted permaneció en la noche en su domicilio? Sí.

¿Y durante esa noche escuchó algo fuera de lo normal, gritos, llamados de auxilio?, no,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

¿Algún comportamiento inusual a veces de los animales que ladran mucho, algo que le llamara la atención? No.

También declaró **HECTOR CERDA FUENZALIDA,** quien expuso lo siguiente: ¿Usted hace cuánto tiempo vive en el domicilio que usted señaló el día de hoy? Yo, donde estoy viviendo ahora, a mediados de 2018 llegué a esa toma yo.

Yendo ya al día de los hechos, cuéntale al tribunal qué es lo que usted sabe, cómo se enteró y cuál es la información que posteriormente usted entrega a la policía. Mire, yo me acuerdo perfectamente de ese día 8 de septiembre 2022, ese día yo me acuerdo bien y lo tengo bien marcado en mi memoria, porque yo tenía que ir al CESFAM, tenía una hora en el CESFAM a las 11.15 de la mañana. Al salir de mi pieza, de la puerta que da a la calle, yo salí y lo primero que veo, esto que escúchenme bien, que quede claro, yo vi un maestro, una persona al lado, que estaba clavando una malla, y claro, efectivamente él tenía una malla y un martillo, y yo le dije, como yo cuidaba a estos viejitos, les dije yo, ¿qué está haciendo usted ahí? Me contestó que lo hayan contratado para clavar esa malla. Él, para mí, era un maestro en ese instante. Ah, un maestro, dije yo. Entonces, sin añadir más palabras, me fui para el CESFAM porque era un poco retardado.

Usted podría describir a esa persona que usted vio con un martillo en la mano clavando la malla. Sí, yo lo vi que era un joven. Me equivoqué un poco en la declaración allá abajo. Yo pensé que tenía más edad, pero últimamente supe que era más joven. En ese día estaba él, como le digo, con la malla sujeta y un martillo. Estaba con una polera. Físicamente, ¿cómo lo vio? ¿Cómo era? Me llamó mucho la atención la cara larga que tenía, extranjero, colombiano o venezolano. Pero le puse yo en la declaración que era venezolano. Me parecía por el acento, Le dije yo, ¿qué está haciendo ahí? Y le respondió que lo habían contratado para poner la malla.

¿Cómo era en cuanto a la piel? ¿Cómo? En cuanto al color de la piel. ¿Era blanco, trigueño? ¿Cómo lo podría describir usted? Es que yo soy un poco ignorante en esas cosas. Mire, parecía que no era blanco. Sino que un poquito tostado. Algo parecido a una persona que uno distingue que no es chileno. Que es extranjero. Y además por el acento de la palabra.

Usted señaló que lo podría incluso reconocer. **¿Esta persona está acá? Sí.** Señala que hasta hoy en día yo lo considero un maestro, porque él me dijo que era maestro.

Y me fui para el CEFAM creyendo que era maestro, después me vine a mi casa. Pero llegué a la Plaza, y me puse a conversar con un taller que tiene un taller de reposición de zapatos. Y ahí estábamos conversando con él. Cuando al rato después llegó un señor a dejar unos zapatos. Y cuando se fue me dijo, el taller don Mario me dijo, este es rati, dijo. Y don Mario después que me dijo eso

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

me dijo, ay, no sabe nada, que por allá arriba parece que mataron a una persona, a lo que el testigo le dijo No sé, No tengo ni idea. Y al rato después, como una hora, hora y media después me fui a mi casa yo. Y cuando de repente había unos con cuatro o cinco detective y una camioneta blanca.

¿En qué calle? A donde vivo yo, en Mc Iver Corta, están afuera de mi casa. y mi sorpresa fue que ahí está el señor que ha ido a arreglar los zapatos. Y le dije yo, ¿Usted qué hace acá? Me dijo, andaban en una diligencia, si lo puedo ayudar, le digo yo. Me dijo, es un poco complicado, ahí fue cuando yo me entré porque ha sido mi vecino. Yo entré y me cerré un poco memorialmente diciendo así. Y me decaí un poco porque eran las únicas personas que yo he conversado, que yo vivo solo, soy adulto mayor y me dolió. Se me fueron, los dos vecinos se me fueron. Hice unas declaraciones ahí yo. Y después me dijeron que estuviera atento, me dijeron que lo hacía por su voluntad, me dijo que estuviera atento porque de repente iban a requerir otra diligencia, otra consulta, pregunta, cosas que no le van a comprometer a usted nada. Porque no tiene nada que ver este asunto, y ya se fueron. Después, por la tarde llegaron detectives, yo pensé que eran del mismo, del otro caballero. Y creo que después el otro caballero me dijo que por qué había dado declaraciones a los agentes de Copiapó, y yo le dije si ustedes vinieron para acá y andan de civil, y los otros también andan ahí, cómo los voy a diferenciar yo. Y se mantuvo como poniendo serio, caballero.

A usted le mostraron unos sets fotográficos. ¿Usted reconoció a la persona? Justamente está en mi relato todo eso. Entonces, es que voy por parte de cómo sucedieron las cosas en mi vida. Y pasó que después cuando estaban velando a mi vecino, yo fui a despedirme de él al velorio. Y allá conversando con algunos familiares de él, me saltó la duda, dije, oye, sabía usted que su familiar allá, don Leo, había contratado a un maestro para que le arreglara unas mallas, una cuestión y No me dijo nunca y que yo sepa, mi hermano no ha contratado a nadie. Ahí volví atrás yo, aquí dije yo, hay algo. Me fui pensando para la casa. Llegué a la casa yo y pesqué el teléfono y llamé a investigaciones. Hay un detalle, le dije yo, que no se lo dije y que es el siguiente, le dije yo. Cuando el detective, el primero, se me fue a decir ese detalle y llamé y me contestó una dama, me dijo que iba a comunicarle a la primera oportunidad al agente, y yo le dije, pues, que hay un caballero ahí al lado, un maestro arreglando una malla.

A la defensa. En relación a este maestro que ve instalando esta malla, ¿la hora y la fecha en que ocurrió esto? La fecha, lo dije antes, yo coincidía con la fecha del CESFAM. Yo salí a mi casa a las 10.30, 10.40 am, abrí la puerta y lo vi a él; la fecha 8 de septiembre del 2022.

Después volvió del CESFAM. ¿A qué hora? como 11.50 am por ahí, el mediodía. ¿Y ahí volvió a su domicilio? No. Declaré yo que yo me iba para mi domicilio, pero se me ocurrió pasar ante mi amigo Zapatero a conversar un rato.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Usted dijo que en su primera declaración dijo que era una persona mayor, la persona que había visto, pero después supo que no era así. ¿O cómo se dio cuenta? Yo no dije que era una persona mayor. Dije yo que yo le había puesto más años y después supe que tenía menos años.

¿Cómo se enteró? Pero mayor de edad en todo caso. Claro, pero ¿a qué se refiere con supe? ¿Cómo se enteró que era una persona de menos años que los que usted suponía? Mire, la verdad es que después de nosotros, yo conversé con otro vecino que participó también, él fue el que lo agarró a este compadre. Esa declaración tiene que haberla hecho él porque era lo que iba a declarar él por la verdad también. Y él fue el que me dijo que esta situación así.

Al tribunal aclara. Usted dijo que vio una persona que estaba clavando una malla. ¿Esta malla la estaba clavando en el domicilio suyo o en el domicilio de la víctima? Al lado, corresponde al domicilio de la víctima.

Usted dijo que esta persona la vio y como que la reconoció en el tribunal. ¿Esa persona está presente hoy día en la sala?. Sí, pues le dije que sí y reconoce al acusado.

También declaró **VERÓNICA TERESA DÍAZ VILLALOBOS,** señala soy sobrina de Leonardo Villalobos, hija de Verónica Villalobos Barraza, que falleció dos meses después del asesinato de mi tío. ¿Por qué murió su madre? A causa de una depresión causada por el asesinato de mi tío. ¿Usted recuerda o sabía cuántos años tenía él a fecha que falleció? No lo sé.

¿Cuál era el domicilio que tenía su tío? Mc Iver Corta, casa 19.

¿Cuándo ocurrió esto? ¿El asesinato? El 8 de septiembre de 2022.

¿Qué es lo que usted sabe? Mi madre Verónica, me comentó que mi tío estaba súper contento porque estaba iniciando una relación de pololeo con el acusado. Mi madre, Verónica Villalobos Barraza, mi tío Leonardo Villalobos Barraza. Estaba contento porque estaba iniciando una relación de pololeo con el acusado.

¿Usted sabe cómo se llama el acusado? No. ¿Pero usted lo ubica? No. ¿Cómo se enteró su madre de que estaba iniciando esta relación su tío? Ellos tenían una muy buena relación de hermanos y frecuentaba mi madre a mi tío, mi madre Verónica, a mi tío Leonardo. Nosotros frecuentábamos la casa de mi tío. También él nos visitaba a nosotros en nuestro hogar.

¿Su madre a qué distancia vivía de su tío? Muy poca la distancia. Vivíamos cerca. ¿Su madre había tenido ocasión de ver a su tío en compañía de esta persona que usted dice que es el acusado? Sí. El día anterior lo vio. ¿En qué circunstancias lo vio? Estaban juntos en la casa. ¿Ella fue a la casa y los vio juntos? Sí. ¿En alguna otra circunstancia los vio? ¿Sabe usted? Me dijo que le

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

había comentado que mi tío le había contado de esta nueva relación que estaba iniciando. Más allá no sé.

¿Usted sabe cuál era el origen o la nacionalidad de esta persona con la que estaba iniciando la relación? Sí, Venezolana.

¿Usted sabe qué características tenía esta persona, en cuanto a la edad, por ejemplo? Me comentó mi madre que era un tipo joven. ¿Usted sabe cómo se conocieron? No. ¿Usted sabe si esta persona, el acusado, dónde vivía? Sí. ¿Dónde? La casa que estaba cuidando él estaba junta a la casa de mi tío.

Si nos ponemos de frente a la casa de su tío, ¿lado derecho o lado izquierdo? ¿Cómo de frente? Así como estoy yo. Claro. Si pensamos que la casa de su tío está así, ¿a qué lado estaría la casa del acusado? Lado derecho.

¿Podría describir un poco más cómo era esta casa, dónde se estaba quedando esta persona, si usted lo sabe? La casa estaba en construcción. Él estaba cuidando la casa que estaba en construcción.

Respecto del fallecimiento de su tío, ¿usted sabe en qué circunstancias falleció? En términos generales me refiero. ¿Sabe cuál podría haber sido la causa de muerte? Que él lo mató porque, él le dijo a los dueños de la casa que mi tío estaba muerto. ¿A quién le habría comentado esta persona? Al dueño de la casa, don Raúl. Que mi tío estaba muerto.

Usted sabe si aparte del asesinato de su tío, tal como usted lo ha dicho, ¿faltaban cosas en su casa, por ejemplo? Sí. ¿Qué faltaban? **En la casa de mi tío faltaba un televisor marca Nex.**

Usted señaló que frecuentaba bastante la casa de su tío. **¿Usted sabía más o menos las pertenencias que él tenía entonces? Sí. ¿Usted tuvo ocasión de ver la casa posterior al asesinato? ¿Después? Sí la vi, faltaba el televisor que estaba arriba de la cómoda.** ¿Sabe si faltaba algo más aparte de eso? No recuerdo bien.

SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°5

Fotografía 1. Ese es el domicilio de mi tío, en el cual ahora yo vivo en esa casa. ¿Usted está viviendo actualmente ahí en esa casa? Sí, quedé viviendo ahí porque tenía mejor vivir para mí y mis hijos.

¿Qué características, en cuanto a seguridad, usted ve en aquella imagen, específicamente en la puerta? Ninguna seguridad. La cadena que ocupaba mi tío para mantener seguro su entrada.

Fotografía 2. El antejardín del domicilio de mi tío Leonardo Villalobos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Fotografía 7. <u>Esa cómoda es la que estaba el televisor de mi tío Leonardo.</u> ¿Y en esa imagen está el televisor o no está el televisor? No se encuentra. Ese televisor usted dijo que era marca Nex.

¿Usted recuerda cómo se prendía ese televisor? ¿Cómo se encendía? Con el control. ¿Y el control remoto estaba ahí? No, no estaba.

<u>SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°4</u>

Fotografía 10. Una alfombra y un pantalón, que era de mi tío. Pantalón Un buzo. Una alfombra. Y lo del fondo, el color gris, ¿qué podría ser? No logro distinguir bien, que soy corta de vista. El <u>control del televisor de mi tío Leonardo</u>.

Fotografía 11. Ese es el <u>control que ocupaba mi tío para prender su televisor</u>.

A la defensa. Usted señaló que faltaban cosas. **¿Cómo usted sabía que esas cosas faltaban? Porque yo frecuentaba a mi tío, lo íbamos a ver, tomábamos tecito con mi mamá, mis hijos.**

El control remoto que identificó ¿Tiene alguna marca en especial, algo que lo haga identificarlo? Sí, marca Nex. ¿Algo que lo pueda diferenciar de otro control remoto aparte de la marca? Yo encuentro que todos los controles son diferentes, depende de la marca del televisor.

Usted dijo que se enteró de que Don Edinson había encontrado a su tío, Don Leonardo fallecido. Yo no dije eso. ¿Qué dijo? Que él andaba hablando que mi tío estaba muerto. Que él lo había visto muerto. La testigo se pregunta ¿Cómo iba a saber él que mi tío estaba muerto si él no lo mató?

¿Y cómo se enteró usted de que él andaba hablando eso? Porque lo que lo llevaron a la comisaría, que son mis vecinos colombianos, él les dijo eso. Fue a tomar desayuno al local que tiene el dueño de casa donde él cuidaba, que mi tío estaba muerto.

La fotografía en donde vio el control remoto, ¿usted sabe qué lugar es? No logro ver bien. No logró identificarlo.

QUE EN VIRTUD DE LA DENUNCIA EFECTUADA ANTE CARABINEROS, SE ADOPTÓ EL PROCEDIMIENTO POLICIAL DE RIGOR, DECLARANDO AL EFECTO LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS POLICIALES:

JORGE ANDRES CELIS PEÑA, Carabinero, quien señaló que el día 8 de septiembre del año 2022 aproximadamente a las 12 horas del mediodía encontrándome de servicio de patrullaje en la población, recibí un comunicado del servicio de guardia del sargento Muñoz, el cual me señalaba que se encontraban unas personas extranjeras y uno de ellos era venezolano, el cual este último manifestó que en las tomas, casa N°19 había encontrado a una persona fallecida,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

a lo cual se me instruye que concurra al lugar para verificar la situación y las personas extranjeras concurrirían al lugar para encontrarme con ellos allá en el frontis del domicilio, ahí yo en primera instancia me entrevisto con **FABIO MONTOYA,** el cual lo hacía en compañía de esta persona venezolana, que era un joven alto, moreno, y delgado y don Fabio me señala que él había recibido una llamada del dueño de la casa que estaba al costado de la víctima que era cuidada por el venezolano que se encontró ahí en el lugar, y que le había manifestado que el venezolano había ido había pasado por su negocio que se encontraba en la ruta para contarle que había encontrado una persona fallecida, a lo cual don Fabio ubicó a esta persona venezolana para trasladarlo a Carabinero para que él contara lo que había sucedido.

Entonces por lo que entendí usted se entrevista en primera instancia con el señor Fabio Montoya que está en compañía de este joven alto, moreno, y delgado. Esta persona alto, joven, moreno, y delgado y de nacionalidad venezolana, su nombre es Edinson Marrero Escorcha, lo que él me manifestó en el momento cuando posteriormente me entrevisté con Edinson.

Don Fabio, por lo que entendí, le cuenta a usted que un tercero lo había llamado por teléfono. Exactamente.

¿Usted tiene el nombre, si lo recuerda, del dueño de la casa?, no, pero es dueño de la casa que colindaba con la casa de la víctima, estaba al costado de la casa de la persona fallecida.

¿Y quién estaba ocupando esa casa que estaba al lado de la casa de la víctima? Era Edinson Marrero Escorcha.

Al **entrevistarme con EDINSON** el cual me manifestó que se llama Edinson Marrero Escorcha él me señala de que el día 7 de septiembre alrededor de las 18 horas concurrió a la casa de la víctima en este caso la persona fallecida de don Leonardo Villalobos para compartir un rato agradable con don Leonardo, ya que lo había invitado a ingerir bebida alcohólica, pero él no consumió lo que me señaló en un momento, a lo cual estuvieron compartiendo desde las 18 horas hasta la 21 hora aproximadamente en la casa, escuchando música y don Leonardo ingiriendo bebida alcohólica, alrededor de las 21 horas don Leonardo en su condición de homosexual le pide a Edinson que mantuvieran relaciones sexuales, textualmente le manifestó que lo cogiera, a lo cual Edinson le responde que no va a acceder, ya que él es muy hombre para para sus cosas, don Leonardo se altera y él manifiesta que era una persona altanera se retira del domicilio en dirección a la ruta cinco a limpiar camión; ¿Quién se retira de en dirección a la ruta cinco norte? Edinson a raíz que don Leonardo se alteró.

Entonces, estamos que Don Edison se va hacia la ruta 5 Norte después que se niega a tener relaciones sexuales. ¿Qué pasó después de eso? Se va a la ruta 5 Norte a limpiar camiones y posterior, una hora más tarde, él regresa a la casa

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

donde estaba pernoctando y cuidando, después volvió (el acusado) a la casa que estaba al costado de la casa de la víctima, la cual él pernoctaba y estaba bajo su cuidado. Posteriormente, él manifiesta que el día siguiente, el día 8 de septiembre, él a las 9 de la mañana, a raíz que él no tenía agua en su domicilio, él procede a saltar el cierre perimetral de la casa, que era una reja, ingresa al costado de la casa y camina. Y por la parte de atrás de la casa ingresa a la habitación de don Leonardo y lo encuentra en la cama tapado con una frazada, y al hablarle a Leonardo y no contestarle, Edison procede a destapar a Leonardo a la altura del cuello, encontrándole un orificio o un hoyo y desangrado. Esto fue a las 9 de la mañana. Él procede a salir por el mismo lugar que ingresó al domicilio y nuevamente se va a la ruta a limpiar camiones.

En esta entrevista que le estaba realizando al señor Marrero, ¿él le comentó si había encontrado alguna anomalía o si le faltaba algo en la casa a la víctima? **Sí, faltaba era el televisor con el cual estaban escuchando música el día anterior.** A raíz de que este venezolano, en la entrevista que tuve con él, se encontraba tranquilo, no le vi ningún nerviosismo, ni compasión, ni diferencia con lo que estaba pasando. Además, estaba, prácticamente, había que preguntarle detalladamente para que él pudiera responder lo que se estaba preguntando, porque era más confusa la situación. Y a raíz de que el domicilio estaba con candado en el frontis, decidí llamarlo a usted, señor Fiscal, para manifestarle lo que estaba sucediendo. Y usted me instruyó que custodiara el sitio del suceso, mantuviera a Edison en el lugar, y usted concurriría con el personal de la PDI al lugar. Esto fue aproximadamente a las 13 horas. Pasados unos 20 minutos, llega usted al lugar con personal de la PDI, y usted me dispone que traslade a Edison al cuartel de la PDI, que es la BICRIM de Chañaral, para efectuarle un control de identidad y un control migratorio, ya que él no mantenía ninguna documentación que lo identificara como tal. Lo procedí a trasladar al cuartel de la PDI, y cuando descendió Edison del vehículo policial, me percató que él mantenía una mancha rojo pardo en la parte trasera, en el trasero de la parte de atrás de su pantalón, en el trasero, lo cual me llamó la atención, y siguiendo me percató que en la zapatilla izquierda, en el borde externo de la zapatilla, mantenía varias manchas rojizas, apariencia sanguinolenta, a lo cual también me llamó la atención, y dentro de mi adopción autónoma, decidí fotografiar esa mancha en el pantalón y después en la zapatilla, y se la envíe a usted, señor fiscal, al teléfono de turno del fiscal.

¿Qué forma tenían estas manchas? eran manchas como de salpicadura.

¿Qué más se realizó ahí? le entregó a Edison a la PDI de Chañaral y yo me retiro del lugar, ahí fue mi participación.

Respecto de don **FABIO**, Usted señaló que don Fabio era una persona que estaba junto a don Edison, ¿Qué más le contó don Fabio? Bueno, don Fabio, él, como manifesté, él fue el que recibió el llamado, fue el que fue a ubicar a esta persona, porque Edison no fue el que tenía la intención de demostrar el hecho.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Entonces, usted dice que, bueno, don ***Fabio fue la persona que recibió la llamada, ¿de quién? Del dueño de la casa a la cual Edison*** le pasó a avisar a un restaurante que tenía cerca de la ruta, de lo que había encontrado en el momento, de la persona fallecida. Entonces, don Fabio recibió la llamada del dueño de la casa, a la cual Edison estaba pernoctando y cuidaba, y le contó lo que estaba sucediendo, y don Fabio fue el que ubicó a Edison para trasladarlo en vehículo a la primera comisaría de Chañaral y posteriormente al frontis de la casa de McIver, número 19, donde se encontraba Leonardo fallecido.

Conforme a la información entregada por esta persona, ¿cómo se pudo realizar la denuncia o cómo se inició este procedimiento formalmente? Bueno, señor fiscal, como la situación estaba medio confusa, faltaban antecedentes, el domicilio estaba cerrado por el frontis, y usted, el fiscal, me instruyó empadronar testigo y resguardar el sitio del suceso, el fiscal al llegar al lugar, usted decidió denunciar el hecho por oficio.

SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°1

Fotografía 1 Esa es la mancha en rojo pardo que se encuentra en la parte de su trasero, del pantalón de Edinson Marrero.

Fotografía 2 es otra imagen del mismo pantalón de Edinson Marrero Escorcha. ¿Cuántas manchas ve usted ahí? Ahí dos.

Fotografía 4 Nuevamente el pantalón de la parte del trasero de Edinson Marrero.

Fotografía 5. Las zapatillas que mantenía en el momento Edinson Marrero que en el borde externo se ven la salpicadura de mancha rojiza con apariencia sanguinolenta. ¿En qué parte específica de la zapatilla usted ve esas manchas que usted describe? En el borde externo de la zapatilla izquierda. En el blanco de la planta de la zapatilla.

Fotografía 6. La misma zapatilla izquierda del borde externo de la parte blanca se ve la salpicadura de manchas rojizas.

A la defensa. Usted señaló que lo llamaron de la guardia para informarle que había unas personas. Sí. ¿En qué calidad llegó don Edinson Marrero a esta guardia? O mejor dicho, ¿llegó de forma voluntaria? Sí, de forma voluntaria, al parecer sí, en compañía de don Fabio.

Cuando usted conversa, se entrevista con don Edinson, ¿qué actitud tuvo? ¿Trató de huir del lugar, trató de desentenderse? No, en todo momento estuvo tranquilo, relatando sí los hechos en forma confusa, pero tranquilo.

¿En qué momento don Edinson queda en calidad de detenido? Hasta mi participación, solamente estaba en calidad de sospechoso.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

¿Es decir, hasta su participación, él no estaba esposado ni estaba obligado a permanecer en la guardia? No, incluso él estaba en el frontis del domicilio.

También declaró **RAMON LOYOLA FUENZALIDA,** Subcomisario PDI Brigada de homicidios Copiapó, señala que el día 8 de septiembre del 2022 me encontraba de turno en la Brigada de homicidios Copiapó cuando recibí alrededor de las 12.30 un llamado de usted, fiscal, de que usted está de turno en la Fiscalía Local de Chañaral solicitándonos que nos dirigiéramos a su comuna con la finalidad de adoptar un procedimiento por aparentemente un homicidio, ya que minutos antes se habían acercado personas extranjeras a la comisaría de carabineros de Chañaral con la finalidad de dar cuenta de una muerte y hallazgo de un vecino de la calle Mc Iver Corta, número 19 allá en Chañaral. Sin embargo, tenía la particularidad de que la persona que tenía conocimiento de este hecho, que era un ciudadano extranjero, venezolano, mantenía alguna reticencia quizás a lo que estaba realmente denunciando, ya que fue acompañado por otras personas como incentivarlos a denunciar el hecho y él no era muy claro en contar lo que realmente había visto, solamente que señaló que había ingresado a la casa de su vecino a quien lo habían encontrado fallecido con una herida en el cuello. Entonces, claramente no era un hecho tan normal como se estila por los años que llevo trabajando en esto, así que claramente se reunió a petición de la fiscalía un equipo de la brigada de homicidio, el equipo de turno, me apoyó también gente que no estaba de turno y en compañía con el laboratorio de criminalística de acá de Copiapó nos dirigimos a Chañaral, en primera instancia nos dirigimos al sitio del suceso que fue en calle Mc Iver Corta, número 19, en la población ampliación en Chañaral donde se encontraba usted señor fiscal, en compañía de funcionarios de la BICRIM de Chañaral que estaban custodiando el sitio del suceso. Bueno, para iniciar más o menos las diligencias que nosotros desarrollamos logramos obtener una autorización voluntaria de un familiar del dueño de casa de Mc Iver Corta, número 19, para nosotros realizar las fijaciones y la inspección ocular del sitio del suceso con la finalidad de verificar si existía interés criminalístico en el hecho que se estaba investigando o que se quería investigar. Es por eso que claramente el lugar por afuera estaba cerrado, se logró ingresar de igual manera y me recuerdo un inmueble de material ligero, un cierre perimetral con una puerta más o menos artesanal de madera y uno ingresaba a un antejardín donde había acumulación de, recuerdo, varias cosas, cosas en desuso, a los chilenos les mencionamos como cachureos quizás, para conectar eso con la puerta principal de la casa propiamente tal. Era material ligero de madera, una casa más o menos prefabricada y al ingresar esta contaba con un living comedor, dependencias de cocina, baño y un pasillo que se extendía hasta la habitación principal. Y en esa habitación principal esta contaba con obviamente una cama de dos plazas, unos ventiladores, unos racks, unos cómodas, unos clósets y además una mesa de comedor con sus respectivas sillas donde evidentemente se apreciaba que era como la dependencia principal del inmueble. Y claramente ahí ya en todo su ingreso nosotros notamos la presencia de elementos de interés criminalístico como manchas pardorrojizas tanto en las paredes, en los muros, en las paredes

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

de madera en realidad, en el piso y en la cama obviamente. Y en la cama de dos plazas se encontraba un bulto cubierto completamente con la ropa de cama, con frazada y cubre cama y al realizar todas las fijaciones fotográficas pertinentes antes de comenzar el trabajo, procedimos a levantar esa frazada y nos encontramos con el cadáver de don Leonardo Villalobos Barraza, un caballero de cincuenta y seis años creo que tenía, quien yacía en decúbito lateral y mantenía a simple vista diversas estocadas heridas cortopunzantes en su cuerpo. A primera vista se notaba efectivamente una herida en el cuello, una herida importante en realidad y eso generaba que de su cuerpo emanaba bastante líquido sanguinolento, que formó un charco que fue absorbido por la ropa de cama, por las sábanas, etc. Así que bueno, conforme a eso empezamos nosotros a realizar el trabajo criminalístico, empezamos a revisar el cuerpo, el examen externo policial del cadáver que se denomina, con la finalidad de fijar, establecer cuál fue la posible causa de muerte de esa persona. Es por ello que primeramente este cadáver contaba con muy poca ropa, contaba solamente con una polera y su par de calcetines. Hacia abajo estaba desnudo, así que lo desnudamos completamente para fijar sus lesiones y ahí logramos establecer que mantenía a lo menos 10 heridas cortopunzantes, distribuidas una en su cuello, en la cara lateral izquierda, dos en el hemitórax anterior y las otras siete estaban en su parte posterior, en lo que es la escápula izquierda, más o menos concentradas en ese sector, que eran siete, podrían ser ocho porque hay una que tiene como forma de B, que podría ser la entrada y salida del cuchillo que generó una doble lesión y todas tenían una concordancia más o menos con el largo del elemento que causaron esas lesiones. Habían lesiones de 2 centímetros, coma 5, otras de 3 y siendo las más grandes de 3,5. Estaban, como les digo, muy concentradas y daban cuenta de que podría haber sido solamente un arma. Eso daba cuenta de que la utilización de un arma que tenía obviamente una punta y por lo menos un filo, que podría tratarse de un cuchillo.

Se determinó, conforme a esas lesiones y la medición de los fenómenos cadavéricos del cuerpo, que esa persona mantenía un intervalo de muerte de 12 a 15 horas de la medición que nosotros tomamos y su causa probable fue obviamente el shock hipovolémico, es decir, desangrarse producto de las heridas cortopunzantes que él mantenía en su cuello y en la región torácica anterior y posterior. Claramente hay intervención de terceros y por eso nosotros comenzamos ya a indagar qué es lo que había en el entorno, qué es lo que podría haberle causado todo esto y que podría existir relaciones con el posible imputado o con los imputados. Se logró establecer también, como les mencioné, que existían manchas pardorrojizas que estaban cercanas a la cama, específicamente en el piso, en el suelo, al costado de la cama, había manchas por goteo de altura y ésta generaba como un camino hacia la mesa comedor que tenía en la misma habitación esta persona, donde también fueron ubicadas manchas del mismo color en el mantel de esa mesa y en la cubierta de una de las sillas. Y también se ubicaron sangres en un muro del pasillo, que esas sangres tienen la característica de grande contacto o limpieza podría también atribuirse en el muro del pasillo, en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

un ***muro*** de la ***puerta de acceso***, que da cuando uno abre totalmente la puerta de acceso de la casa, en ese muro había sangre también, manchas que impresionaban a sangre, y también en el clóset del mismo dormitorio principal de la víctima. También nos llamó bastante la atención que en sus clósets los mantenía muy ordenados, tenía ropa muy ordenada, no se notaba un registro del lugar, pero sí **se logró establecer la ausencia de un electrodoméstico, de un televisor,** toda vez que al revisar una cómoda existía la presencia de un reproductor de DVD, había muchos CD, DVD, un decodificador de televisión, pero faltaba la tele. ¿Cómo determinamos que faltaba la tele? Porque había en la cubierta de la cómoda, había polvo, había tierra, y había un patrón limpio que podríamos decir que se correspondía a la base del televisor, claramente no estaba la tele. También ahí logramos entender que estábamos en la figura también de una sustracción de especies, pero empezamos a verificar las vías de acceso al inmueble y logramos establecer que tanto las ventanas como la puerta principal no tenían ninguna muesca ni signos de fuerza en las cosas para atribuir que trataron de forzar para el ingreso y concretar esa sustracción de la especie. Entonces esto ya nos fue hilando una hipótesis de que él o las personas que habían cometido este hecho, tenían alguna cierta confianza o vinculación directa con la víctima. Esto sumado a que mientras se realizaban las diligencias, propiamente la presunta participación de la persona que estaba denunciando, esta persona venezolana que terminó ser el imputado Edinson Marrero Escorcha, se tornaba un poco incongruente a lo que él manifestaba, de cómo lo encuentra, el tiempo tardío que él denuncia el hecho, sumado a que él vivía precisamente al costado sur poniente del inmueble, un inmueble colindante, una casa habitación que estaba en construcción, prefabricada, más o menos abandonada, pero él lo estaba ocupando porque aparentemente el dueño se lo había cedido para que la cuidara mientras él conseguía algún lugar donde vivir. Él se estaba quedando en una carpa al interior de esa misma casa y nosotros, parte del equipo investigativo, logró obtener una entrada de registro a esa voluntaria, a ese inmueble, donde en la carpa de esta persona, de Edinson Marrero, lograron el hallazgo de un control remoto de un televisor, sumado a que en el colchón, en la tela que cubre el colchón de donde él vivía o dormía, había una mancha de pardo rojiza que impresionaba sangre. Se conforme a eso, y aquí el fiscal Marco Arena recepcionó información por parte de funcionarios de Carabineros, quienes se encontraban en compañía del imputado, se percataron que en la parte posterior del pantalón del imputado mantenía una mancha pardo rojiza, ya por contacto, en la parte como del trasero, y que una de las zapatillas en el borde de la planta también tenía unas manchas que impresionaban a sangre. Entonces esto, el fiscal, conforme a todos los antecedentes que nosotros le íbamos aportando en el lugar, porque el fiscal estuvo todo el momento presenciando y tomando conocimiento de las diligencias y de los hallazgos que nosotros logramos establecer en el sitio de suceso, en la revisión del cadáver, en el empadronamiento propiamente tal, es que gestionó con el juzgado garantía de Chañaral la orden de detención de Edinson Marrero Escorcha por la presunta participación en el homicidio de don Leonardo Villalobos Barraza, por lo que a contar de ese momento nosotros continuamos realizando

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

diligencias como obtener entrevistas, declaraciones de posibles testigos del hecho.

Respecto del sitio de suceso, claramente era un sitio de suceso, podría definirlo como extraño, ya que un hecho tan violento de por lo menos 10 apuñaladas a una persona, un hecho sangriento, igual se encontraba con evidencia hematológica concentrada en el dormitorio y quizás en la vía de escape, que es el pasillo, los muros y en la puerta del final, pero como le dije, carecía de elementos que podrían atribuirse al robo, como la muesca o fuerzas las cosas. Así que comenzamos a buscar elementos que podrían haberle causado obviamente las lesiones a don Leonardo y es que en el velador, inmediatamente al costado de la cama de la víctima, logramos ubicar un cuchillo de 29 centímetros de largo, el cual obviamente fue levantado, fue fijado, rotulado con cadena custodia, ya que se podría presumir por lo menos algún tipo de participación en el hecho investigado.

Respecto del piso, específicamente usted señaló que habían manchas hemáticas o con apariencia de sangre, eran por goteo. ¿Estos goteos hacían algún charco o eran gotas aisladas? No, eran gotas muy pequeñas, más pequeñas que una moneda de 100 pesos, que formaban un área importante, pero claramente no era un charco. Los charcos sanguíneos estaban concentrados netamente en la cama, o sea, eso fue absorbido inclusive por la ropa cama, por el colchón, la frazada. Estas eran manchas que al interpretarse en temas de manchas hematológicas podrían atribuirse a goteo de altura, ya sea de una de las heridas o podría ser perfectamente el arma que se utilizó que comenzó a gotear al momento de perpetrar el delito. Es más factible que sea por el goteo de altura del arma que de las propias heridas de la víctima, como mencioné la concentración de sangre estaba rotundamente al interior de la cama y si lo pensamos, el cuello podría haber generado una proyección de sangre, sí, podría haberlo hecho, pero bien lo dije, una proyección, las manchas hubiesen sido distintas, hubiesen sido gotas perpendiculares al piso, tendrían una proyección.

Respecto de los utensilios de cocina, ¿qué hacía presumir? ¿Estaban presentes o no estaban presentes? Bueno, claro, en ese dormitorio había una mesa, se daba a entender que el caballero ocupaba su dormitorio para comer, para tomar once, para dormir inclusive, para ver televisión, la que faltaba, pero también tenía una dependencia destinada para un lavaplatos, lo cual más o menos estaba ordenado, había agua como en una batea para tal efecto, pero estaba por lo menos, había un plato en el escurridor de plato más o menos limpio, ordenado. En la cocina logramos obtener en un basurero un envoltorio de un preservativo con preservativos también usados, los que concordaban con unos preservativos que estaban al interior del mismo velador que al costado de la cama de la víctima. Por lo menos había un ordenamiento generalizado en esa casa, pese a que tenía acumulación de maletas, de cachureos en unos sectores, pero si pensamos en que realmente hubiese sido un robo o una persona hubiese ingresado con la intención de robar a la casa, claramente hubiese existido la revisión de muebles,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

revisión de bolsas, revisión, que haya especies removidas del lugar donde normalmente están, pero en este caso no era así. Había un ordenamiento de cosas, como señalé, los clósets de él, la cómoda, la ropa estaba muy bien ordenada, o sea, no hubo una persona que metió la mano y tratando de buscar dinero.

Respecto de las declaraciones que se habían realizado. Claro, bueno, como toda investigación policial, el empadronamiento es esencial para saber más o menos quién es la víctima, qué es lo que hizo los minutos antes de fallecer. Ya en primera instancia se logró conversar con los vecinos que estaban ahí presentes, que se estaban acumulando ya para enterarse de lo que estaba pasando, como también los familiares que llegaron al lugar, precisamente su hermana **Verónica Villalobos Barraza**, que lamentablemente falleció a los meses después de este hecho. Ella dio cuenta de que a don Leonardo lo fue a visitar el día anterior, ya él le da cuenta que su hermano Leonardo era homosexual y había tenido una pareja durante muchos años, que había fallecido producto de una enfermedad hace muy poco, que eso lo tenía más o menos en un estado depresivo, porque estaba viviendo solo después de tantos años. Sin embargo, le había señalado que había conocido a un muchacho que era venezolano, que lo describía, y ella lo vio que, cuando le contaba de él, que estaba muy contento, estaba muy contento de haberlo conocido, que estaba muy entusiasmado. Pero le menciona que lo había conocido hace dos días. Ella le tira la broma, con la finalidad de preguntarle si era su pololo, y él le dice que no, que nos estábamos conociendo. Sin embargo, esto se va complementando con las otras personas que se fueron a entrevistar.

Se entrevistó un vecino de apellido Montoya, él manifestó que vivía muy cercano al lugar, que tenía un taller mecánico, y que el día anterior había visto a la víctima Leonardo en compañía de un joven venezolano, a quien conoce como Javier, y ahí como que comentó con otra persona que era el nuevo pololo, en realidad. O sea, estuvieron paseando por esa calle durante la tarde. Y precisamente a ese tal Javier, que lo reconoce que era extranjero, que dice que es venezolano, a él lo reconoce como el imputado, ya que el imputado se llama Edison Javier Barrero Escorcha. Le indicaron tanto la declaración de Doña Verónica como el señor Montoya. ¿Podría ser Fabio? Sí, **Fabio Montoya**.

En base a esas dos declaraciones, ¿le situaron dónde viviría esa persona? Verónica no lo recuerdo, pero creo que don Fabio refiere que Javier, o ese venezolano, era el vecino de Leonardo. Estaba cuidándole una casa a otra persona. De ahí empieza a salir esa información de que, bueno, al menos era concordante a lo que mencionaba Edinson cuando lo entrevistaron los carabineros.

Bueno, a contar de esa manera, y conforme a las diligencias, nosotros concretamos la detención del imputado Edinson Marrero Escorcha, procedimos en primera instancia y de manera voluntaria por parte de él a levantar muestras de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

hisopado bucal de Edison, que la entregó, la levantamos mediante hisopado para obtener posteriormente su perfil genético de ADN, y procedimos también a recepcionar por su entrega voluntaria todas sus vestimentas, tomando en consideración de que su pantalón, la parte trasera, mantenía una mancha pardo-rojiza que impresionaba sangre y que posteriormente, sí lo fue, además de las zapatillas que refirió el carabinero que mantenían estas manchas. Sin embargo, al realizar esa diligencia nos percatamos que esas manchas ya no estaban precisamente donde el carabinero nos había mencionado, inclusive ellos fotografiaron estas zapatillas, por lo que preguntamos qué había pasado y claramente el imputado trató de, con su mano, limpiar esta superficie con la finalidad de evitar que esas manchas fuesen encontradas por parte de la PDI, en este caso por nosotros.

De igual manera, él **(el acusado) accedió a prestar declaración**, renunciando a su derecho a guardar silencio, y es que yo con otro colega, por delegación del fiscal, procedí a tomarle la declaración. Bueno, él da cuenta a grandes rasgos de su llegada a Chile, que había sido en el mes de abril de ese año, que había ingresado por un paso no habilitado para tal efecto, o sea, de manera irregular, se encontraba indocumentado, que también para nosotros es un tema complejo para saber realmente si era su identidad correcta. Y que los primeros meses, por lo menos él refiere que estuvo en Iquique, y que más o menos hace un mes había llegado a Chañaral. Y también da cuenta que por lo menos hace unos 10 días a él le habían cedido o autorizado el dueño de esta casa en construcción para quedarse ahí y para que de alguna manera cuidarla. Estamos hablando del domicilio que estaba ubicado al costado sur poniente de la casa de la víctima, del domicilio de la víctima, Mc Iver Corta N°19. La casa como estaba en construcción no tenía número todavía. Es que él también, bueno, concentrándonos al tema que se investigaba, él daba cuenta de la manera que conoció a don Leonardo Villalobos. Recuerda él que el mismo día que llegó a esa casa, en el transcurso de la noche don Leonardo llama a la puerta, él lo atiende por la ventana y lo invita a su casa, el imputado accede, y por la puerta principal, Le menciona a él que era venezolano, se presenta, y de igual manera a don Leonardo lo invita a ingresar a la casa. Así lo hace, van directamente a este dormitorio que estaba como destinado también a comedor. El imputado refiere que la víctima le ofrece algo para tomar, algo de vino pareciera, y él dice que él no tomaba, que no le aceptó eso, pero sí le aceptó un té y un pan, el cual comenzó a compartir probablemente con la víctima. Da cuenta de que en esa conversación de quién eres, conociéndose mutuamente, llegó un momento en que la víctima le ofrece dinero, le ofrece si se quería ganar dinero haciendo algo. Ahí el imputado le refiere que sí quería el dinero, pero dependía de lo que tenía que hacer. Ahí él refiere que la víctima le comenta que sí quería dinero por mantener relaciones sexuales con él, le hace ese ofrecimiento. Ahí, según el imputado, da cuenta de que él se niega, que le deja en claro que él no es homosexual, que no era así, siendo insistente de la víctima para decirle obviamente de ese ofrecimiento, lo comparaba con otra persona, con la persona de antes de ese domicilio, que él

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

también había aceptado, pero el imputado le dice que no, que él no es homosexual. Así que, posterior a eso, él se retira a su domicilio que tenía la misión de cuidar, pero al día siguiente, como ya había conocido al dueño, a su vecino, se decide ir a visitarlo en la mañana para pedirle agua. Él le ofrece agua para asearse, y entonces comienza a generarse como una rutina, cuenta el imputado, que todos los días era más o menos así. La próxima mañana le iba a pedir agua, había una especie como de confianza para hacerlo, y él luego de asearse, lavarse los dientes, se iba a trabajar al Servicentro para limpiar vehículos, camiones, etc. Ahí refiere que, claro, cada vez que él lo invitaba quizá a tomar once, porque esto se repitió el segundo día, que lo invitó ya a tomar once directamente, ya no le hizo ofrecimiento respecto a dinero o a cambio de sexo, pero sí ya en las conversaciones que se fueron generando para conocerse mutuamente, la víctima, don Leonardo, comienza a realizarle caricia, a acercarse más de lo normal, inclusive a tratar de darle un beso. Y según el imputado, refiere que él no toleraba esa situación y como que lo rechazaba, lo que generaba un enojo de parte de don Leonardo, ofreciéndole inclusive dinero, cuánta plata quería, es lo que menciona el imputado. También menciona que estuvo como diez días más o menos en esa casa, se refiere a un fin de semana, no me acuerdo si era viernes o sábado, que se quedó a dormir en la casa de don Leonardo, que refiere que durmió en la misma cama de don Leonardo, uno para la izquierda y el otro para la derecha, y que recuerda que comenzaron a ver videos, películas pornográficas. Dice que ese fin de semana como que se quedó como a cuidarlo porque don Leonardo aparentemente estaba enfermo, pero que no tuvieron relaciones sexuales, pese a que don Leonardo en ocasiones le ha realizado caricia en el pelo, en la espalda, en el hombro, mientras estaba acostado en la misma cama viendo estas películas. Su declaración continúa dando cuenta de diversas situaciones que mientras estaban conversando, compartiendo, tomando once, llegaban a un punto de que la víctima se colocaba entre comillas cariñoso y eso generaba el rechazo de parte del imputado y llevaba un enojo momentáneo de parte de don Leonardo. Esto lo sitúa el mismo imputado el día anterior al hallazgo del cadáver, que él fue a trabajar en la mañana, como era de costumbre, alrededor de las 8, le fue a pedir agua, la víctima estaba despierta, lo atendió y él se fue como alrededor de las 8, 9 a los servicentros para regresar alrededor de las 2 de la tarde a la casa de don Leonardo para comenzar a compartir con él. Recuerda que comenzaron a beber alcohol, ahí le hace el ofrecimiento de vino y Edinson no tomaba pero comenzó a probarlo, probó cuatro sorbos y nuevamente Leonardo se pone, esta palabra de cariñoso como dijo él, a acercarse a tratar de besarlo con su boca, en su boca, y eso generó que nuevamente Edison lo rechazara y que se saliera de la casa, se fue a su domicilio, esta casa que estaba cuidando, pero nuevamente decidió regresar donde la víctima, al cabo de un rato, para ver si se le había pasado el enojo manifiesta él, y para ver si había terminado de ver la película que estaban viendo, que era una película pornográfica. Ahí don Leonardo ya no estaba enojado y según el imputado manifiesta que le ofrece a don Leonardo a ir a comprar cigarros, que salen los dos a comprar, a ver si habían cigarros en el Zamora, que es un negocio de allá de Chañaral bien conocido, y también iban a comprar vino,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

pero no pudo comprar vino don Leonardo porque creo que no tenía el carnet, manifiesta el imputado, y después regresan a la casa y ahí él va a comprar más vino, lo refiere el imputado, para continuar compartiendo en la casa hasta alrededor de las 20.30 o 22.30 de la noche, cuando nuevamente con esta ingesta alcohólica, don Leonardo nuevamente se pone con la intención de darle cariño a don Edison, y él ya lo rechaza y se enoja y se va de la casa. Inclusive manifiesta esta acción de haberlo parado con la mano y empujarlo por el pecho para que se alejara, y dice que lo desplazó hacia atrás, y el imputado dice que abandona el domicilio, en la noche y se dirige hasta el sector del Servicentro, donde comparte con unos compatriotas, con unos colombianos, hasta alrededor de las 12 de la noche, cuando regresa a su domicilio y ahí se queda y no sale más. A las 3 de la mañana más o menos, despertó porque escuchó perros ladrar, le llamó la atención pero no salió a mirar, escuchó ruidos de latas que provenían del patio de la casa del imputado, pero pese a eso tampoco salió a mirar. Y cuando ya la declaración se sitúa a que él pudiese explicar más o menos qué es lo que generó el hallazgo, él da cuenta que en el transcurso de la mañana como era de costumbre nuevamente se levanta temprano a las 8 de la mañana y ya como había una especie de confianza con don Leonardo, acá hace como el quiebre, dice que generalmente él le dejaba al caballero, le dejaba la puerta entreabierta para que él llegase y entrara, pero el imputado refiere que en esta oportunidad él le golpea el latón con la finalidad que don Leonardo le respondiera o que lo autorizara a pasar. Y este tránsito que él realizaba no lo hacía por el frontis, sino que lo hacía sobrepasando el cierre perimetral que unían los patios, los patios de estas dos casas. Así que como señaló que golpeó y nadie le respondió, él decide no entrar en esta ocasión y se devuelve a su casa y en ese preciso instante él se percata de que en el suelo estaba este control remoto de la tele y dice ah, este control remoto es de Leonardo, así que se lo voy a llevar, pero no se lo lleva en ese preciso momento sino que le ingresa a su casa, a su carpa, al lugar donde estaba pernoctando esta persona. De esa manera él explica más o menos de por qué se encontró ese control remoto al interior de su carpa. Ahí permaneció un rato y decide nuevamente insistir en ir a la casa de don Leonardo, esta vez no golpea ninguna lata, sobrepasa el cierre perimetral que en realidad no recuerdo si eran alambre o efectivamente eran latas, lo traspasa, llega a la puerta de ingreso del inmueble probablemente tal, la cual estaba sin seguro dice, la abre y se va directamente al dormitorio donde se percata que estaba acostado Leonardo, estaba arropado y que al momento de acercarse se percata que él tenía una herida, una puñalada en el cuello, ahí que ha impactado, dice que no toca nada y queda impresionado por la situación, sin embargo él decide no denunciar e irse como todos los días a su lugar de trabajo que era estos servicentros, donde llegó, dice que llegó a la Copec, se cepilló los dientes y fue a tomar desayuno. Ahí como a las 10 él menciona que ya él se encontraba como medio nervioso y le menciona a uno de sus conocidos, no me acuerdo si era Raúl u otro colombiano, que había encontrado lesionado, había visto a alguien muerto que era su vecino y en primera instancia como que esta persona no le creyó, pensó que era una broma, pero al pasar el rato alrededor de las 11 y media, 12 del día se le acercan como para

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

preguntarle otro colombiano, otro de los conocidos, le dicen oye es verdad que encontraste una persona muerta y él le cuenta nuevamente la historia que efectivamente había encontrado a su vecino muerto porque tenía una herida en el cuello y ahí le dicen que la situación era muy grave y que tenían que haberlo denunciado, que tenía que ir a hacer la denuncia, así que él ahí es cuando decide con estos colombianos ir a Carabinero a denunciar. Ahí se le pregunta también por qué existe una mancha en su pantalón, en la parte trasera, si él había dicho que no tocó nada cuando entró a la casa de don Leonardo, él refiere que él se sentó en una de las sillas de esta especie de comedor de la habitación de don Leonardo y aparentemente la silla estaba manchada con sangre y él se manchó, es por eso que trata de explicar esa situación y cuando se le pregunta por las manchas que aparentemente tenía, manchas pardorrojizas que tenía en su zapatilla, él da cuenta que ese mismo día un conocido que trabajaba con él limpiando camiones se habría cortado haciendo una maniobra y que justo ese corte emanó sangre y esa sangre justo cayó en su zapatilla, cosa que igual era un poco incrédula su versión pero de igual manera se recogió su versión, la cual fue contrarrestada posteriormente a los resultados de los análisis del laboratorio.

Respecto de las fotografías que el fiscal le envió a usted, que la había tomado carabineros, esas manchas como pardorrojizas con apariencia de sangre, ¿qué forma tenían esas manchas? Bueno, efectivamente usted (el fiscal) recepcionó una fotografía de parte del personal de carabineros de las zapatillas del imputado, las cuales mantenían unas manchas pardorrojizas en la parte lateral de la planta de la zapatilla izquierda y ésta tenían manchas que impresionaban a sangre y tenían una particularidad que no eran manchas por goteo de altura, ni por contacto, ni por limpieza, sino que eran manchas del tipo proyección, es decir, habían unas gotas que eran muy mínimas, pero que tenían por lo menos una cola, como se dice en el tema de mancha, una cola de proyección hacia la derecha, por ejemplo. Esas manchas por proyección, valga la redundancia, ¿cómo se generan habitualmente? Se generan obviamente al contacto de este líquido, sangre, cuando viene con una velocidad determinada hacia la proyección de esta misma mancha. Es decir, como hice la analogía con la de goteo de altura, que estas caen, obviamente afectadas por la gravedad perpendicular al suelo, esto genera un tipo de mancha muy homogénea y redonda, en cambio la de proyección no, necesita una energía que es distinta a la de la fuerza de gravedad, direccionada hacia un lugar determinado y esto genera un tipo de mancha que se trata de evidenciar con estas colas, con las características de las mismas, es decir, una salpicadura.

¿Y esta sería compatible, por ejemplo, con la causa causada por una herida? Sí, podría ser por eso, depende de la cantidad de sangre, pero también podría ser por, en este caso, como es un principal sujeto de interés de este delito que se está investigando, podría atribuirse también por la proyección de la sangre que pudo haber ocupado el cuchillo, la proyección

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

del movimiento que realizó el cuchillo al realizar las maniobras para realizar las estocadas a la víctima.

El día de ayer quedamos con la última pregunta que le hice yo respecto de las salpicaduras o manchas por proyección que usted había indicado en las zapatillas. Usted estaba explicando respecto de la dinámica o cómo se podrían causar estas.

Le quería preguntar si conforme las gotas de sangre que usted encontró o las marcas por goteo de sangre que usted mejor lo refirió en el piso, es posible que al pisar con un calzado se puedan causar estas salpicaduras conforme este sitio del suceso me refiero. **Particularmente en este sitio del suceso no era factible que esas zapatillas se hayan salpicado o hayan mantenido manchas por proyección con las gotas que fueron ubicadas en el piso, porque si bien no eran escasas en cantidad, sí eran escasas en tamaño, no era un charco abundante, no era probable esa proyección al solo hecho de pisar esas gotas, si es así lo que me está preguntando usted.**

En su declaración señaló que en un mueble que estaba en la habitación de la víctima, usted señaló que se encontró un elemento que a su juicio podría tener algún interés desde el punto de vista criminalístico como podría ser un cuchillo. Así es. ¿Usted lo podría describir, por favor, si es que lo recuerda cómo era esta arma? Sí, era un cuchillo cocinero. Recuerdo que tenía el mango, no sé si era blanco, pero era claro. El filo del **cuchillo** tenía un solo filo y era liso. Leyendo el parte me recuerdo que se describió que tenía 29 centímetros de largo total y el ancho máximo de la hoja eran 3,4.

SE LE EXHIBE PRUEBA MATERIAL,

Corresponde a especie incautada con la NUE 1206033. La descripción de la especie dice ser un cuchillo de cocina de hoja de un filo liso, marca Inox Gloria de 29 centímetros de largo total, hoja de 18,5 centímetros de largo por 3,5 centímetros de ancho máximo, mango plástico blanco. Y fue levantado por mi persona, en ese tiempo era inspector.

¿Este es el instrumento que se fue levantado el día de los hechos en el sitio de suceso? Sí, efectivamente, este es el cuchillo que se levantó ubicado al interior del velador del costado de la cama.

Continuando con la diligencia, me gustaría que usted le señalara al tribunal respecto de la **declaración del imputado, del acusado, que usted la desmenuzó en varios momentos. ¿Es creíble las coartadas que ha entregado o por qué usted podría señalar que no lo es?** Bueno, en primera instancia, su declaración igual fue extensa en cuanto a contenido y en cuanto a detalles específicos que nosotros ya a esa hora que se le tomó manteníamos en conocimiento pleno, como son la dinámica del sitio de suceso y los detalles que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

fueron encontrados en él mismo. Y es por eso que él inicia contando la historia de cómo se vinculó con la víctima, detalles que fueron agarrando fuerza en cuanto a que él expone que generó una confianza durante este tiempo que estuvo permaneciendo, pernoctando en la casa colindante al sitio de suceso. Esta confianza extraña, podríamos decirlo. Desde el primer día el imputado supo de alguna manera que la víctima era homosexual y que hubo un ofrecimiento de por medio para mantener relaciones sexuales con éste, solicitando dinero. Y pese a su negativa y sentido común, claro que eso no es un impedimento para continuar una amistad, pero de alguna manera cada vez que él regresaba y se juntaba o compartía con la víctima, estos ofrecimientos fueron in crescendo, transformándose en situaciones ya de un acercamiento más coqueto, con intención a besarlo, con intención de poder concretar un acto sexual. Él mismo lo refirió, señalando que ya se volvió una rutina de que cada vez que él se levantaba, concurría a la casa de la víctima a conseguir agua, para asearse, que se generara una confianza de que don Leonardo le dejaba la puerta entreabierta para que él llegara y pasara, para que ocupara obtuviera agua y después de eso ir a trabajar. Justamente el último día, **en este caso el día 8 de septiembre, el imputado refiere que no llegó y pasó, no llegó y saltó del cerco como era de costumbre para entrar a la casa, sino que ese día decidió golpear y esperar una respuesta de la víctima. Era más o menos extraño, no era muy creíble en realidad, porque todos los otros días lo hacía de una manera, que era llegar y pasar, sabía que la puerta estaba entreabierta y ese día decidió golpear y esperar una respuesta de poco menos de parte de él**. Y justo también ese día, en lo que refirió en su declaración, encontró, bueno, al preguntarse por qué la existencia de un control remoto que podría corresponder al control remoto de la tele sustraída de la víctima, que se encontró (la especie control remoto) al interior de la carpa del imputado, él refirió que la encontró (la especie control remoto) cuando iba de camino a la casa de Leonardo que la vio (la especie control remoto) botada en el suelo. Es poco lógico que si uno va a la casa de alguien y encuentra una especie tirada en el suelo, una especie que no debería estar ahí, y sabiendo que él sabía, valga la redundancia, que esa especie era de don Leonardo, no decide llevársela consigo, entrarle a la casa y entregársela a Leonardo, sino que él la toma y se la lleva a su carpa, al lugar donde estaba pernoctando. Eso es raro y obviamente ya después de, como él señala, después de un rato ingresa al domicilio, al dormitorio específicamente, cuando realiza el hallazgo del cuerpo, él refiere que no toca nada en la primera instancia, no toca nada, que ve el cuerpo, se asusta, ve que tenía la herida, la apuñalada en el cuello, y decide salir a ir a trabajar y generar o continuar con su vida, entre comillas, más o menos normal. Tomó desayuno, refirió que después de al menos dos horas, con alrededor de las diez, cuando recién revela que, o le comenta a alguien que había encontrado a una persona muerta, a su vecino, cosa que con el tema de las declaraciones o con lo que habíamos levantado, la información que habíamos levantado de parte de los testigos y empadronados, eso no fue hasta alrededor de las 11 de la mañana aproximadamente, cuando ya a través de los comentarios generaba la alerta entre los conocidos o pseudoamigos de él para motivarlo e incitarlo a ir a Carabinero a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

denunciar, ya que éste no tenía la intención. Él refirió que él no denunció por miedo, porque sabía que le iban a echar la culpa a él.

También él indica en cuanto a las manchas de sangre, que pese a haber dicho que él no tocó nada, que vio el cuerpo e inmediatamente salió, cuando se le pregunta por qué tiene una mancha de sangre en su pantalón, en la parte trasera, él es muy específico en decir, no, yo me senté en la silla del comedor que estaba al costado de la cama y ahí lo más probable es que me manché porque la silla estaba manchada. Todo usando la lógica, es poco probable que uno se siente en un lugar donde está manchado o tiene la precaución de no hacerlo. Y lo otro es que él se contradice, primero dijo que no había dicho nada, solamente se había asustado y había salido, no había tocado nada, pero aún así se sentó al costado del lugar donde estaba el fallecido, que también es extraño. Y lo otro en cuanto a las manchas pardorrojizas que fueron ubicadas por Carabinero en la superficie de su zapatilla izquierda, él refirió que estas fueron provocadas por un colega, un venezolano, un compatriota de él, ese mismo día al momento de estar limpiando un camión, que éste se había provocado una herida y que justo esa herida había generado sangre y salpicó su zapatilla. Claramente esa versión era poco creíble, sumado a que posteriormente el personal de la BICRIM Chañaral entrevistó a un testigo que refirió que no supo, no tuvo conocimiento alguno de que algún otro trabajador de aseos de camiones o vehículos, informal obviamente, se haya cortado ese día, que haya tenido una lesión o vio a alguien con alguna venda. Y esto ya nos vino a dar una hipótesis de que sus argumentaciones eran poco creíbles, no eran en contexto a lo que en la realidad o el sentido común o la normalidad del hallazgo de un cuerpo que no tenía una lesión sino que tenía 10 lesiones, un hecho muy violento, él decidió no denunciar inmediatamente, sino que él decidió guardar silencio hasta que quizás especulando se sintió nervioso o a lo mejor la información ya estaba en curso, decidió después de varias horas dar cuenta a un conocido, ni siquiera a la policía.

Respecto del tema de las zapatillas, usted lo esbozó en su momento, me gustaría que conforme a lo que está señalando, usted indicó que conforme a las fotografías que yo le envié, que las había tomado Carabineros, posteriormente cuando fueron incautadas las zapatillas, estas marcas por salpicaduras ya no estaban. Así es. ¿Indiciario de qué podría ser esto? Indiciario de que el imputado trató de limpiar para claramente borrar esta evidencia, evidencia que tenía conocimiento usted, el fiscal, carabinero y de alguna manera con alguna suspicacia trató de eliminar creyendo él que podría tratar de eliminar el ADN, pero esto no fue así, que favorablemente el laboratorio criminalística de Iquique a raíz de sus pruebas obviamente en el laboratorio determinó que encontró sangre de la víctima en esa zapatilla.

SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°1

Fotografía 1 parte trasera del pantalón del imputado, pantalón gris y en esa parte casi central, tirada hacia la derecha, se logra ver que hay una mancha pardo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

rojiza que fue posteriormente determinada como sangre y esa mancha se podría describir como una mancha por contacto, una mancha por el intercambio de fluido de una superficie a otra que genera más o menos la misma figura o patrón de la respectiva mancha.

Fotografía 2 Es una imagen más general de la anterior, donde se logra apreciar el mismo buzo color gris en la parte trasera de éste y la mancha obviamente pardo rojiza que se aprecia ahí.

Fotografía 4 Es la mancha más particular, la mancha pardo rojiza que fue ubicada en el buzo, en el **pantalón de buzo** y ahí se logra apreciar cómo es sus características, su morfología quizás y claramente tiene características de que **son por contacto**, no hay una proyección, no hay una gota satélite que podríamos decir que sea por goteo de altura, sino que es como el intercambio del mismo fluido de otra superficie.

Fotografía 5. Se logra apreciar una zapatilla marca NIKE rosada que era la que portaba o vestía el imputado el día de los hechos. Ahí en el borde externo de la suela se logran apreciar algunas manchas.

Fotografía 6 Esta es la fotografía específica de la misma **zapatilla** y claramente bajo el logo de Nike, de la marca Nike, se logran apreciar unas manchas pardo rojiza muy pequeñas y esas son las manchas que fueron advertidas por personal de Carabineros como que mantenían al imputado al momento que tomaron contacto con este, que se les fotografió y se las mandó a usted, al fiscal. Ahí están las manchas que nos referimos anteriormente.

En cuanto usted señaló manchas por proyección, ¿podrían ser todas estas que están acá indicadas? No sé si hay una fotografía más particular a esa fiscal para pronunciarme eso o si le puedo hacer un zoom para explicarla un poco mejor. Bueno, claramente, sí, acá existen dos conjuntos de sangre, uno va a la izquierda y el otro va hacia la derecha. Claramente **estas tienen un patrón de proyección**, una proyección que tiene una cola hacia abajo, no es un goteo de altura, no es perpendicular a la fuente de emanación de esas manchas, sino que tiene por lo menos, se nota una pequeña velocidad o trayectoria de esa gota que se desplazó por esta superficie. **Claramente éstas son por proyección**. Pese a ser pequeñas, se puede determinar eso con la morfología de éstas. Estos son los conjuntos de la foto.

Fotografía 7 como bien lo dije recién, el pantalón mantenía un patrón muy característico en la mancha que fue intercambiada, utilizando el principio de intercambio de las manchas, y ese patrón fue observado en el sitio de suceso. Antes de que él declarara, antes de que nosotros supiéramos la versión de él, nosotros determinamos que en **esa cubierta de la silla** que estaba al costado del comedor de la habitación de la víctima, había una mancha, y al compararlas claramente tienen una similitud en el patrón, en el tipo de mancha, en la forma de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

esta, que obviamente es por el origen de la **mancha del buzo**. Hay una compatibilidad.

SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°2

Fotografía 1 da cuenta de las vestimentas y especies que mantenía el imputado el día de los hechos, que fueron entregadas voluntariamente por parte de él para las respectivas experiencias.

Fotografía 3 foto general por ambas partes del buzo que mantenía el imputado el día de los hechos. El buzo gris, el cual en la parte posterior mantenía la mancha rojiza. La especie se fue completa al laboratorio.

Fotografía 4 foto particular de la mancha pardo-rojiza que fue ubicada en la parte posterior del buzo del imputado.

Fotografía 5 Otra foto particular donde ya incorporado un testigo métrico para que se pueda apreciar más o menos su dimensión 3 centímetros de largo por 2 de ancho.

Fotografía 6 misma mancha con un testigo métrico para dimensionar cuál era su tamaño. Y ahí está el ancho de la misma mancha, que podría ser 1,8, alcanza al 2 centímetros.

Fotografía 7 Estas son las zapatillas rosadas Marca NIKE que mantenían el imputado el día de los hechos. Ahí se logra apreciar la derecha y la izquierda. Esta es la zapatilla derecha.

Fotografía 8 Esta es la **zapatilla izquierda del imputado**. Esta zapatilla Marca NIKE, color rosada, la levantamos con posterioridad a su detención. Y ahí ya nos percatamos que en el borde inferior de la suela de esta zapatilla ya no tenía las manchas pardo-rojizas que fueron enviadas por personal de carabineros. Ahí nos percatamos que ya estas habían sido borradas o limpiadas.

SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°4

Fotografía 1 es la casa habitación que estaba ocupando, de alguna manera, el imputado. Es una casa habitación de material ligero, una media agua, podríamos decir. Y en esta foto es la parte del ingreso, aparentemente.

Fotografía 2 fotografía de la ventana, de una de las ventanas de esa casa, la que mantiene, creo que un polerón, ahí en el borde inferior. Esta es la casa del imputado. Conforme a las dimensiones de esa prenda que usted está describiendo ahí, conforme a la contextura física, ¿podría ser del imputado esa polera o ese polerón que usted ha enseñado? Lo más probable que sí, ya que el imputado ocupaba talla S o M, ya que su contextura es delgada. Esa polera o polerón era de esa talla, recuerdo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

¿Qué le podría indicar a usted contar con esa prenda en el marco de la ventana? ¿Es habitual ver eso así? No es muy habitual. Para mí entender no es habitual en un contexto normal de una casa normal que tiene tendero quizás, que tiene un lugar específico para atender ropa. Considerando que esta casa está en construcción y tener una prenda de vestir en la ventana puede tener la finalidad de una o de estar esperando que se seque esta. Si es que alrededor de esa ventana estuvieran elementos para lavarla, pero posteriormente al ingreso o en el interior de esa habitación no había cosas así como que dieran cuenta de que esa fue lavada o fue puesta ahí para secarla. Por eso era como extraña que esa polera estuviera en esa forma y en ese lugar.

Fotografía 3 parte del interior ya del inmueble se logra apreciar que claramente está en proceso de construcción, ya que hay hartos paneles o marcos de paneles que están afirmando a otro y están dándole como la estructura inicial, el esqueleto de esa casa, se ve la cercha que no está terminada. Y ahí al medio de la fotografía se logra apreciar la carpa que estaba utilizando el imputado para pernoctar.

Fotografía 4 fotografía más específica de la carpa que está utilizando el imputado para pernoctar.

Fotografía 5 Es como la parte del ingreso a la carpa donde se logra apreciar que tiene algo, un colchón ahí para la base y comodidad de la persona que ella duerme.

Fotografía 6 se fijó un par de anteojos de sol que fueron encontrados al interior de esa carpa.

Fotografía 7 Ahí al interior de la misma carpa se logró encontrar este cobertor o este plumón de tela, el cual al inspeccionarse se logró apreciar que mantenía una mancha pardorrojiza que impresiona a sangre.

Fotografía 8 es una foto específica de esa mancha pardorrojiza que, bueno, da cuenta con un testigo métrico más o menos cuánto es su dimensión. ¿Cuántos centímetros aproximadamente sería el diámetro? ¿Cómo medirla, digamos? Un diámetro de 3 centímetros aproximadamente, que es más o menos redonda.

Fotografía 10 es la fotografía como mencioné recién del colchón que tenía esta carpa para la base, para la persona que estuviese durmiendo ahí, en este caso del imputado. Y precisamente al remover este colchón o las cosas que tenía sobre él, se logró apreciar ya en la fotografía en la parte central hay **un control remoto,** se logró el hallazgo de ese control remoto de aparentemente el televisor.

Fotografía 11. es la fotografía específica de ese control remoto que fue ubicado en ese lugar, que da cuenta que la marca, marca Nex, y por la característica ese al tener botones como abajo sale Netflix, salen botones, no sé si

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

era Amazon Prime, no sé, como aplicaciones típicas de streaming que son vista en televisores. Se puede decir que ese es un control remoto de un televisor marca Next. Ese control remoto ¿lo podría vincular con algún otro hecho o antecedente importante de estos hechos que estamos conociendo el día de hoy? Claramente, ya que como mencioné en la inspección ocular del sitio suceso, se logró establecer la ausencia de un televisor desde la cómoda, que fue removido desde la cómoda de la habitación de la víctima. Nosotros al indagar respecto a eso, específicamente con la con la hermana de la víctima en el empadronamiento, logramos establecer que claramente su hermano tenía al interior un televisor que era un Smart TV, era más o menos pequeño y tenía una relación lógica con este control remoto.

Respecto a la declaración del imputado, en uno de los pasajes de la declaración de él, ¿él señala que faltaba alguna especie de la casa? No recuerdo claramente ese pasaje de la declaración, sin embargo recuerdo que el imputado dijo que al encontrar ese control remoto en el suelo del patio de la víctima, él lo reconoció como de propiedad de la víctima. Él sabía que era de Leonardo, es por eso que lo recogió y dijo, ya se lo voy a guardar para entregárselo.

SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°5

Fotografía 1 es el frontis de la casa del inmueble del sitio del suceso. Esto es Mc Iver Corta N°19. Ahí se logra apreciar el frontis. Como mencioné correspondía a un inmueble de material ligero que tenía un cerro perimetral también de material ligero, madera específicamente, con una puerta de madera más o menos asegurada con una cadena que se logra ver en la parte superior de esta.

Fotografía 2 es el antejardín y la fotografía que da hacia el ingreso a la casa habitación propiamente tal. Le mencioné que habían especies, elementos de construcción, cachureos como uno normalmente habla, un colchón en desuso, también un sillón y se logra apreciar la puerta de ingreso al inmueble. La parte central.

Fotografía 3 foto específica de la puerta de ingreso a la casa.

Fotografía 4 como mencionamos en nuestro trabajo investigativo de establecer o descartar de alguna manera signos de fuerza en la vía de ingreso al domicilio. **Acá hay una foto específica donde claramente no existe ningún daño provocado por algún elemento que pueda realizarlo para forzar de alguna manera la vía de ingreso a esta casa habitación**.

Fotografía 5 Esta es la primera dependencia del inmueble, especie como del living y era el que contaba con una gran acumulación de ropa, especies, cosas, bolsos. Claro, nosotros, por lo menos yo, me di el trabajo de revisar parte de esto para saber si mantenía especies de valor. Básicamente tenían ropa,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

elementos activos, guardados, cachureos. Estos mantenían un polvo, se notaba que llevaba tiempo ahí. Por ejemplo, la bolsa o el bolso de yute que está ahí. No se notaba una revisión generalizada o un desorden generalizado en esta dependencia, sino que es como una acumulación de todas estas cosas en esa dependencia solamente.

Fotografía 6 fotografía general, parcialmente, de la última dependencia de la habitación principal del inmueble. Acá en esta fotografía se logra ver esta especie de comedor de la mesa y silla que había en el lugar. Hay un sillón de un cuerpo y al costado derecho se ve parte de la cama y el velador de donde yacía la víctima.

Fotografía 7 Esta es la cómoda que me referí en cuanto a la inspección ocular. La cómoda que estaba frente a la cama del dormitorio. Cómoda de madera que mantiene en su superficie diversos discos, DVD. Al costado izquierdo hay un reproductor de DVD. En el mueble continuo hay un decodificador de televisión digital que está desenchufado. Y bueno, en esta foto vamos a entender que estando todos esos elementos para ver la película o ver televisión satelital o por cable, se necesita la televisión y no está. Se nota la ausencia.

Fotografía 10 da cuenta de que nosotros, al notar la ausencia también del televisor, procedimos a revisar los muebles. En el clóset, como mencioné ayer, hay un ordenamiento de la ropa. Se nota que todo estaba muy ordenado por parte de la víctima. Por lo menos su ropa la tenía ordenada en su clóset, en sus muebles. No hay un registro de alguna persona en tratar de buscar alguna especie de valor. Así que por eso se fotografiaron esos muebles.

Fotografía 11 mesa de comedor que está ubicada al costado de la cama, en la misma habitación de la víctima, en el dormitorio. La mesa mantiene una cubierta, un mantel rojo, y también hay una silla adosada esta que mantiene una cubierta, no sé si es cuerina o cuero, de color rosado, que está al igual que el mantel rojo, mantenían manchas pardorrojizas que impresionaban a sangre.

Fotografía 12 fotografía más específica de la silla a la que me referí recientemente, la foto número 11, donde se logra apreciar un poco mejor la cubierta de la silla y la mancha que está en su superficie.

Fotografía 13. Son manchas pardorrojizas que fueron ubicadas en el mantel rojo que mencioné anteriormente, y se logra apreciar que sus características mantienen una característica de goteo de altura, ya que son más o menos redondas, no tienen una proyección hacia un lugar u otro.

Fotografía 14 fotografía específica de la cubierta de la silla que anteriormente fue señalada en las fotografías anteriores, donde se logra apreciar una mancha pardorrojiza, quizás previamente tuvo una característica especial, probable que por goteo de altura, sin embargo ésta

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

fue alterada por otro elemento que se le superpuso y generó alguna remoción o impregnación en el otro elemento. Esta foto al inicio nos hizo sentido ya que se notaba que esta mancha fue modificada, que podríamos tener evidencia en alguna prenda de vestir ya sea de alguna persona que estuvo ahí cuando ocurrieron los hechos y que posteriormente fue acertado esto, ya que se logró ubicar la mancha pardo-rojiza en el pantalón de buzo del imputado, es decir, esta es la silla que generó el intercambio de sangre entre la silla y el pantalón que fue impregnada en el pantalón.

Fotografía 15 fotografía que da cuenta del piso, el suelo de la habitación, el sector que existe entre la cama de la víctima y esta especie de comedor, encerrado en el círculo amarillo, se logran apreciar un área de manchas pardo-rojizas que impresionaban a sangre por goteo de altura, esa es la que me refería que en el suelo existían en el sitio de suceso y que como pueden ver todos ustedes no es un charco, no es una, no tienen dimensiones grandes, sino que son manchas más o menos pequeñas, más pequeñas de una moneda quizás, y son en materia de característica por goteo de altura. Estas serían, como usted lo señaló, ineficaces o insuficientes para dejar una mancha por proyección seca y pisada. Efectivamente.

Fotografía 16 foto más específica con la finalidad de inmortalizar el momento para demostrar que esto tiene como una trayectoria, esta área de manchas pardo-rojizas en el piso tiene una trayectoria hacia un lugar u otro, que son manchas más o menos parecidas con un diámetro muy similar que son características por goteo de altura, de un elemento que está goteando este líquido que lo absorbe de alguna manera el piso.

Fotografía 17 fotografía que da cuenta de parte de la cama donde yacía la víctima y principalmente del velador que estaba al costado de esta cama, que estaba posteriormente donde se encontró evidencia que fue exhibida recientemente, específicamente el cuchillo.

Fotografía 18 fotografía más específica, en ese velador se encontró, como está encerrado en el círculo amarillo, un set o un pack de preservativos tipo condón masculino, una billetera y el cuchillo que fue levantado y que me refería anteriormente cuando se exhibió la cadena custodia.

¿Qué características tenía el cuchillo en cuanto a su limpieza? Bueno, el cuchillo a simple vista se veía limpio, no mantenía manchas pardorrojizas, sin embargo era elemento de interés, toda vez que mantenía un ancho muy conforme a la dimensión que tenían las lesiones de la víctima. Perfectamente podría haber sido el arma homicida, pero eso no significaba que por no tener sangre o no tener manchas no lo iba a hacer, es por eso que **nosotros contamos con el laboratorio de criminalística para que nos hagan y realicen las pericias respectivas para determinar si ese cuchillo fue lavado, ese cuchillo mantiene**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

entre la hoja y la empuñadura aún manchas pardorrojizas, sangre que se fue impregnando por esos recovecos que el ojo humano no lo puede ver.

Fotografía 19 es una billetera, más o menos su contenido, que eran papeles que no mantenían mucho interés. ¿Dinero había en el interior de esta billetera? No había dinero.

Fotografía 21 foto específica de los preservativos que fueron encontrados el día de los hechos, no tenía marca ni distinción o logotipo, sino que unas instrucciones, estos son como los típicos preservativos que entregan los consultorios o los CESFAM de manera gratuita.

Fotografía 22 fotografía específica del cuchillo que fue encontrado en ese velador, se puede demostrar con esa fotografía la limpieza, no sé si limpieza, pero el concepto que yo quiero plantear es que no mantenía manchas pardorrojizas, al ojo humano no mantenía manchas que podrían significar algo, pero claramente con el contexto de lo que estábamos investigando era un elemento de interés que necesitaba ser levantado.

Fotografía 23 parte de la **cama de la víctima**, donde yacía la víctima específicamente, se logra apreciar parte de su cuerpo aún, y lo específico de esta fotografía es la sábana que mantiene diversas manchas pardorrojizas de todos los tipos, ya sea por contacto, por proyección, por goteo de altura y más al cuerpo están los charcos sanguíneos que fueron absorbidos por la ropa y por el colchón, pero lo particular es que son las manchas más pequeñas que se logran apreciar que denotan una proyección, un goteo de altura, quizás por el uso del elemento al causar las lesiones a la víctima.

Estas manchas que usted ha señalado, estas pequeñas por goteo, por proyección que usted señala, ¿podrían ser de alguna manera compatibles con las figuras que tenía en el calzado del imputado? De todas maneras, por proyección podrían haberse provocado en ese lugar específicamente, ya que por la disposición y ubicación del cuerpo, **la víctima le dieron muerte en esa posición y ninguna otra en ese lugar, entonces por eso la concentración de sangre está en la cama y la proyección está hacia ese sector donde está esta fotografía, la proyección de la herida cada vez que ingresaba y salía el cuchillo y ya al momento de retirar el imputado o los imputados sobre o encima de la víctima, genera con el goteo del cuchillo, del elemento, estas manchas que fueron ubicadas en el suelo, específicamente en esta fotografía es la idea de ilustrar que en esa parte de la sábana, del colchón, hay proyección, hay manchas por contacto, por goteo de altura, es decir, ahí fue más o menos la posición que tuvo que tener el imputado para darle muerte a la víctima**.

Fotografía 24 Esta es una fotografía particular de uno del clóset de la víctima, o sea del dormitorio. Como en el borde, en la parte lateral de este clóset

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

se logró ubicar una mancha rojiza que impresionaba sangre y que tenía una característica de contacto y como de limpieza quizás. Es decir, que algún elemento que estaba impregnado, un elemento puede ser ropa, inclusive partes del cuerpo, que esté impregnado o que mantenga, en este caso sangre, al pasar por sobre esta superficie, en este caso el clóset, haya generado un intercambio de esta sangre y haya dejado la mancha que se fijó en esta fotografía.

Fotografía 25. Ahí está la mancha pardo rojiza ya específica que da cuenta de su característica. O sea, por lo menos hay un contacto, hay un desplazamiento que podría ser una limpieza o puede ser simplemente el mismo contacto del elemento o parte del cuerpo que tenía sangre.

Fotografía 26. Una fotografía del pasillo que lleva desde ya sea la habitación de la víctima, del pasillo principal. Y en esa pared, en esa superficie también se logró ubicar esta mancha pardo rojiza ya con una extensión un poco mayor, del mismo tipo que mencioné recién, un contacto, una limpieza o simplemente el roce de algo que estuviese sangre con la pared que dejó esta mancha ya en esta superficie del muro.

Fotografía 32. La ubicación y posición que tenía el cadáver cuando nosotros iniciamos este proceso de fijación del sitio de suceso. Ahí se logra apreciar la cama de la víctima en parte del velador y la característica que mencioné, que **cuando llegamos el cadáver estaba completamente cubierto con ropa de cama, con estas frazadas y al destaparlo ya logramos evidenciar obviamente el cadáver con sus respectivas lesiones**.

Respecto a la declaración del imputado, ¿recuerda qué es lo que señaló él cuando llegó a la casa y supuestamente descubrió el cuerpo? él dijo que cuando llegó vio que estaba arropado y que se le acercó y le vio el cuello y que tenía una lesión. ¿Era posible ver el cuello conforme la imagen que ustedes vieron del cuerpo de la víctima? Cuando llegamos, en esta posición, ubicación, cuando fijamos esto, entendiendo que anterior a nuestra llegada el lugar estaba aislado, clausurado y protegido por personal policial, no era posible ver ni siquiera la cara de la víctima. Estaba todo cubierto completamente con toda la ropa de cama que estaba ahí. Quizás se le distinguía el pelo, parte de la cabeza, pero no el cuello.

¿Era posible ver que tuviera una lesión? No era posible ver el cuello.

Fotografía 33 Nosotros descubrimos el cadáver y esta es la posición que mantenía la víctima. Como señalé, gran cantidad de sangre, tanto que fue absorbida por su polera que vestía. También señalé que mantenía un par de calcetines y estaba desnudo para abajo. No tenía más ropa. Y ahí ya se logra evidenciar que existen lesiones que podría mantener en su parte torácica, en su cuello. Ahí si nos acercamos un poco podemos ver recién meticulosamente que tiene una lesión en el cuello, porque igual su doble de la cabeza genera pliegues y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

las lesiones cortopunzantes se empiezan a poner o quedar en estos pliegues, entonces claramente cuando nosotros revisamos estos cuerpos y realizamos estas fijaciones, al principio no encontramos las lesiones a simple vista, o sea tenemos que desnudarlo, tenemos que colocarlo en una posición más o menos anatómica para poder ya nosotros inspeccionar de qué tipo es la lesión, ya que como el cuerpo humano tiene esta piel que es muy elástica, claramente si hay algo que es lineal, algo que es cortopunzante, una herida cortopunzante se empieza a calar como podríamos decir en los pliegues que uno tiene en el cuello, son un poco más robustos los pliegues del estómago, por ejemplo.

Usted describió que la fotografía, la persona se encontraba desnudo de la cintura hacia abajo, ¿eso es común encontrar en los homicidios una persona de dicha característica? No es común, de hecho en las vestimentas dentro de la criminalística y el trabajo científico-técnico que nosotros realizamos como funcionarios detectives de homicidios, las vestimentas de los fallecidos, de los cadáveres siempre tienen una importancia porque nos sitúa más o menos en qué condiciones, en qué momento del día podría haber fallecido. No es lo mismo haberlo encontrado a él con solamente una polera y calcetines y desnudo en la parte inferior, que haberlo encontrado con un pijama normal, que entendiéndose que podría haber estado acostado, durmiendo, y que habría sido fallecido o asesinado en el momento de que estaba durmiendo. Por ejemplo, en otra analogía, un trabajador, si nosotros encontramos un accidente minero, encontramos a una persona fallecida en la interior mina, obviamente él va a tener una vestimenta acorde a su lugar de trabajo. En este caso, claramente el caballero, la víctima, está con una polera deportiva, podríamos entender que podría ser, él utilizaba esa de pijama, pero normalmente no es común que solamente para abajo uno duerma desnudo y con calcetines. Es poco normal, no descabellado, pero no es normal, nos llama la atención esta figura, porque si una persona duerme desnudo, quizás lo hace sin prenda de vestir totalmente, pero acá parcialmente desnudo es extraño.

¿Estaba con calzoncillo? No, no estaba con calzoncillo, estaba desnudo en la parte inferior.

Fotografía 34 acá está el cadáver removido por nosotros, ya que teníamos que inspeccionarlo, después del preámbulo que realicé para distinguir, fijar y establecer qué lesiones mantenía y que nosotros determinar una causa probable de muerte.

Fotografía 35 esta es la prenda de vestir que mantenía la víctima al momento de haberla encontrado, ya claramente esta **polera deportiva** está completamente roja, diríamos nosotros, por producto de la emanación de sangre de sus heridas.

Fotografía 36 Y la inspección de esta prenda de vestir logramos evidenciar y encontrar que mantenía desgarraduras lineales que eran compatibles con el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

lugar y disposición de las lesiones que mantenía el cuerpo, es decir, el elemento que causó estas lesiones en la víctima era un elemento lineal, un elemento que por lo menos tenía que tener un filo para poder desgarrar e introducirse, tanto para desgarrar la polera y tanto para desgarrar la piel, obviamente, y para generar la lesión.

Fotografía 37 fotografía específica de una de las desgarraduras que mantenía la polera. Se logra apreciar ese diámetro, esa longitud de esa desgarradura. ¿Cuántos centímetros más o menos usted mide ahí? Bueno, ahí se mide dos centímetros, un poco menos de dos centímetros, pero esa es como está un poquito más abierta, pierde longitud, por eso uno junta los bordes y genera un tamaño real de la desgarradura.

¿Puede explicar esa parte de por qué está en blanco? Bueno, está blanco esa desgarradura para que se pueda observar en la fotografía. Nosotros colocamos un papel blanco detrás de la prenda, porque si no lo colocamos quizás no se iba a apreciar de mejor manera la desgarradura. Generalmente utilizamos un papel que esté limpio para que se note mejor la desgarradura, que tenga un fondo blanco, porque si no lo hubiese tenido hubiese estado negro, rojo y no se hubiesen visto las características de la desgarradura.

Fotografía 38 Acá también se logran apreciar otras desgarraduras en la prenda de vestir. Ahí está el testigométrico, ahí están las desgarraduras como están dispuestas. La desgarradura ¿en qué parte de la foto se las puede ver? En la parte central, ahí se logran apreciar dos desgarraduras por lo menos.

Fotografía 39 foto general de la misma prenda de vestir, donde ahí ya se logran apreciar estas desgarraduras que mantenía, estas desgarraduras lineales que mantenía esta prenda y si se fijan tienen una concentración. Por lo menos yo al ojo tiro cinco lesiones que se logran apreciar en esa fotografía.

Fotografía 47 Ahí está el cuerpo desnudo, luego de que nosotros lo removiéramos para quitarle la prenda de vestir y poder examinarlo. ¿usted ve que haya derramamiento, digamos, por curso abundante de sangre hacia los extremos de la cama? No, la sangre estaba muy concentrada, como lo pueden ver, donde permanecía el cuerpo cuando fue ubicado. La manera inicial, como al medio de la cama se nota que hay una gran cantidad, una mancha muy grande de sangre que fue su emanación, que fue absorbida por la tela, la almohada, el colchón, superficies que son fáciles de absorber líquido.

Fotografía 48 parte **posterior del cuerpo**, del cadáver de la víctima, don Leonardo Villalobos. Se logran apreciarlas en su parte, en su región escapular izquierda, que mantiene esta herida cortopunzante, concentradas y que mantienen una característica muy similar en cuanto a largo, en cuanto a forma, en cuanto a lugar específico donde fueron realizadas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Fotografía 51 es el **cuello de la víctima**, **así bien también es importante señalar que están las dos manos del detective que está fijando estas fotografías, lo que mencioné recién. El pliegue del cuello fue tratando de invertir un poco esta parte del cuerpo humano para que se viera, para que se lograra apreciar de mejor manera la lesión. O sea, la víctima al momento de que fue ubicado, costaba o era muy poco probable observar que en su cuello tenía esa desgarradura. Es por eso que nosotros tuvimos que, con las manos, tratar de ampliar esa zona para lograr esta fotografía y es una herida cortopunzante que mantenía en la cara izquierda del cuello.**

¿Eso quiere decir que era imposible que una persona que no tuviera conocimiento de esa lesión pudiese verlo, además considerando que el cuerpo estaba tapado? Muy poco probable, fiscal. Muy poco probable porque, como señalé, nosotros que llegamos y que tenemos la autoridad delegada, obviamente, que por la constitución y el decreto de nuestro estatuto de personal nos da la facultad de investigar los casos delictivos, en este caso un homicidio, tenemos la facultad para ingresar, remover, al momento de examinar. Previo a haber fijado como estaba, fijado fotográficamente, yo por lo menos no me percaté al primer momento, que yo realicé la inspección ocular del sitio de suceso y el examen del cadáver, que él mantenía una lesión en el cuello. **Y no puedo entender ahora, al finalizar esta investigación, que el imputado Edinson Marrero Escorcha se haya percatado que tuviese esa lesión en el cuello al momento de haber ingresado y decir que ingresó, lo vio en la cama y vio que tenía la lesión en el cuello, y que no tocó nada. Es más raro porque esta persona estaba cubierta completamente, no se le veía el cuello y era difícil haber accedido al cuello para ver esa lesión**.

Fotografía 52 es una fotografía específica de la **lesión** anteriormente señalada, esta lesión o herida cortopunzante que mantenía en el **cuello** la víctima. Ahí se logra apreciar con el testigométrico que medía más o menos unos 2,4 centímetros de largo sin juntar los bordes.

Por la ubicación de esa lesión, ¿en qué distancia? ¿Cuál dirección podría haber ido esa penetración, si se quiere? Bueno, la foto no nos acompaña mucho, pero se logra apreciar que, bueno, desde adelante hacia atrás, obviamente, no sé si tiene la cola del cuchillo, bueno, se logra apreciar que tiene dos extremos, obviamente la lesión, una es distinta a la otra, entendiéndose que una es más, el ángulo de esa lesión es más agudo que el contrario, y eso da cuenta de que el elemento, es decir, el cuchillo que provocó esa lesión, mantiene solo un filo, es decir, un extremo es delgado porque es, el ángulo es delgado porque es la parte del filo del cuchillo, y el otro es más rombo porque es la parte de atrás del cuchillo, es decir, como esa parte cuadrada. La fotografía específicamente esa, y no recuerdo, no me ayuda a decir cuál es la cola, cómo estaba el cuchillo cuando ingresó a ese cuerpo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Fotografía 53 se logra apreciar una **lesión cortopunzante en el tórax derecho del cadáver**, ahí está encerrado con un círculo amarillo, ahí se aprecia su diámetro con el testigo métrico y sus características.

Fotografía 54 herida cortopunzante en el hemitórax derecho, ya hacia la parte inferior quizás de la parrilla costal para ubicarla un poco, y también está encerrada con un círculo amarillo y con el testigo métrico para dimensionarla.

Fotografía 55 se captan dos heridas cortopunzantes, la que está encerrada en círculo, que es el sentido de esta fotografía, también es una herida cortopunzante, está encerrada con un círculo y está con el testigo métrico, ese testigo métrico también logra abarcar la herida que mencioné en la fotografía 54.

Fotografía 56 lesión cortopunzante que mantenía el cadáver. Me parece que no logro ver si está en el hemitórax anterior o en la parte posterior del cuerpo.

Fotografía 57 se logran apreciar heridas cortopunzantes, me referí (antes) a una herida, cuando se examinó el cuerpo, a una herida que tenía una forma de V, la que está superior en la parte central de la fotografía, esa lesión, que eso da cuenta de que ese elemento que provocó la lesión ingresó de una manera y al momento de salir, salió de una manera distinta a la que ingresó y generó con ello una lesión, otra lesión. Por eso tiene una forma de V, es decir, cuando ingresó y cuando salió generó un movimiento, entonces generó la segunda lesión.

¿Cuántas lesiones cuenta usted ahí? Ahí yo veo tres lesiones, no sé si la de allá también es una, la que está en el borde derecho, pero recuerdo que tenía 10 lesiones en su cuerpo, recuerdo que eran una en el cuello, dos en la parte anterior y el restante, las siete restantes estaban en la parte posterior.

Señor Loyola, habiendo dado cuenta de manera detallada como oficial de caso de esta investigación, me gustaría que usted le pudiera dar, usted formuló en su momento una hipótesis. Ahora ya no estamos en fase de hipótesis, sino que ahora estamos en ***FASE DE CONCLUSIONES***. Me gustaría que usted le pudiera concluir al tribunal desde la óptica policial que tenemos acá. Bueno, al tribunal me dirijo para darle cuenta de que, como bien dijo el fiscal, al inicio se hipotizó para explicar de alguna manera que en la muerte de don Leonardo Villalobos Barraza existió intervención de tercero, que fue provocada por el shock hipovolémico, el shock hipovolémico a causa de las heridas cortopunzantes, tanto en la cervical como en la torácica, que fue esto confirmado por la autopsia respectiva, que la disposición del cuerpo, el lugar donde se encontraba, la interpretación de las manchas pardorrojizas que corresponden a sangre, la sustracción de especies que también fue determinada en la inspección del sitio de suceso, que los elementos ya testimoniales, como son el empadronamiento, las declaraciones que se obtuvieron durante la investigación, y tomando en cuenta la declaración probablemente tal que se obtuvo desde el imputado de Edinson Marrero Escorcha, se puede determinar que existe la participación del imputado en este hecho, toda

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

vez que este delito se generó y se demuestra que existió un, bueno, nosotros policialmente lo determinamos como un crimen pasional. Estas 10 lesiones, 7 de ellas concentradas en la parte escapular, en el plano posterior del cuerpo, y esta lesión en el cuello, estas lesiones están dispuestas en el lugar y en la posición donde fue encontrado el cadáver, es decir, ese cadáver o ese cuerpo, la víctima permanecía o durmiendo en esa cama, o estaba quizás entrando al sueño, somnoliento, privado quizás de sentido por haber ingerido alcohol, pero él o los imputados que le dieron muerte, en este caso Edinson Marrero Escorcha, accedió a este sin que la víctima tuviera el poder de oponerse a esta lesión, a estas lesiones, a este ataque, porque se notaba que solamente no hay desorden en la casa, no hay vidrios quebrados, como que hubiese existido una pelea previa. La víctima además permanecía con una polera y estaba desnudo hacia abajo, eso quiere decir que tomando en consideración su vida privada, que él reconoció, su familia lo reconocía, sus amigos, los conocidos lo reconocían como que era homosexual, y a sabiendas que el imputado mencionó que desde el primer día que lo conoció, le ofreció de alguna manera mantener relaciones sexuales con él, esto va generando una hipótesis, que en este caso se concluye, en que la persona que cometió este hecho, este delito, tenía una confianza con la víctima, que es muy relevante a la manera como fue encontrado el cadáver. Las circunstancias del hallazgo del cadáver también llaman a presumir y a confirmar posteriormente de que el imputado Edinson Marrero tenía algo que ver con la muerte, ya que esta develación, esta denuncia, no fue de inmediato al momento del hallazgo, sino que fue con posterioridad, horas después, él continuó haciendo una vida más o menos normal, después de haber sorprendido, según él, el cadáver, y posteriormente al demostrar de alguna manera que él mantenía en su prenda de vestir sangre de la víctima, y no solo sangre, sino que era sangre con una característica especial, por lo menos en las zapatillas, tiene una sangre de característica, manchas de sangre por proyección, es decir, nos explicamos cómo él pudo haberse manchado esas zapatillas con la sangre de la víctima y que esas manchas tengan proyección, es con solo hecho de que él estuvo en el lugar de los hechos. Él estuvo en el lugar de donde se cometió el delito y en la dinámica de la comisión del delito, es decir, cuando el elemento, en este caso el cuchillo, le provocó las estocadas, las heridas corto punzantes que le dieron muerte a don Leonardo y esa sangre que fue proyectada al ingresar y salir el cuchillo desde el cuerpo de la víctima, generó una proyección de sangre que cayeron en este caso en las zapatillas del imputado. Y eso no pudo haber sido de otra manera, no pudo haber sido con tan solo, como su versión lo indica, haber entrado solamente a ver cuando lo encontró fallecido. Y su declaración claramente va perdiendo fuerza al momento de explicar su coartada y la circunstancia del hallazgo en cuanto a detalle importante, como el solo hecho de que él señaló que a raíz de los días que llevaba conociendo, que había generado una confianza con don Leonardo, que él llegaba e ingresaba a esa casa como conocido ya con confianza de don Leonardo y precisamente el día que fue ubicado o hallado muerto, él no llegó y pasó, decidió tocar la puerta que es poco creíble y en esa circunstancia, luego de intentarlo nuevamente, él sin tocar nada, en la disposición que se encontraba del cuerpo, vio la lesión que tenía en su cuello, es

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

muy poco probable porque esa lesión no era observable a simple ojo, porque el cuerpo estaba cubierto completamente, estaba tapado y como señalé, en la parte del cuello estaba muy difícil observar a simple vista que tenía una lesión. Y bueno, básicamente esta confianza, esta hipótesis generada que en su parte de la declaración empieza a generar más fuerza en su participación en el hecho, es cuando él refiere que justo el día anterior él permaneció con la víctima, durante el día, durante la tarde y durante la noche, alrededor de las 20.30 horas, la víctima, luego de consumir alcohol, comenzó a persistir en esta dinámica de besarlo, acariciarlo, tratar de conseguir algo de manera romántica con el imputado y ocasión que generó en el imputado una rabia, un rechazo hacia él, que él lo describió con tan solo un empujón para que se apartara. Y lo más probable es que entre alrededor de las 8.30 (pm) y las 3 de la mañana, es que haya ocurrido la muerte de esta persona, ya que los fenómenos cadavéricos inmediatos presentó la víctima, así lo dijeron, que él tenía una data de muerte de 12 a 15 horas. Podría haber sido en ese transcurso. Y él, en su versión, también refiere así muy solapadamente que alrededor de las 3 de la mañana justamente se despertó porque escuchó ruidos de un perro ladrando y ruidos de latas provenientes del patio de la casa de Don Leonardo y decide no levantarse, siendo que él lo mencionó, tenía confianza con Don Leonardo, lo conocía, inclusive se había quedado con él días antes porque de alguna manera estaba enfermo, él aparte estaba en el lugar donde estaba pernoctando, estaba cuidando esas dependencias y no le llamó la atención y siguió durmiendo. **Sumado a que a la revisión de su carpa se logró ubicar el control remoto de la televisión de Don Leonardo, ya que este control remoto arrojó en el laboratorio que tenía ADN de Don Leonardo, es decir, se estableció científicamente que ese control remoto era de él y con las declaraciones de su hermana o familiares señalaron que él tenía una marca NEX, Smart TV**, es decir, él aparte de haber dado o participado en la muerte de Don Leonardo, trató de alguna manera de despistar a la policía con la finalidad o con las personas que iban a encontrar posteriormente el cuerpo, trató de despistar con esta sustracción de especias, tratando de enfocar la atención en un robo con homicidio en este caso o en un robo con ocasión del mismo homicidio, siendo que al interior o por lo menos las vías de ingresos a la casa no tenía ninguna muesca de fuerza, no tenían signos de fuerza, entonces eso también nos refuerza la idea de que la persona que estuvo ahí era de confianza total de Don Leonardo y sumado a que los testigos señalaron que lo habían visto con Don Leonardo, que lo trataba ya a Leonardo y a Edison o como le decían a él el Javier o el Flaquito, eran medios pololos. Esto lo refuerza la declaración de su propia hermana de la víctima que dice que no, él estaba saliendo porque se lo dijo el día anterior a la muerte, que estaba saliendo con un joven que era venezolano y que claramente se trata de Don Edinson Marrero Escorcha. En este caso para concluir en realidad le cabe responsabilidad en este delito que fue descubierto el día 8 de septiembre del 2022 en el imputado.

¿Usted sabe cuáles fueron los resultados de las experiencias bioquímicas respecto de las manchas que tenía el imputado en sus ropas?

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Sí, la sangre del pantalón era sangre de la víctima y la sangre de la zapatilla era sangre de tres contribuyentes, o sea, la sangre ubicada en la zapatilla era sangre de la víctima y además existía ADN de tres contribuyentes más, que los detalla el informe respectivo.

Respecto de la bioquímica del arma que fue incautada en el sitio suceso, ¿tuve algún resultado positivo? Sí, ese cuchillo, el arma mantenía ADN de la víctima y también tenía ADN de otro individuo en el área.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA

De su declaración extraigo que en el lugar existía mucha sangre y mucha pérdida de sangre por parte de la víctima, y que precisamente esa fue la causa de muerte de la víctima.

En las vestimentas de don Edinson, la descripción que usted realizó, ¿estas son las únicas marcas o muestras de sangre que se encuentran las del pantalón y las de las zapatillas? Las que son las manchas sanguíneas que fueron observadas por el policía y que al ojo humano se podía ver sí eran las únicas, sin embargo todas esas vestimentas que él entregó voluntariamente fueron enviadas al laboratorio y más de alguna arrojó que tenía sangre, pero que no fueron posibles, por la escasez del material biológico, a poder ampliar y decir de quién era esa sangre. Ese informe pericial bioquímico da cuenta de que más de la prenda de vestir de él, por ejemplo el polerón, el polerón que andaba trayendo él, ese también tenía sangre, pero no fue posible amplificar la información genética para decir de quién era esa sangre.

¿Por lo tanto no se puede saber si esa sangre era de la víctima de la causa? Claro, pero sí se pudo la zapatilla y la del pantalón de buzo.

Sobre la mancha del pantalón de buzo. ¿Esta podría haber sido la que originó la mancha que se encuentra en el plumón o cobertor de don Edinson? No.

¿Y la sangre que se encontró en el plumón fue compatible con la de don Leonardo? No.

¿La entrada de la casa de don Leonardo tenía algún tipo de seguridad? ¿Tenía cadenas, candados, llaves? Creo que no. Lo que pasa es que ese ingreso que se hizo a esa casa no lo hice yo, lo hizo parte del equipo que fuimos, otros funcionarios. No recuerdo yo, por las fotos que se exhibieron, por lo menos vi una puerta, no sé si tenía candado o tenía alguna cosa, pero las ventanas estaban abiertas, no tenía ventana en realidad, estaba como el marco solamente.

¿Era fácil ingresar a ese domicilio sin tener que generar algún daño en la vivienda? Podría ser.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Usted habló del televisor, marca NEX. ¿Ese televisor se encontró con posterioridad? No. ¿Se encontró alguna evidencia del destino o si hubo algún reconocimiento posterior respecto a ese televisor, si fue vendido en alguna parte? ¿Algún testigo hizo referencia a eso? No se encontró, así que no puedo dar fe de eso. Lo que sí se indagó respecto a qué pasó con ese televisor, se empadronó, se logró conversar, entrevistar a vecinos del sector si habían visto a alguien vendiendo un televisor, llevando un televisor, etcétera. Pero esto no arrojó resultados positivos.

Al ingresar al domicilio, ¿era fácil poder detectar estas manchas, ver estas manchas a simple vista o eran manchas de pequeñas dimensiones, Las manchas que estaban en las paredes? No, esas eran evidentes.

¿Se encontró alguna evidencia de utilización de cloro o algún otro tipo de limpiador para eliminar manchas? ¿Algún olor en particular que se haya podido percibir en el domicilio de la víctima? En el dormitorio, probablemente, tal, no. No había un olor característico más que olor a sangre, olor a encierro, recuerdo, olor ya a un cuerpo que ya ha muerto ahí por lo menos 12 horas que está en el proceso ya de descomposición. Como señalé también en mi declaración había un sector de lavaplatos. Ahí sí había agua, había elementos para lavar, obviamente losa, platos, etcétera.

Y la ropa de don Edinson, ¿se encontró algún vestigio de que se haya intentado eliminar con detergente, con algún tipo de producto de limpieza las manchas? No lo detectó el laboratorio, no detectó la presencia de algún químico como el cloro, como señala usted. **Sin embargo, fue evidente el hecho de que en las zapatillas él trató de eliminar esas manchas, ya que como se señaló, esas manchas en primera instancia estaban cuando Carabinero se percató de ésta, le sacó fotografía, se la mandó al fiscal y nosotros tomamos conocimiento de ella, pero al momento de que el imputado se le diera las zapatillas, las cuales entregó voluntariamente, ya no estaban esas manchas. Es decir, hubo una limpieza de esas manchas, probablemente tal. Es decir, él trató de alguna manera, del medio que sea, de eliminar esa evidencia**.

¿Manchas por escurrimiento en las zapatillas se encontraron? No.

Únicamente para aclarar, la hora o la data de muerte usted indicó entre las 20.30 y las 3 de la mañana. Sí. 20.30 del día anterior y las 3 de la mañana, aproximadamente. Esa hora es el intervalo de muerte que nosotros realizamos en conformidad a los fenómenos cadavéricos que nosotros encontramos, en conformidad al momento de nuestra llegada, qué tanto removimos nosotros o movimos el cadáver, toda vez que nosotros llegamos a las tres de la tarde, tres y media, y finalizamos el trabajo del cuerpo a las cinco de la tarde. Ya, por lo menos, señalé que eran de 12 a 15 horas en su intervalo de muerte, entendiendo que si terminamos a las cinco de la tarde, a las 17 horas del día 8, 12 horas hacia atrás serían a las cinco de la mañana, tres horas antes, dos horas antes serían entre las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

dos y las tres. Y si empezamos a contar desde las tres de la tarde que nosotros empezamos y removimos el cuerpo o lo movimos, claramente nos toparíamos con las diez de la noche, nueve de la noche.

Usted señaló también el tema de los preservativos, que se encontraron preservativos. Estos preservativos que se encontraron en la basura estaban utilizados. ¿Se tomó algún tipo de muestra de estos preservativos para determinar? No. porque, bueno, con los preservativos pasa una especie de figura distinta a la conservación del material biológico, como encontrar una mancha de sangre. Me explico, porque el preservativo tiene químicos, tiene espermicidas que tratan de eliminar el material biológico y, sobre todo, si en un condón masculino que conserva semen de, obviamente, de un hombre, este semen, primero que todo, los espermatozoides mueren al contacto con la superficie, con el aire, mueren por lo menos a la hora, el material genético se va degradando con todos los químicos que mantiene el preservativo y el condón, entonces era muy poco probable que si yo tomara muestras, encontráramos muestras favorables para que amplificaran, para saber de quién era ese material biológico. Esto lo sé, obviamente, por mi experiencia, por los años que llevo en homicidio, por mi experiencia en cada caso que hay algún tipo de, no sé, relaciones sexuales, evidencia de ese tipo, puedo hacer la comparación con el caso del psicópata de acá de Copiapó, cuando fue encontrado en el sitio de suceso de Marina Cabrera, de la víctima Marina Cabrera, que se encontró un preservativo usado también, es que fue tratado como una evidencia muy importante, que fue enviado al laboratorio, y el laboratorio claramente señaló lo que acabo de decir, que ese material biológico se degrada muy rápido, como es el semen, que ese material genético, con todos los elementos que tiene un preservativo, se van eliminando para su destrucción, obviamente, ese es el fin del preservativo, en realidad. Entonces, no fue estimado enviarlo al laboratorio para que se le realizara los análisis.

Respecto del cuchillo, fue analizado y mantenía muestras de sangre, esta sangre se logró determinar que era de don Leonardo, ¿se encontró algún otro tipo de vestigio? ¿De quién? Se encontró, bueno, el laboratorio mencionó que esa especie mantenía otro contribuyente también, de un individuo que no está identificado, que es distinto a Leonardo y distinto al imputado Edinson Marrero.

¿Pero no se encontró evidencia de vestigios biológicos de don Edinson en el cuchillo? No.

Usted dijo que el móvil no sería el robo, ¿Y no hubo otra especie que se haya sustraído aparte del televisor y del control remoto? Sí hubo otra especie, que posteriormente cuando se conversó con la hermana, señaló que él tenía también un equipo de música, pero tampoco pudo describirlo, marca, porte, cuántos watt tenía, potencia tenía, y nosotros al realizar otra, la segunda inspección ocular que nosotros realizamos, ya con antecedentes más fundados, tratamos de explicar, más o menos, dónde podría haber estado el equipo música y existían, por lo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

menos, dos racks de madera que estaban al costado, nororiente de la cama, en esa como esquina, detrás del sillón de un cuerpo, ahí habían dos racks que perfectamente cabía un equipo de música. Sin embargo, no se logró observar este patrón de polvo que se genera cuando uno saca, obviamente, un electrodoméstico y que ha limpiado abajo de éste, no fue observable en esos dos muebles. Entonces, por eso no se estableció realmente si sustrajeron o no sustrajeron un equipo de música.

¿Hubo alguna otra persona de interés en la investigación aparte de don Edinson? No.

Concordante con el relato del funcionario policial anterior, fue la declaración de **STEFAN YOVANOVICH CAAMAÑO,** PDI, quien señala que el día 8 de septiembre del año 2022 concurrí con el comisario Francisco Olivares Díaz, sub comisario Fernando Badilla Muñoz, Inspector Ramón Loyola, y los dos peritos fotográficos Alberto Martínez Camus y el planimétrico Rodrigo Pantoja. La dirección del sitio de suceso Calle Mc Iver Corta, número 19, Comuna de Chañaral. En qué consistió el procedimiento. Qué diligencias, más o menos, se realizaron. Como indiqué anteriormente, fue una concurrencia pedida por el fiscal de turno, por un homicidio, en circunstancias que una persona venezolana había denunciado que había hallazgo un cuerpo fallecido dentro de una casa. Fueron raras las circunstancias del hallazgo de esta persona fallecida y por otra razón se pidió la concurrencia de la brigada de homicidios Copiapó. La persona de la víctima su nombre Leonardo Javier Villalobos Barraza, habría fallecido en el interior de su habitación, en su domicilio particular, y estaba sobre su cama de dos plazas. ¿En qué parte de la cama específicamente? Al medio de la cama, a la auscultación del sitio del suceso.

¿Encontraron ustedes algún elemento que podría ser presumir que fue con el que se le causó la muerte? A la inspección más detallada del sitio del suceso, se encontró que al costado de la cama, en el interior de un velador, había un cuchillo de cocina.

A la inspección también del sitio del suceso, ¿ustedes pudieron determinar si había sustracción de algún tipo de especie? Sí, se logró establecer que faltaba, en el interior del domicilio, **un televisor marca Nex** y un equipo de música. ¿En qué parte específicamente se habían sustraído estas especies? Estas especies estaban sobre muebles que estaban al frente de la cama, en el interior de la habitación de la víctima.

¿Quién era la persona de quien se sospechó, se hipotizó, como posible responsable de este hecho? Conforme a las declaraciones de la inspección, todos establecieron que la víctima tenía una breve relación con una persona venezolana, a quien conocían como Javier. ¿Usted sabe el nombre de esa persona, Javier? Sí. Edinson Marrero Escorcha.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

¿Qué elementos lo vincularon al señor Marrero Escorcha, conforme al mérito de la investigación? Como señalé, conforme a las declaraciones, y en lo principal **en las vestimentas del imputado, se lograron encontrar manchas pardo rojizas que impresionaban a sangre, las cuales se encuentran en la parte trasera de su buzo y manchas por proyección en la zapatilla de éste**.

Explique o conceptualiza cómo ***manchas por proyección***. Bueno, ***como conocimiento, las manchas por proyección se da con una fuerza mecánica, una fuerza la cual puede ser emanada de un arma o de un cuerpo humano y producto de la gravedad o la fuerza, esta salpica sobre una superficie y queda cierta característica de esta mancha, la cual es más alargada que una mancha por goteo de altura.***

¿Conforme las manchas o marcas que habían en el piso del sitio del suceso, estas tienen la idoneidad como para causar en la pisada manchas por proyección? No, porque cuando se inició la inspección del sitio del suceso se estableció que las **manchas del piso de la habitación** eran por ***goteo de altura*** y no eran del tipo charco como para que una persona pise y salpique y quede impregnado en la ropa, en este caso.

¿Usted sabe, conforme el mérito de la prueba bioquímica, si el imputado tenía o no otras manchas pardorrojizas, más bien ya de sangre, en su ropa, aparte de las que usted ya describió? Tenía las ***manchas (de sangre)*** que, conforme al peritaje bioquímico eran de la ***víctima***. Pero ¿en qué ropas me refiero? ¿En qué prendas? ***En las prendas de vestir del imputado, en el pantalón de buzo y en las zapatillas***. ¿Había alguna otra prenda más que tuviera salpicaduras o manchas? Sí, en la parte superior tenía un polerón y en el gorro que éste mantenía, también tenía manchas.

Respecto del sitio del suceso, ¿usted sabe si en otro lugar distinto, del sitio del suceso central, llamemos lugar donde habría fallecido la víctima, si hubo algún interés criminalístico en otro sitio del suceso de este hecho? *Sí, como ramificación, se encontraría que al costado de este domicilio donde residía la víctima había una construcción, una vivienda a medio de construir; en el interior había una carpa y era el lugar donde residía o viviría el imputado, momentáneamente.*

¿Usted sabe qué distancia existe entre el domicilio de la víctima que usted señaló que era, la calle era Mc Iver Corta. ¿Número? El de la víctima en 19. ¿Y el del imputado? En 19B al costado al lado.

¿Qué distancia existiría entre el 19A, domicilio de la víctima, y el 19B, domicilio del imputado? Un metro coma nueve. O sea, son propiedades adyacentes. Colindantes.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

¿Qué es lo que divide uno de otro? ¿Existe algún muro, algún cerco? Un cerco perimetral de material ligero.

¿Usted sabe si en el domicilio 19 B, que sería el domicilio en construcción donde pernoctaba el imputado, usted sabe si desde ese lugar se recopiló alguna información que sea de interés criminalístico? Sí, se logró incautarse esto. Hay una carpa con un colchón y una frazada. Se logró llegar a una mancha pardo rojiza, la cual fue levantada, y de igual forma **se encontró un control remoto marca NEX**, **que correspondería a la misma marca del televisor que falta en el domicilio de la víctima**, o en la habitación de la víctima. No se encontró el televisor.

¿Usted sabe el resultado bioquímico de la herramienta? Usted dijo un instrumento, un cuchillo recién. ¿Usted sabe si ese cuchillo fue objeto de pericia, primero? Sí, fiscal. Fue levantado y enviado a LACRIM.

¿Usted sabe cuál fue el resultado de esa pericia bioquímica? Sí, fiscal. Esa arma cortante o cortopunzante arrojó como resultado que mantenía ADN de la víctima, de Leonardo Villalobos Barraza, y aparte de una tercera persona que se desconoce la identidad.

El hecho de que exista una persona NN que dejó, digamos, su huella genética en el arma, el hecho de que falte un televisor que no haya sido encontrado, a diferencia del control remoto, **¿Qué le podría llevar a usted a concluir respecto de la participación del imputado?** que dos personas fueron las que actuaron en este hecho. Como señalé anteriormente, el cuchillo mantenía ADN de una tercera persona que se desconoce la identidad, y como señalé, se encontró el control remoto al costado de la casa de la víctima, pero no el televisor. Es presumible que el televisor fue sustraído del inmueble, por supuesto, y fue acopiado, o robado, o vendido en otra oportunidad, y no se pudo encontrar, por supuesto.

Respecto de señales de fuerza en el domicilio, ¿se pudo advertir la presencia de aquellas? Se examinó todo el domicilio y no se contó signos de fuerza en la vía de acceso del domicilio. Estaba todo ordenado también adentro del domicilio, tal como se señaló en las declaraciones.

El hecho de la falta de fuerza en las vías de acceso de este domicilio, ¿qué lo llevaría a usted a esta altura a concluir? Conforme también al examen externo policial, también se puede concluir que la persona o las personas que hicieron esto eran de confianza de la víctima, ya que no había signos de fuerza en las vías de acceso, sumado a que la víctima se encontraba en su cama, con ropa, y sin su ropa interior, solo vestía polera.

¿Esto es habitual en los sitios del suceso, encontrar a una persona desnuda hacia abajo? En su confianza en su domicilio es habitual, pero en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

este caso, como señalé, se relaciona a que la persona conocía a los imputados ya que eran de confianza.

¿Qué funcionario fue el que realizó un estudio planimétrico? El perito Rodrigo Pantoja. ¿En qué consistió el trabajo del señor Pantoja Milla? Él fijó, conforme a toda planimetría, toda la evidencia levantada de este suceso, es decir, el cuchillo, las manchas pardo rojizas, la distancia que hay entre el domicilio y la víctima, y el lugar donde residía el imputado en general.

SE LE EXHIBE EL INFORME PLANIMÉTRICO N°7

Imagen 1 Acá se observa una copia fotostática de Google Maps, en la cual se detalla con letras rojas el sitio de suceso, el cual se encuentra ubicado en calle Mc Iver Corta número 19, comuna de Chañaral.

Imagen 2. La misma fotografía, pero con más detalle, evidenciando lo que posee o lo que rodea el sitio de suceso.

Imagen 3 Se observa el detalle, del sitio de suceso en sí, el cual correspondería al domicilio de la víctima. Ahí se evidencia la entrada principal, que corresponde al comedor, la cocina y la habitación donde fue hallada la persona fallecida, sumado a la evidencia que fue levantada, como indiqué, y fue periciada, la cual está fijada.

¿Cuál sería, digamos, el sitio de suceso principal y luego usted, como señaló, por ramificación? el número 1, sería el lugar exacto donde se encontraba la víctima. ¿Dónde están esos puntos rojos? ¿Qué sería eso? Los puntos rojos evidencian o grafican conforme a las manchas pardo rojizas que se encontraron en el sitio de suceso.

¿Y el **sitio de suceso por ramificación** que dijo usted? El segundo correspondería a la ramificación de nuestro sitio de suceso, el cual, como detallé, sería la vivienda a medio construir, lugar donde vivía el imputado momentáneamente.

Imagen 4 se observa, el cadáver descrito, las manchas rojas, corresponden a las **manchas pardo rojizas** que impresionan a sangre, las que fueron levantadas, y se evidencia que estas en el **piso son manchas por goteo de altura**. De todas formas, se observa todos los muebles que rodean este sitio de suceso, en el cual se encuentran en especial una silla y una mesa, las cuales igual mantenían manchas pardo rojizas por goteo de altura.

¿Conforme la inspección del cuerpo, dónde se encuentra alojado el grueso del contenido hemático de la víctima? Sobre la cama.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

¿Hay alguna huella que haga presumir que la víctima se levantó de la cama, hubo lucha, hubo resistencia? Conforme la inspección del cadáver, no se encontraron signos de defensa o lesiones por defensa en la víctima.

La defensa. Respecto del equipo de música que fue sustraído, ¿algún detalle, alguna marca respecto de este? No recuerdo lo detallado, yo por lo menos no recuerdo la marca. ¿Dónde se habría encontrado y dónde se suponía que estaba posicionado en el domicilio este equipo de música? En la declaración de la hermana del imputado, la señora Verónica Villalobos, ella indicó que faltaba, como señalé, el equipo de música y la tele. Ella detalló en su declaración que la tele estaba sobre el mueble. Respecto al equipo de música, no recuerdo si señaló dónde estaría, pero sí lo señaló que faltaba en su domicilio.

¿Ella indicó con cuánta periodicidad visitaba a su hermano? no recuerdo.

Concordante con los relatos policiales, fue la declaración de **FRANCISCO JAVIER OLIVARES DÍAZ,** PDI, que señala que el día 8 de septiembre del año 2022, por solicitud del fiscal de turno, se concurrió hasta la localidad de Chañaral, junto con personal de la Brigada de Homicidios Copiapó, por cuanto en el lugar, en horas cercana al mediodía, se constató que al interior de un inmueble en calle McIver Corta número 19, sector Tomás, Comuna de Chañaral, se encontró el cuerpo de una persona al interior de un inmueble. A cargo estuvo el inspector Ramón Loyola, concurrí junto también con el subcomisario Fernando Badilla, el inspector Stefan Yovanovich, el asistente policial Ilic Benavides y personal del laboratorio de criminalística regional Copiapó, perito fotográfico Alberto Martínez, planimétrico Rodrigo Pantoja y perito huello gráfico Pedro Matus Alarcón. El nombre de la víctima es Leonardo Villalobos Barraza.

¿Qué diligencia usted realizó en específico? Específicamente, una vez que nos establecimos en el sitio del suceso, dentro de las labores que me correspondió fue **el empadronamiento de los vecinos del sector de las tomas**. En este caso, conversar con las personas si tenían conocimiento del hecho, qué es lo que sabían y en este caso qué es lo que podían aportar inicialmente a la investigación. Posteriormente, una vez que se realizó el empadronamiento de estos vecinos, **ayudé en el trabajo del sitio del suceso, específicamente en la revisión de una vivienda colindante al sitio del suceso o al lugar donde ocurrió el hecho**, que es en este caso una casa prefabricada, la cual estaba situada sobre una estructura sólida, un radier, y en cuyo interior la persona que habría denunciado el hallazgo del cadáver, mantenía una carpa al interior de esta. A la revisión de esta carpa, se encontró un colchón, se encontró frazadas, una de estas frazadas, laterales del colchón específicamente, se encontró una mancha pardo-rojiza y, además, también se encontró un **control remoto,** en este caso, podría haber tenido relación, o tendría relación con los elementos encontrados, o podría tener relación con la vivienda de la víctima.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

¿Qué declaraciones tomó o participó en la toma de declaración, o supervisó? En este caso, **participé presenciando la declaración del testigo Fabio Montoya Gutiérrez**; **Verónica Villalobos Barraza,** hermana de la víctima y la declaración del **imputado** del hecho.

Respecto de la **declaración de FABIO MONTOYA**, él indicó que era el encargado del sector de tomas, a grandes rasgos señaló que el día del hecho, 8 de septiembre del año 2022, en horas de la mañana, se enteró, a través de uno de sus hijos, que habría recibido la información, debido a que uno de los moradores del sector de tomas habría indicado que habría encontrado el cuerpo de una persona fallecida dentro de una de las casas, dentro de las tomas. Lo cual le llamó la atención, que este hecho era muy grave y que, era necesario ser denunciado. Por lo anterior, se trasladó hasta el sector donde trabajaba esta persona que vivía en el sector de las tomas, trasladándose hasta la Shell, donde se encontró con el imputado, con quien conversó, y al consultarle por qué motivo no habría denunciado el hecho, éste le habría indicado que, al ser venezolano y ser extranjero, no le iban a creer y lo iban a culpar a él. Por esa razón, le pidió que se trasladara hasta la comisaría de carabineros para realizar la denuncia, a lo cual el imputado no opuso resistencia, lo vio tranquilo y, lo llevó hasta la comisaría a realizar la denuncia.

Respecto de la **declaración de VERÓNICA VILLALOBOS BARRAZA,** Tengo conocimiento de que ella falleció a los meses después de ocurrir este hecho. En este caso, la señora Verónica Villalobos Barraza, hermana mayor de la víctima, ella indicó a grandes rasgos que su hermano tenía como condición homosexual, que él habría tenido una relación de al menos 30 años con una persona y que esta persona, hace un año antes de ocurrir el hecho, habría fallecido producto de un cáncer, razón por la cual la víctima entró en una depresión con consumo problemático de alcohol, encontrándose en tratamiento por la depresión. Llevaba tres años viviendo en el sector de Tomás, donde mantenía su domicilio. Y respecto al hecho, **el día antes de ocurrir el hecho, el día 7 de septiembre de 2022,** señala que concurrió al domicilio de su hermano, a quien lo fue a visitar, quien al conversar con ella, le habría manifestado que estaba contento, que había conocido a un joven venezolano, que estaba feliz, y que vivía junto con él en el domicilio. Debido a esa situación, de acuerdo a lo que declaró esta testigo, comenzó a molestarlo, en este caso, por su relación de pololo, si eran pololos, a lo cual la víctima le habría indicado que se estaban conociendo, y una vez que se terminó la declaración, incluso, de acuerdo a lo que ella declaró, se fumaron unos cigarrillos, terminaba la conversación, ella se retiró del domicilio, y una vez que se retiró del domicilio, ella no tuvo más conocimiento de su hermano, hasta que el día siguiente, el día 8 de septiembre del año 2022, cercano al mediodía, recibió el comunicado de una de las vecinas, que frente al domicilio de su hermano, se encontraba personal de carabineros y de la policía de investigaciones, por lo que ella se trasladó hasta el lugar, y percatándose de la presencia policial frente a la casa de su hermano, que no le entregaron

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

información, porque el personal estaba a la espera de personal especializado. Transcurridos los minutos, posteriormente, se enteró de que el personal estaba en el lugar debido al fallecimiento de una persona, y que se trataba de su hermano. **Pasado, ya finalizado el trabajo del personal policial, y una vez que se habría retirado, de acuerdo a lo que ella declaró, ella habría ingresado al domicilio, llamándole la atención que habría desorden, lo cual no se condecía con la condición de su hermano porque él era muy ordenado, y constató que <u>faltaba un televisor</u> y un equipo de música,** <u>que le llamó la atención porque estaban los espacios disponibles en el lugar.</u> Y al conversar, con los vecinos del sector, estos le habrían manifestado que la persona que habría tenido en este caso participación en la muerte de su hermano, habría sido el mismo que se llevó en este caso a las especies. Doña Verónica no describió a la persona del imputado, pero solamente de acuerdo a la conversación que tuvo con su hermano, él solamente le indicó que tenía una relación con una persona joven de nacionalidad venezolana. ¿Le indicó dónde vivía esta persona venezolana? Él, en su oportunidad, le dijo que vivía junto con él; para efectos de refrescar memoria se le exhibe la declaración: ***Agregando que era venezolano y que vivía en la casa del lado.***

¿Dónde vivía la persona? En la casa del lado.

Respecto de la <u>DECLARACIÓN DEL IMPUTADO</u>. Respecto de las coartadas que él señala, ¿son creíbles a su juicio o no? A mi juicio presenta varias, en este caso, problemas en la declaración del imputado, en el sentido que él manifestaba que tenía problemas con la víctima debido a que la víctima, al consumir alcohol, como él lo indicó en su oportunidad, comportaba de manera cariñosa, y en una primera instancia le hizo ofrecimientos de dinero a cambio de tener relaciones sexuales. A lo cual él (acusado) le indicó que en todo momento rechazaba estas intenciones y posteriormente se retiraba del lugar, pero lo que <u>no guardaba en este caso, o existía un problema dentro de su declaración, es que él (acusado) regresaba al tiempo después o regresaba al día después. Pero no se condecía en ese sentido lo que él declaraba. ¿Usted recuerda si el imputado refirió</u> en algún momento en su declaración si hubo algún tipo de contacto físico entre la víctima y él? <u>Él declaró que incluso el día anterior, o dentro de los días anteriores, que habría tenido contactos con la víctima en el sentido que incluso hasta dormían juntos, y en una instancia describió hasta cómo dormían dentro de la misma cama, que él dormía para un lado y la víctima dormía hacia el otro lado, que incluso en una oportunidad le dio hasta la espalda a la víctima, y la víctima en este caso le habría hasta realizado caricia, que incluso le habría realizado caricia en el abdomen, lo cual en este caso sí habría un contacto entre víctima y el imputado.</u> ¿Usted recuerda si en algún pasaje de la declaración hubo alguna suerte de discusión entre víctima e imputado? Bueno, como declaré anteriormente, de acuerdo a la declaración que prestó el imputado, habrían sido varios en este caso los puntos en los que hubo discusiones entre ellos, en el sentido que, como señalé anteriormente, la víctima cuando consumía alcohol, de acuerdo a lo que declaró el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

imputado, se ponía cariñoso, y en este caso ocasionaba que él se acercaba hacia el imputado, y el imputado rechazaba su presencia, y él mencionó en una oportunidad que incluso lo habría empujado a la víctima, y se habría retirado posterior a ese hecho del lugar.

¿Qué otra situación de la declaración del imputado a usted no le cuadra o no coincide? Bueno, en este caso de no haber efectuado la denuncia, aduciendo que por su condición de extranjero nadie le iba a creer, y también las formas que tenía de ingresar al inmueble de la víctima, porque de acuerdo a lo que él declaró en su oportunidad, él indicaba que iba en horas de la mañana, durante el tiempo que él estuvo viviendo en el lugar, al domicilio de la víctima, para efecto de solicitarle agua para asearse, de acuerdo a lo que él declaró. Y él ingresaba al domicilio de la víctima por la parte posterior, saltando la reja o pandereta de la vivienda de la víctima y le golpeaba la puerta interior para solicitarle agua para poder asearse, pudiendo perfectamente haberse dado la vuelta debido a que las distancias no son grandes. *Eso principalmente, además en este caso por los antecedentes previos, en los que cuando el imputado realiza la denuncia ante personal de carabinero mantenía manchas pardorrojizas en sus vestimentas y en las zapatillas que vestía el imputado.*

A la defensa. ¿A qué se refiere que no tenía necesidad de golpear la puerta y que se podría haber dado la vuelta, don Edinson? Es que las viviendas eran colindantes, pero perfectamente podría haber salido a la vía principal y haber golpeado la puerta desde el exterior de manera normal, como cualquier ingreso de vivienda normal.

¿Don Edinson tenía acceso a agua potable en donde estaba viviendo? No, no vimos acceso a agua potable. ¿Acceso a luz? No recuerdo haber visto conexión eléctrica en la vivienda, en este caso colindante.

Concordante con los relatos policiales, fue la declaración de **FERNANDO BADILLA MUÑOZ** PDI, que señala que este hecho ocurre el día 8 de septiembre del año 2022, reciben un llamado solicitando la comparecencia de personal de turno de la brigada de homicidio Copiapó con la finalidad de realizar el trabajo científico técnico del sitio de suceso por el homicidio con arma cortante don Leonardo Villalobos, de cincuenta y seis años que fue hallado fallecido al interior de su domicilio ubicado en calle Mc Iver N°19 en un sector de tomas en la comunidad de Chañaral, el inspector Ramón Loyola estaba a cargo de la investigación, concurren junto con el comisario Olivares y Stefan Yovanovich, si no me equivoco el doctor Alonso, y el perito del laboratorio de criminalística de Copiapó.

¿Qué diligencia realizó personalmente? **yo me dediqué a realizar un empadronamiento en el sector**, teníamos antecedentes de que había una persona detenida en Flagrancia por personal de carabineros, por lo cual, se mantiene antecedentes de que se encontraba imputada ya por el delito, toda vez

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

que personal de Carabinero había encontrado algunas manchas de sangre en vestimenta de un ciudadano de nacionalidad venezolana, de nombre Edinson Marrero Escorcha.

¿Qué diligencia realizó en cuanto al sitio del suceso? En cuanto al sitio de suceso yo me recuerdo que en el aledaño del sitio de suceso, separado por unas latas de zinc se encontraba una vivienda en construcción, de acuerdo al empadronamiento era el lugar donde pernoctaba el imputado, había al interior de ese domicilio una carpa, la cual contenía un colchón y alguna ropa de cama y al realizar la inspección ocular se encontró un control remoto de la marca NEX, se realiza esa inspección autorizada judicialmente, porque es el lugar donde el imputado, que se encontraba detenido, pernoctaba.

¿Qué otra diligencia más realizó? ¿Recuerda alguna toma de declaración en especial? sí a los días después **participé en la declaración que presta un vecino del fallecido, se llama Oscar Cerda**, este señor relata que no había declarado en principio por cuanto no le llamó mayor la atención lo que había visto, pero dada las circunstancias de cómo se entera de cómo había fallecido su vecino, él se entera en el funeral o en el velorio de esta persona y recuerda detalles específicos que posteriormente él comenta, señala que el día que ocurre el hecho día 8 septiembre él se levanta muy temprano de su domicilio, él señala que vive en el domicilio aledaño también de la víctima, en el costado derecho, señala que se levanta muy temprano en la mañana ya que tenía que ir a unos exámenes médicos al CESFAM de Chañaral, al levantarse temprano sale de su domicilio y ve a una persona que estaba clavando una malla de estilo raschel negra, la cual estaba clavándola a una especie de techo de la casa del occiso y, él le dice estoy clavando una malla le dice esta persona y él no le toma mayor importancia, en ese momento él se va hacia el CESFAM, estando después en una en una zapatería en la comuna de Chañaral, él se entera a través de las redes sociales que alrededor de las doce del día habrían encontrado a una persona fallecida en el sector de las tomas, él se dirige al lugar y se da cuenta que había sido su vecino, quien lo habían encontrado fallecido, teniendo después otra información que esta persona había fallecido producto de un asesinato y que lo habían apuñalado en diversas ocasiones, dice que él recuerda que va al velorio de su vecino y comienza a hablar con la hermana del fallecido y le dio cuenta que el día que falleció él había visto una persona de sexo masculino que estaba clavando una malla raschel, él le pregunta qué estaba haciendo y le dice que estaba clavando una malla, pero no le había tomado importancia hasta que la hermana le dice ese fue el que asesinó a mi hermano, es un ciudadano venezolana y que está detenido por la PDI. Ahí él recordó características físicas de esta persona, señalando que era una persona de contextura delgada, de estatura media, de tez morena, y que tenía acento venezolano. Él al tener esta información decide aportarlo a la policía, dice que toma contacto telefónico con la unidad territorial, en este caso Chañaral, y por esa razón que nosotros lo procedemos a entrevistar. En el mismo contexto y por orden del fiscal, en conocimiento de estos hechos, le

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

ordena exhibirle un kardex con veinte fotografías en este caso al testigo Cerda, donde en ese kardex van diferentes personas de nacionalidad extranjera con las características físicas morfológicas del imputado que estaba siendo imputado, en este y él reconoce a este venezolano digamos como la persona que él vio la mañana que él sale de su domicilio del 8 de septiembre de 2022 como aquella persona que le dijo que está clavando una malla en el domicilio de la persona que fue encontrada fallecía.

Otra diligencia que realizó se recabó video de las cámaras de seguridad de la Copec ubicada en Chañaral, sector de ruta 5, se levanta esas cámaras un registro del 8 de septiembre de 2022, donde alrededor de la ocho de la mañana ocho y media si no me equivoco, no tengo certeza el horario, se observa ingresar y salir del recinto del Pronto al imputado Marrero Escorcha, vistiendo las mismas vestimentas con la cual fue detenido por personal de carabineros.

SE EXHIBE SET N°4

Fotografía 1. Es una imagen que fue capturada el 8 de septiembre, a las 17.00 horas, alrededor, aproximadamente, es una toma, es un domicilio al parecer, número 19 B, no tenía el número visible, es una vivienda de madera, que se ingresó por la parte posterior de la vivienda una ventana lateral.

Fotografía 2. Es una ventana, donde se accede a la vivienda porque la puerta no está en condiciones de acceder a la puerta, digamos, está clavada y se accedió por la ventana para inspeccionar. Había una polera que estaba recién lavada.

Fotografía 3. Corresponde a la vivienda de construcción, el interior, tabiquería la vista, se ve una carpa de color gris la cual fue inspeccionada en su oportunidad.

Fotografía 4. Corresponde a la carpa gris, otra imagen más cerca, del interior de la carpa.

Fotografía 5. La entrada de la carpa de color gris pero no estaba el imputado.

Fotografía 6. Unos lentes de sol que fueron fijados como digamos que podía posteriormente arrojar algún tipo de información.

Fotografía 7. En el cuarto entonces se vio una mancha sanguínea, la cual fue fijada, rotulada, y levantada para futuras comparaciones.

Fotografía 8. Imagen más detallada junto a un testigo métrico donde se observa una mancha sanguínea.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Fotografía 10. Al remover digamos todas las cosas del desde el interior de la carpa con la intención de buscar indicios relacionado al domicilio del occiso, se ubica un control remoto de color marca NEX.

Fotografía 11. Fotografía en detalle del control remoto de un televisor como dije específicamente de la marca NEX.

SE EXHIBE SET N°8

Fotografía 1. Es la imagen del 8 de septiembre de 2022, a las 09.58 horas. es una cámara de la terraza del punto Copec ubicado en la ruta 5, en la carretera hacia Chañaral.

Fotografía 2. Imagen a las 09.56 horas del mismo día 8 de septiembre del 2022, se observa un sujeto que reúnen las características físicas y vestimentas correspondiendo al imputado Marrero Escorcha.

Fotografía 3. Imagen a las 09.56 horas, del día 8 de septiembre de 2022, se observa al imputado vestir una chaqueta un polerón azul, un pantalón de buzo gris con una marca una mancha negra.

Fotografía 4. También son algunos segundos más de la imagen anterior donde se ve el imputado Marrero Escorcha caminar por el frontis del punto Copec.

Fotografía 7. Detalle de la misma imagen anterior pero de otro ángulo, donde se ve caminar al imputado Marrero Escorcha vistiendo polerón azul, jockey rojo, pantalón gris con raya negra y zapatilla color claro.

La defensa no efectúa preguntas.

Al tribunal aclara. Que las fechas de las fotos del set N°8 dice que es 8 de septiembre de 2022, el formato de los videos se encuentran desde mal configurada, digamos, primero indican el mes, luego el día y después el año. Eso fue corroborado en el lugar, porque esta diligencia se lleva a cabo el día 12 de septiembre. Entonces estos estos videos se guardan durante solamente quince días. Entonces teníamos solamente registro del mes de septiembre.

En la fotografía 2 del set N°4, corresponde a una polera que está recién lavada. ¿Tenía alguna característica especial de esa polera o no? No tenía ninguna, se notaba como lavada y colgada o dejando secar ahí en ese momento, no. Se le realiza una inspección ocular y no se encuentra, digamos, algún elemento de interés criminalístico.

Siguiendo con las diligencias practicadas, al efecto declararon:

ALBERTO MARTINEZ CAMUS, Perito fotográfico, Lacrim, señala que con fecha 8 de septiembre del año 2022, entre las 15.45 y las 17.45 horas, me constituí junto a personal del Laboratorio de Criminalística de Copiapó, integrado

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

por el perito planimétrico Rodrigo Pantoja Milla y el perito en huellas Pedro Matus Alarcón, además de un equipo de la Brigada de Homicidios de Copiapó, a cargo del inspector Ramón Loyola, en una vivienda ubicada en calle Mc Iver, número 19, en la comuna de Chañaral. En cuyo interior, en un dormitorio, en una cama, se encontraba el cadáver sin vida de Leonardo Villalobos, de 56 años, el cual presentaba lesiones y en el lugar se realizó, realicé un desplazamiento de lo general a particular y de lo particular al detalle de las habitaciones y los elementos de interés criminalístico señalados todos en el lugar por el oficial a cargo de la investigación. Una vez terminado ese trabajo en ese lugar, en una vivienda contigua, en estado de construcción, se fijó una carpa que estaba al interior de la estructura, en cuyo interior se encontraba una colcha desde donde se levantó una muestra para análisis de una mancha de color pardorrojiza y se ubicaba también al interior de esto **un control remoto** y una polera de una persona indeterminada. Todo lo cual se resumió en un informe pericial fotográfico número 144, que consta de 86 fotografías y que puede ser presentado en este tribunal para los fines que estime pertinente el Ministerio Público.

Al Fiscal.

Se le exhibe el ***set fotográfico N°6***, otros medios de prueba, que tal como lo ha dado a conocer el señor Perito, son 86 imágenes. Pido autorización para exhibir un paneo completo de todas las imágenes para que luego el Perito señale si son las mismas o no. La defensa señala que no hay oposición. Se le exhiben las fotografías N°1 a N°86, ambas inclusive, y luego el perito señala que corresponde, y las tomó el perito.

RODRIGO PANTOJA MILLA, Perito Planimétrico, Lacrim, señala que la Brigada Homicidios de Copiapó me solicitó la confección de un informe planimétrico en relación a la muerte de Leonardo Villalobos Barraza, hecho ocurrido en un domicilio de calle Mc Iver, número 19, comuna de Chañaral. Al lugar concurrí el día 8 de septiembre del año 2022 y procedí a fijar la ubicación del cadáver, diversas manchas de color pardo rojizo dispersas en la casa habitación y una carpa que se ubicaba en una construcción aledaña al sitio del suceso, una construcción vecina, concluyendo en el informe planimétrico que fue despachado en su oportunidad la Brigada Homicidios.

Al Fiscal. ¿Usted recuerda cuál es el número de la pericia que usted efectuó? No, lo recuerda.

Se le exhibe INFORME PLANIMÉTRICO, otros medios de prueba N°7

Imagen 1, es una imagen satelital referencial para ubicar el domicilio en relación a la ciudad de Chañaral. Hacia la parte inferior derecha se encuentra el borde costero y el domicilio de calle Mc Iver 19 se ubica en la parte alta de Chañaral, cercana a un estadio en el sector.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Imagen 2 Es un detalle del anterior donde se aprecia una imagen que en el minuto no estaba actualizada, pero sí sirve como referencia para indicar la ubicación del domicilio donde ocurre el sitio de suceso y que al costado derecho, en la parte central de la imagen, se ve otro sector, otra propiedad que está cercada o demarcada. Y esa propiedad cercada o demarcada que nos aparece en construcción, ¿a qué correspondería? En el momento del sitio de suceso, una construcción de material ligero que estaba sin terminar, es decir, la parte gruesa estaba construida.

Respecto a esa imagen que todavía señala usted que hay una casa que está en construcción que aparece obviamente ahí en el Google Maps, no se refleja. ¿Usted sabe qué número tendría? No.

Imagen 3 Es una imagen general, es una planimetría o vista superior de la distribución de la vivienda que se visualiza en el costado izquierdo de la imagen. Fue denominada como domicilio del occiso. Y al costado derecho se aprecia la construcción que es donde habitaba o dormía el imputado, según se me mencionó el día del sitio de suceso.

¿Qué distancia aproximada existe de una vivienda a otra? 2 metros, 1,99 metros aproximadamente.

Imagen 4. En la parte superior, lado derecho, se aprecia la ubicación del cadáver al interior de un dormitorio. Este se encontraba en el decúbito lateral derecho, sobre una cama. Alrededor de este, diversas manchas pardo rojizas que cubrían la ropa de cama y parte del costado de la cama. Se identifica como la evidencia número uno, y el cadáver está ubicado a cuatro centímetros de la pared suroriente, que sería la pared que está de forma horizontal en la parte superior de la lámina, y a un metro trece del costado sur poniente, que sería la pared que está al costado derecho de la persona fallecida.

Donde existe una línea vertical que se denomina cerco, ¿a qué correspondería aquello? Es un límite de propiedad ubicado entre ambas construcciones, al costado derecho de la lámina, más allá del cerco que se visualiza en la imagen. Se ve parte de la construcción aledaña, donde anteriormente mencioné que habitaba el imputado.

La defensa no efectúa preguntas.

Así las cosas, también se valoró, el extenso, detallado y honesto relato del **testigo**

Por último declaró **IVÁN NOVAKOVIC CERDA**, Médico Legista, señala que el día el 9 de septiembre de 2022, ingresa a la Sala de Autopsias del Servicio Médico Legal de Copiapó el cadáver de sexo masculino, un sujeto identificado como Leonardo Villalobos Barraza, de 56 años, con antecedentes de haber sido encontrado en un domicilio particular, en la comuna de Chañaral, fue encontrado

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

sobre la cama, en un dormitorio, con varias heridas cortopunzantes en el cuerpo. De la escasa información que se hizo llegar en ese momento, se sabía que se sospechaba un crimen pasional y que el sexo tenía una identidad homosexual, y no se conocían muchos otros antecedentes sobre las circunstancias de sitio y suceso.

Al examen físico, se trataba de un sujeto de sexo masculino, de 1 metro 58 de estatura, de 77 kilos 600 gramos, y llamaba la atención la cantidad de heridas cortopunzantes, 10 en total, que para efectos de esta exposición las hemos numerado desde el número 1 al número 10, sin significar que sean una primero y otra después, solamente para efectos de esta exposición. Y estas 10 heridas cortopunzantes se distribuyen fundamentalmente en tres territorios. En la región escapular dorsal izquierda, en la **espalda**. La segunda es la región cervical y hombro izquierdo, y la tercera es la cara anterior del tronco. La **lesión principal** es la que en nuestra clasificación para efectos, como digo, de la autopsia, es la número 7, una herida cortopunzante con un borde romo superior y una cola corta inferior que mide 3 centímetros y que está ubicada en la base de la región cervical izquierda, a 8,5 centímetros por debajo del lóbulo inferior de la oreja izquierda, que compromete la piel celular subcutáneo, atraviesa los músculos cervicales a ese nivel, platisma y esternocleidomastoide, y en su trayecto, al profundizarse, secciona parcialmente la arteria carótida común izquierda, provocando una hemorragia masiva exanguinante. El trayecto de esta herida cortopunzante sigue hacia medial, hacia el lado derecho, pasa por detrás del esófago y también pasa por detrás de la arteria carótida común derecha. Llegando el trayecto hasta la grasa a nivel cervical derecho. El trayecto de la herida, entonces, es de izquierda a derecha, ligeramente de adelante hacia atrás y prácticamente perpendicular al eje del cuello, esta es la lesión principal.

Brevemente expongo las otras 10 a nivel, digamos, como digo, de la región escapular dorsal izquierda. La herida cortopunzante número 1 está ubicada a nivel de la región subescapular y se profundiza seccionando el séptimo espacio intercostal, el séptimo espacio intercostal izquierdo en el arco posterior y seccionando y transfixiando el lóbulo superior del pulmón izquierdo. La herida cortopunzante número 2, que tiene dos trayectos, uno más largo de 2,5 centímetros que es delante a nivel de la región torácica, ingresando, seccionando la tercera costilla en el arco posterior e ingresando a través del tercer espacio intercostal izquierdo sin lesionar estructuras intratorácicas. El otro trayecto más corto de 1,8 centímetros solamente llega hasta los músculos de la región clavicular izquierda. La herida cortopunzante número 3, que llega solamente hasta impactar la escápula sin atravesarla. La herida cortopunzante número 4, que también es penetrante torácica e ingresa a la cavidad torácica a través del cuarto espacio intercostal izquierdo en su arco posterior, tampoco lesionando ninguna estructura intratorácica. La herida cortopunzante número 5, que está ubicada en realidad en la región interescapular y solamente llega a impactar estructuras óseas de la segunda vértebra T2.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

En la **región cervical y hombro izquierdo**, como se dijo, tenemos la herida cortopunzante número 6, que está ubicada en el hombro izquierdo y que al profundizarse solamente llega a impactar al cuerpo vertebral de T3. Y en la región, en la cara anterior del tronco, tenemos la herida cortopunzante número 8, que está ubicada bajo el reborde costal a nivel de la línea medio clavicular derecha, que secciona la séptima costilla en el lado derecho, en el arco anterior. Ingresa la cavidad torácica por el séptimo espacio intercostal del lado derecho, ingresa la cavidad torácica e inmediatamente transfixia el diafragma, ingresa a la cavidad abdominal y ahí secciona y transfixia la porción inferior del lóbulo hepático derecho. Después tenemos la herida cortopunzante número 9, que también bajo el reborde costal derecho, baja medial, cercana al proceso xifoideo, también secciona la séptima costilla en su arco anterior y penetra a la cavidad abdominal, donde atraviesa o transfixia la porción inferior del lóbulo hepático izquierdo. Y finalmente, la herida cortopunzante número 10, que está ubicada en el cuadrante superior medial de la cara anterior del hemitórax izquierdo, que solamente compromete piel y celular subcutáneo. Esas son las diez heridas que tenía el occiso.

Del examen físico interno, sólo destaco lo importante, lo positivo. A nivel de la cabeza, tenía signos de una chepanación antigua, de unos 3,5 centímetros, de una probable hemorragia subaracnoidea en el lado izquierdo. A nivel del tórax, presentaba 100 cc de hemitórax de sangre a nivel del hemitórax izquierdo. Y a nivel abdominal, presentaba 400 cc de hemoperitoneo.

En conclusión, entonces se trata de un cadáver de sexo masculino ya identificado, cuya causa de muerte corresponde a una herida cortopunzante cervical. La autopsia, entonces, objetiva una herida cortopunzante cervical izquierda, que como se dijo, lesiona y secciona parcialmente la arteria carótida común izquierda, provocando una hemorragia masiva, exanguinante y el deceso. Como se dijo, el trayecto de izquierda a derecha, ligeramente de adelante hacia atrás y prácticamente perpendicular al eje del cuello. Como se dijo también, el occiso presentaba otras heridas cortopunzantes a nivel, digamos, escapular, tres de las cuales son penetrantes torácicas, una a nivel del hombro izquierdo y otra en la región anterior del tronco, dos de las cuales son penetrantes tóraco abdominales. Y si bien, cierto, pueden ser potencialmente letales, no lesionan estructuras vitales de importancia.

La **causa de muerte**, como se les dijo, es una herida cortopunzante cervical. Se encontró, como se describió, esta herida cortopunzante que secciona parcialmente la arteria carótida común izquierda y produce una hemorragia masiva inmediata que provoca un shock hipovolémico y el deceso. También se dijo que había otras nueve heridas cortopunzante y **todo lo encontrado en la autopsia es compatible con acción de objeto cortopunzante como un arma blanca, probablemente única** y concordante con el antecedente de agresión por tercero de carácter homicida. **No se encontraron lesiones de defensa en el occiso,** por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

lo que es probable que se encontrara inconsciente o bajo efecto de alguna sustancia al momento de recibir el ataque. Entre los exámenes de laboratorio que se enviaron efectivamente se encontró una **alcoholemia de 2,01 gramos por mil** y finalmente se declaró en las conclusiones que había un CD con fotografías que se solicitaba que fueran incluidas en este juicio para una mejor comprensión de la autopsia.

Al fiscal. Usted también hizo otros informes, uno respecto de la posible data de muerte de la persona y también respecto de un arma que se le presentó también a usted. Sí, se recibió posteriormente una consulta respecto de que si era posible precisar exactamente la fecha y la hora del deceso del occiso. Y eso solamente basado en los hallazgos a nivel de la autopsia. Como se respondió que los hallazgos de la autopsia, lo que se llama el cronotanato diagnóstico, lamentablemente es bastante variable y como se dijo también al inicio del informe, no se tenían otros elementos objetivos de información del sitio de suceso. Por lo tanto, lo único que era posible precisar solamente basado en la autopsia era que probablemente el deceso había ocurrido el día anterior, el día 8 de septiembre, unas 24 horas antes de realizar la autopsia. Y posteriormente también se recibió otra solicitud respecto de un cuchillo que fue presentado a este perito para evaluar si podía ser compatible con el arma utilizada en el origen de estas 10 heridas cortopunzantes. Y en el informe que se evacuó se analizó este cuchillo y tenía características que lo hacían compatible con el arma utilizada en el hecho.

SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°10

Fotografía 1. Fotografía de cómo se recibió el cuerpo del occiso antes de iniciar la autopsia.

Fotografía 2 acá hay un **resumen para que sea más fácil darse cuenta de que estos tres territorios donde se concentran las heridas cortopunzantes, desde la herida 1 a 5, en la región escapular dorsal izquierda, después a nivel del hombro y a nivel cervical izquierdo, las otras dos heridas 6 y 7, y en la cara anterior del tronco, las heridas 8, 9 y 10 se describieron.**

Fotografía 3 Acá hay un detalle de la herida cortopunzante número 7, que es la **lesión letal**, que, como se dijo, está en la base de la región izquierda del cuello, y que en su trayecto lesiona parcialmente la arteria carótida común izquierda, que está en el lado izquierdo de la fotografía.

¿Posibilidades sobre vida de una persona que le lesionan de tal magnitud? Es muy difícil, porque la arteria carótida común lleva harta sangre y tiene un flujo muy importante, por lo tanto, una vez que se lesiona, la salida de sangre es masiva y casi inmediata, así que, a menos que estuviera al lado de un pabellón quirúrgico, en realidad es difícil que alguien se logre salvar.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Respecto a la dosificación alcohólica que pudo tener la víctima, se obtuvo una alcoholemia de 2,01 gramos por mil.

Usted también lo vinculó con el hecho de que él no tenía lesiones defensivas. Claro, es como se dijo, eso orienta a que probablemente estaba inconsciente la víctima, o como se dijo, bajo el efecto de alguna sustancia, y por lo tanto no se defendió.

Fotografía 4 otro aspecto de la herida cortopunzante número 7, que, como se dijo, transfixia la piel celular subcutáneo, lesionó la arteria carótida común izquierda y sigue su trayecto hacia la derecha, pasando por detrás del esófago y por detrás de la arteria carótida común derecha.

Fotografía 5 yo acá puse cada una de las lesiones, esta era la lesión número 1, que, como se dijo, ingresó por el séptimo espacio intercostal y lesionó lóbulo superior del pulmón izquierdo.

Fotografía 6. Aquí está la herida cortopunzante número 2, que corresponde en realidad a dos trayectos. El más largo que es penetrante, lesiona la escápula, o sea lesiona la costilla número 3, ingresa a la cavidad torácica por el tercer espacio intercostal y no lesiona estructuras intratorácicas. La siguiente corresponde al trayecto más corto de 1,8 centímetros.

Fotografía 7 La que solamente atraviesa masas musculares y termina en la clavícula izquierda.

Fotografía 8 Corresponde a la herida cortopunzante número 4, que también está ubicada en la región escapular hacia medial, lesiona la porción medial de la escápula izquierda e ingresa a la cavidad torácica a través del cuarto espacio intercostal izquierdo del arco posterior sin lesionar estructuras intratorácicas.

Fotografía 9. Acá es la herida cortopunzante número 6, que está ubicada en el hombro izquierdo y que llega solamente hasta chocar con el cuerpo vertebral de la vértebra T3.

Fotografía 10 acá se ve la herida 8, la 9, que son las que están ubicadas cerca del reborde costal del lado derecho. En el caso de la 8, tóraco abdominal, penetrante tóraco abdominal llega al hígado. Y la 9, que es penetrante abdominal, lesiona también el hígado pero en su lóbulo izquierdo. Y abajo hay una 10, que corresponde solamente a esta herida cortopunzante, solamente lesiona piel tisular subcutáneo que está ubicada en el cuadrante superior externo de la cara anterior del hemitórax izquierdo.

Usted señaló de un arma o un cuchillo que fue enviado a usted, con la finalidad de poder comparar el tipo de herida versus este elemento que se le exhibió. ¿Usted recuerda las características de este instrumento? Bueno, no en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

detalle, pero se trata de un cuchillo, no me acuerdo de la marca que decía, pero un cuchillo que tenía un borde romo y un borde abusado.

SE LE EXHIBE EVIDENCIA MATERIAL

Señala que efectivamente era este el objeto cierto que fue exhibido en esta ampliación y que, como se dijo, tiene un borde romo y un borde abusado, que es compatible con las características de las heridas cortopunzantes que se encontraron. El número de la cadena de custodia es el 1206033.

A la defensa. Usted indicó que era una cantidad importante de sangre la que habría emanado de las heridas de la víctima. ¿Es posible hacer algún cálculo de eso, de la cantidad de sangre que perdió la víctima? La verdad es que no se puede hacer ese, de los análisis de autopsia, no es posible, habría que haber cuantificado en el sitio de suceso cuánta sangre tenía ahí.

Respecto del nivel de alcohol en la sangre, usted indicó que eso podría haber influido en que estuviera inconsciente la víctima. ¿Cuánto fue el nivel de alcohol en la sangre? ¿Lo recuerda? 2,01 gramos por mil. ¿Esa cantidad es coincidente con una persona que pierda la conciencia a producto del alcohol? **La alcoholemia de 2,01 claramente influye en el grado de conciencia de una persona, pero no necesariamente haya sido la causa de que estuviera inconsciente. Yo creo, eso es mi opinión, que probablemente estaba durmiendo cuando recibió el ataque. Obviamente sumado a la alcoholemia alta, claramente habla de que la persona no se pudo defender.**

También se incorporó mediante lectura las siguientes pericias y documentos:

Informe de alcoholemia N° 03-CPP-OH-2099-22, de fecha 14 de noviembre de 2022, el cual da cuenta de la alcoholemia practicada a la víctima Leonardo Javier Villalobos Barraza, la que fue tomada el día 09 de septiembre de 2022, durante el peritaje de autopsia, la que dio un resultado de ***2.01 gramos de alcohol*** por litro de sangre, incorporada al juicio conforme lo dispone el Art. 315 inciso final del Código Procesal Penal, esto es, por su sola lectura.

Informe pericial Bioquímico N° 08/2023, de fecha 13 de enero de 2023, del Laboratorio de Criminalística Regional de Iquique PDI, el cual da cuenta de las pericias de determinación y comparación de huellas de ADN, efectuadas a las evidencias incautadas, confeccionado por el perito Cristian Santander Sepúlveda, de la Sección bioquímica y biología, incorporado al juicio conforme lo dispone el Art. 315 inciso final del Código Procesal Penal, esto es, por su sola lectura.

Respecto de las pericias que se realizaron en torno al homicidio por arma cortopunzante don Leonardo Javier Villalobos Barraza, dando cuenta entonces de la descripción de todas las muestras que se tomaron dando cuenta acá que se tomaron muestras de la ropa del imputado, de la silla, del closet, pared pasillo, el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

cuchillo, polera de la víctima, pantalón del imputado, polera del imputado, calcetines, trozo de tela, barrido del control remoto, hisopado del acusado Marrero Escorcha para efecto de tener su huella genética, entre muchas otras, polera del imputado, polerón del imputado, dentro de las operaciones practicadas se realizaron las respectivas operaciones periciales, dando cuenta primero que esto es relevante que, a las muestras de la silla del closet, de la pared, del pasillo, la pared de acceso, hoja del cuchillo, polerón Champion, calcetas, trozo de tela, mancha café del gorro del imputado, polerón imputado, pantalón de buzo del imputado, zapatillas izquierda del imputado y manchas de reloj del imputado dieron todas positivo, salvo una mancha café el gorro del imputado y manchas del reloj del imputado, todo lo demás sería positivo ante la presencia de sangre humana, luego se realizan otras pruebas, dando cuenta la determinación de las huellas genéticas respectivas de los contribuyentes donde se puede leer dentro de las conclusiones lo siguiente: la mancha café gorro imputado, polerón imputado, pantalón de buzo imputado y zapatillas izquierda fueron periciados, que se detectó la presencia de sangre humana en la silla, en el closet en la pared del pasillo, en la pared de acceso, en la hoja del cuchillo, en la polera Champion, en las calcetas, en un trozo de tela, en el polerón del imputado, en el pantalón de buzo del imputado y en zapatillas izquierda del imputado, para leer esto que es lo más relevante y la sangre humana ya en la muestra de pared del pasillo periciada corresponde a una huella genética genotipo masculino que diferente a la obtenida de su Marrero Escorcha y Leonardo Villalobos Barraza, entonces dando cuenta de que hay un segundo contribuyente que es denominado hombre 3 y en la silla en el closet en la pared de acceso, en la polera Champion, en las calcetas, en el pantalón de buzo del imputado así como los restos celulares humanos hallados en las muestras tórula subvenal mano derecha, tórula del pene corresponden entonces a Leonardo Villalobos Barraza y la muestra de sangre obtenida del trozo de tela que se recuperó desde la carpa del imputado corresponde a una muestra de sangre con ADN de Edison Marrero Escorcha, que la hoja del cuchillo más el barrido de la empuñadura del cuchillo da cuenta entonces de que contiene ADN de Leonardo Villalobos Barraza y del hombre 3, que del barrido del control remoto da cuenta mantiene huellas genéticas de Leonardo Villalobos Barraza y del hombre 3, que de las huellas genéticas de las muestras de la zapatilla izquierda del imputado se encuentran huellas genéticas de Leonardo Villalobos Barraza la víctima y de lo menos otros dos individuos diferentes de Edison Marrero Escorcha y hombre 3.

Prueba Documental:

1.- Certificado de defunción de la víctima Leonardo Javier Villalobos Barraza, del Registro Civil. Que da cuenta que la fecha del fallecimiento es 8 de septiembre de 2022. La causa herida cortopunzante cervical tipo homicidio.

2.- Copia cadena de custodia evidencia NUE 1206033 (arma homicida). NUE 1206033, dando cuenta que se trata de un homicidio del señor Villalobos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Barraza. Da cuenta que se describe que la especie corresponde a un cuchillo de cocina de filo liso, marca Inox Gloria.

3.- Oficio ordinario 153 de la unidad BH, Brigada de Homicidios de Copiapó al Servicio Médico Legal, de fecha 24 de mayo de 2023. Que da cuenta de la remisión en un sobre de papel color café, de un cuchillo cocinero marca Inox Gloria, 29 centímetros, bajo la NUE 1206033.

Análisis y valoración de la prueba

Que, la prueba rendida en juicio ha sido capaz de acreditar tanto el hecho punible como la participación del acusado, conforme al siguiente análisis.

En primer lugar, realizando un análisis y valoración de la declaración de los testigos civiles de manera cronológica, es posible tener por acreditado lo siguiente, que conforme al testimonio de **RAÚL GARCÍA MARTÍNEZ**, quien es el dueño de una casa en construcción colindante al domicilio de la víctima, es que comienza a estructurarse toda esta dinámica de cómo se toma noticia respecto del homicidio de la víctima Leonardo Villalobos. En efecto, el testigo Raúl García Martínez tenía contratado al acusado Edinson Marrero para los efectos que realizara trabajos en su casa en construcción, esto es, colindante al domicilio de la víctima, el testigo García Martínez señala que queda ubicada en calle Mac Iver Corta, cuestión que también guarda coherencia con el resto de los testimonios; el testigo García le facilitó dicho domicilio al acusado, a quien lo llama el flaquito, para que pernotara allí en una carpa que tenía en esos días, señalando que el acusado fue la primera y la última persona que estuvo ahí. Señala que en relación a los hechos de este juicio, el día 8 de septiembre de 2022, el acusado, a quien como ya señalamos lo llama el flaquito, se acercó en horas de la mañana a un negocio tipo restaurant que tiene el testigo García Martínez, a quien el acusado le refirió que iba pasando por al lado, es decir, de la casa de la víctima, para pedirle agua y vio que la puerta estaba abierta, asomándose y vio que la persona estaba fallecida. El acusado le dijo que había entrado allí y que no había sido él respecto del homicidio. Consultándole al acusado el testigo Raúl García Martínez por qué no había denunciado; agrega el testigo García que fue a recoger a un amigo de nombre Andrés con el cual habían quedado el día anterior y le cuenta esta situación de lo que le había señalado el acusado respecto de la muerte de esta persona, a lo cual su amigo Andrés le informa del fallecimiento del vecino Leonardo a su propio padre, en este caso al testigo Fabio Montoya Gutiérrez; razón por la cual el señor Montoya y Andrés, fueron a conversar con el acusado preguntándole por qué no había hecho la denuncia lo llevan a carabineros, señalando el testigo García Martínez que él se retiró a su restaurante porque tenía que atenderlo. El testigo también señala que su mujer Claudia, que también es testigo en este juicio, había atendido primero al acusado en la mañana cuando lo fue a buscar, no obstante a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

quien le da el acusado noticias de la muerte de la víctima no fue a su mujer sino que al propio testigo García Martínez.

Que el testimonio, antes analizado, es concordante con lo que declaró **CLAUDIA ANTELO ABAPINTA DE COPPEDE,** quien es pareja del testigo Raúl García. En efecto, la señora Claudia refiere que son propietarios de una casa que, a la fecha de los hechos, se encontraba en construcción, siendo coincidente con el domicilio de calle Mc Iver Corta. La cual era cuidada, y estaban construyendo, y se necesita una persona, y se la dieron, en este caso, al flaquito, es decir, al acusado, quien debía realizar labores de construcción respecto del piso. La testigo **Claudia Antelo** agrega que, en septiembre, cuyo día no recuerda, el flaquito, es decir, el acusado, llegó hasta su local como a las ocho y media, preguntando por el patrón, es decir, por el testigo Raúl García, quien en ese minuto estaba descansando, a lo cual la testigo Claudia le sirvió desayuno un barros luco, y el acusado se fue caminando en dirección a la Copec, señalando que ella se quedó trabajando, Raúl salió, porque tenía que ir a dejar a otro colombiano, lo cual es coincidente con el testimonio de su pareja también, que es su amigo colombiano Andrés, que ella no vio nada más, que Raúl después le contó que había pasado algo feo, como a las once o doce, pero como había mucha gente en el local no le contó de qué se trataba, enterándose la testigo Claudia Antelo por una colombiana que habían detenido al flaquito por homicidio.

Los relatos anteriores son, a su vez, concordantes con lo que declaró el testigo **FABIO MONTOYA,** quien es vecino también en las tomas del lugar donde se encontraba el domicilio de la víctima y que conoce a varias personas en dicho lugar. En efecto, el testigo Montoya señala que el 8 de septiembre de 2022 entre las 8 y media y las 11 de la mañana más o menos, el señor venezolano que estaba cuidando la casa dice que entró a la casa del vecino y que lo encontró muerto. Enterándose de esta situación el testigo Montoya por el dueño de la cabaña, es decir, la que estaba en construcción, Raúl Martínez, quien tomó conocimiento de esta situación por lo que le había dicho el acusado. Siendo categórico el testigo Montoya en referir que Raúl García le comenta esta situación a sus hijos (del testigo Montoya), agregando más detalles, refiriendo que el dueño de la cabaña tiene un restaurante en la carretera y que el señor Javier, es decir, el acusado Edinson Javier, a quien lo individualiza durante el juicio oral, indicando que está allí (en la sala de audiencia de juicio oral), le comentó a Raúl Martínez que el señor estaba muerto en la casa. Raúl le comenta a los hijos del testigo Montoya, quienes a su vez se lo comunican a él, es decir al testigo Fabio Montoya, indicándole que el venezolano dice que el vecino está muerto. Por lo tanto, el testigo Montoya averiguó qué estaba pasando, puesto que lo habían visto, es decir, al acusado con la víctima el día anterior. Por lo tanto, le parecía raro que dijera que ahora estaba muerto, si el acusado había andado la noche anterior con la víctima. Por lo tanto, el testigo Montoya fue a buscar al acusado para preguntarle qué pasó con el vecino, diciéndole al acusado por qué está muerto, usted tiene que saber qué pasó, porque usted andaba con él; indica que al

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

acusado lo fueron a buscar a la carretera encontrándolo en la vulcanizadora, llamándolo al auto, al acusado, preguntándole por qué estaba muerto Leonardo. El acusado dijo que no tenía nada que ver. El testigo Montoya le señala entonces por qué no denunció y lo llevó a la comisaría como a las 11 de la mañana. El testigo Montoya señala que el acusado le dijo que no sabía nada, que lo encontró muerto porque entró a pedir agua y no le abrían, entonces entró a mirar, por la parte de atrás había entrado. El testigo Montoya señala que el acusado cuidaba una casa que estaban construyendo enseguida de la casa de la víctima y que el acusado tenía una carpa y que la casa que cuidaba era de Raúl Martínez, el dueño del restaurante. Consultado el testigo Montoya, de cuáles habían sido las últimas horas que había estado el acusado con la víctima, qué es lo que había ocurrido la noche específicamente, el testigo Montoya refiere que el acusado le comentó que la víctima lo había invitado a que fuera a clavar, a lo cual le había dicho que no porque no era maricón, por clavar explica que se refiere a hacer el amor, por lo que el acusado se había ido de allí y lo había dejado en la casa, se había ido a la carretera el acusado y después habría regresado a dormir.

Coherente con los testimonios anteriores en cuanto a situar al acusado en el domicilio de la víctima, también relata el testigo **HÉCTOR CERDA FUENZALIDA**, vecino también del sector, que refiere que el 8 de septiembre de 2022 iba saliendo al CESFAM cerca de las diez y media o diez cuarenta de la mañana cuando abrió la puerta y vio a una persona que estaba clavando una malla en el domicilio de la víctima, con acento extranjero, le preguntó qué estaba haciendo ahí, y le respondió esa persona que lo habían contratado para poner la malla, resultando ser el acusado a quien reconoció de un set fotográfico y en el juicio. Señalando además el testigo Cerda que conocía a la víctima.

Testimonios civiles que sumados también al Análisis de la declaración de los testigos policiales y peritos, pericias de ADN y alcoholemia, documentos, evidencia material, y los otros medios de prueba, Para estos Jueces estas declaraciones aparecen como absolutamente claras, precisas, transparentes y coherentes, sin que se vislumbre algún ánimo vindicatorio en contra del acusado o un interés especial en perjudicarlo y a partir de ella se pudo establecer, sin duda razonable alguna, varias de las premisas fácticas probadas, a saber, que el acusado **EDINSON JAVIER MARRERO ESCORCHA** concurrió hasta el domicilio de calle Mc Iver Corta N°19, sector de tomas en la comuna de Chañaral, domicilio de ***Leonardo Javier Villalobos Barraza***, compartiendo con él bebidas alcohólicas y viendo películas; que la víctima se acostó en su cama atendido el estado de ebriedad en que se encontraba, 2.01 gramos de alcohol en la sangre; que el imputado **MARRERO ESCORCHA** procedió a sustraer especies de propiedad de la víctima, entre ellas un televisor con control remoto marca NEX. En ese momento y con ocasión del robo que se ejecutaba, el imputado actuando sobre seguro atacó a la ***víctima Leonardo Javier Villalobos Barraza***, mientras permanecía en su cama, apuñalándolo en 10 ocasiones, en cuello, pecho y espalda con un cuchillo tipo cocinero de 29 centímetros de largo; que le causó la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

muerte. Que el acusado luego huye hasta su domicilio de calle Mc Iver Corta de Chañaral, lugar donde oculta al interior de su carpa el control remoto robado, el que posteriormente fue incautado por la PDI, el cual tenía ADN de la víctima, junto con otras evidencias que mantienen sangre de la víctima; que los sucesos ocurren entre las horas de la noche del 07 de septiembre de 2022, y la madrugada del 08 de septiembre de 2022; aproximadamente –, estableciéndose como data de muerte de la víctima 08 de septiembre de 2022, lo que después fue refrendado por el perito médico legista Novakovic.

CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL, conforme al análisis y valoración de la prueba.

1.- Desde una perspectiva fáctica, la vinculación entre los bienes sustraídos desde el domicilio de la víctima por el acusado resultó acreditado.

En este sentido, la declaración del testigo policial **FRANCISCO OLIVARES DÍAZ**, quien realizó un empadronamiento de vecinos del sector, tomándole declaración a Verónica Villalobos Barraza, hermana de la víctima, testigo policial que refiere que ella falleció a los meses después de ocurrir este hecho; refiere que la señora Verónica Villalobos Barraza señaló que el día antes de ocurrir el hecho, el día 7 de septiembre de 2022, concurrió al domicilio de su hermano; que el día 8 de septiembre de 2022, cercano al mediodía, recibió el comunicado de una de las vecinas, que frente al domicilio de su hermano, se encontraba personal de carabineros y de la policía de investigaciones, por lo que ella se trasladó hasta el lugar, y percatándose de la presencia policial frente a la casa de su hermano, que no le entregaron información, porque el personal estaba a la espera de personal especializado. Transcurridos los minutos, posteriormente, se enteró de que el personal estaba en el lugar debido al fallecimiento de una persona, y que se trataba de su hermano. **Pasado, ya finalizado el trabajo del personal policial, y una vez que se habría retirado, de acuerdo a lo que ella declaró, ella habría ingresado al domicilio, llamándole la atención que habría desorden, lo cual no se condecía con la condición de su hermano porque él era muy ordenado, y constató que <u>faltaba un televisor</u> y un equipo de música,** <u>que le llamó la atención porque estaban los espacios disponibles en el lugar.</u> Y al conversar, con los vecinos del sector, éstos le habrían manifestado que la persona que habría tenido en este caso participación en la muerte de su hermano habría sido el mismo que se llevó en este caso a las especies. Doña Verónica no describió a la persona del imputado, pero solamente de acuerdo a la conversación que tuvo con su hermano, él solamente le indicó que tenía una relación con una persona joven de nacionalidad venezolana y que vivía en la casa del lado.

Coherente con este relato es el testimonio de **VERÓNICA TERESA DÍAZ VILLALOBOS,** sobrina del acusado, hija de Verónica Villalobos Barraza, quién refiere que en la casa de mi tío faltaba un televisor marca Nex. Usted señaló que frecuentaba bastante la casa de su tío. ¿Usted sabía más o menos las pertenencias que él tenía entonces? Sí. ¿Usted tuvo ocasión de ver la casa

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

posterior al asesinato? ¿Después? Sí la vi, faltaba el televisor que estaba arriba de la cómoda; *se le exhibe SET FOTOGRÁFICO N°5,* Fotografía 1 Ese es el domicilio de mi tío. Fotografía 7 Esa cómoda es la que estaba el televisor de mi tío Leonardo, en esa imagen no se encuentra; el televisor era marca Nex, se encendía con el control. ¿Y el control remoto estaba ahí? No, no estaba. *Se le exhibe SET FOTOGRÁFICO N°4,* Fotografía 11 Ese es el control que ocupaba mi tío para prender su televisor; explica que sabe que esas cosas faltaban porque frecuentaba a mi tío, lo íbamos a ver, tomábamos tecito con mi mamá, mis hijos. El control remoto que identificó ¿Tiene alguna marca en especial, algo que lo haga identificarlo? Sí, marca Nex.

El perito fotográfico **ALBERTO MARTINEZ CAMUS,** de Lacrim, Señala que con fecha 8 de septiembre de 2022, entre las 15.45 y las 17.45 horas, me constituí junto a personal del Laboratorio de Criminalística de Copiapó, integrado por el perito planimétrico Rodrigo Pantoja Milla y el perito en huellas Pedro Matus Alarcón, además de un equipo de la Brigada de Homicidios de Copiapó, a cargo del inspector Ramón Loyola, en una vivienda ubicada en calle Mc Iver, número 19, en la comuna de Chañaral. En cuyo interior, en un dormitorio, en una cama, se encontraba el cadáver sin vida de Leonardo Villalobos, de 56 años, el cual presentaba lesiones y en el lugar se realizó un desplazamiento de lo general a particular y de lo particular al detalle de las habitaciones y los elementos de interés criminalístico señalados todos en el lugar por el oficial a cargo de la investigación. Una vez terminado ese trabajo en ese lugar, en una vivienda contigua, en estado de construcción, se fijó una carpa que estaba al interior de la estructura, en cuyo interior se encontraba una colcha desde donde se levantó una muestra para análisis de una mancha de color pardorrojiza y se ubicaba también al interior de esto **un control remoto** y una polera de una persona indeterminada. Todo lo cual se resumió en un informe pericial fotográfico número 144, se le exhibe el *set fotográfico N°6*, el fiscal le exhibe un paneo completo de todas las imágenes para que luego el Perito señale si son las mismas o no. La defensa señala que no hay oposición. Se le exhiben las fotografías N°1 a N°86, ambas inclusive, y luego el perito señala que corresponde, y las tomó el perito.

A su vez el testigo policial **FERNANDO BADILLA MUÑOZ,** PDI, refirió en cuanto al sitio de suceso que aledaño del sitio de suceso, separado por unas latas de zinc se encontraba una vivienda en construcción, de acuerdo al empadronamiento era el lugar donde pernoctaba el imputado, había al interior de ese domicilio una carpa, la cual contenía un colchón y alguna ropa de cama y al realizar la inspección ocular se encontró un control remoto de la marca NEX, se realiza esa inspección autorizada judicialmente, porque es el lugar donde el imputado pernoctaba; *se exhibe* ***SET N°4, respecto del domicilio en que pernoctaba el acusado,*** **Fotografía 3** Corresponde a la vivienda en construcción, el interior, tabiquería la vista, se ve una carpa de color gris la cual fue inspeccionada en su oportunidad. **Fotografía 10** Al remover todas las cosas del desde el interior de la carpa con la intención de buscar indicios relacionado al

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

domicilio del occiso, se ubica un control remoto de color marca NEX. **Fotografía 11** Fotografía en detalle del control remoto de un televisor como dije específicamente de la marca NEX.

Coherente con los testimonios anteriores, fue el relato de **STEFAN YOVANOVICH CAAMAÑO,** PDI, que refiere que a **la inspección también del sitio del suceso, ¿ustedes pudieron determinar si había sustracción de algún tipo de especie?** Sí, se logró establecer que faltaba, en el interior del domicilio, **un televisor marca Nex** y un equipo de música. ¿En qué parte específicamente se habían sustraído estas especies? Estas especies estaban sobre muebles que estaban al frente de la cama, en el interior de la habitación de la víctima. **Respecto del sitio del suceso,** ¿usted sabe si en otro lugar distinto, del sitio del suceso central, llamemos lugar donde habría fallecido la víctima, si hubo algún interés criminalístico en otro sitio del suceso de este hecho? *Sí, como ramificación, se encontraría que al costado de este domicilio donde residía la víctima había una construcción, una vivienda a medio de construir; en el interior había una carpa y era el lugar donde residía o viviría el imputado, momentáneamente.* ¿Usted sabe qué distancia existe entre el domicilio de la víctima que usted señaló que era, la calle era Mc Iver Corta. ¿Número? El de la víctima en 19. ¿Y el del imputado? En 19B al costado al lado. ¿Qué distancia existiría entre el 19A, domicilio de la víctima, y el 19B, domicilio del imputado? Un metro coma nueve. O sea, son propiedades adyacentes. Colindantes, los divide un cerco perimetral de material ligero. **¿Usted sabe si en el domicilio 19 B, que sería el domicilio en construcción donde pernoctaba el imputado, usted sabe si desde ese lugar se recopiló alguna información que sea de interés criminalístico?** Sí, se logró incautarse esto, hay una carpa con un colchón y una frazada, se logró llegar a una mancha pardo rojiza, la cual fue levantada, y de igual forma **se encontró un control remoto marca NEX**, **que correspondería a la misma marca del televisor que falta en el domicilio de la víctima**. No se encontró el televisor.

En el mismo sentido declaró **RAMON LOYOLA FUENZALIDA,** Subcomisario PDI, señala que en el sitio del suceso, domicilio de la víctima, nos llamó bastante la atención que en sus clósets los mantenía muy ordenados, tenía ropa muy ordenada, no se notaba un registro del lugar, pero sí **se logró establecer la ausencia de un televisor,** toda vez que al revisar una cómoda existía la presencia de un reproductor de DVD, había muchos CD, DVD, un decodificador de televisión, pero faltaba la tele. ¿Cómo determinamos que faltaba la tele? Porque en la cubierta de la cómoda había polvo, había tierra, y había un patrón limpio que podríamos decir que se correspondía a la base del televisor, claramente no estaba la tele. También ahí logramos entender que estábamos en la figura también de una sustracción de especies; *se le exhibe **SET FOTOGRÁFICO N°5 del domicilio de la víctima,*** **Fotografía 7** Esta es la cómoda que me referí en cuanto a la inspección ocular. La cómoda que estaba frente a la cama del dormitorio. Cómoda de madera que mantiene en su superficie diversos discos, DVD. Al costado izquierdo hay un reproductor de DVD. En el mueble

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

continuo hay un decodificador de televisión digital que está desenchufado. Y bueno, en esta foto vamos a entender que estando todos esos elementos para ver la película o ver televisión satelital o por cable, se necesita la televisión y no está. Se nota la ausencia. **Fotografía 10** da cuenta de que nosotros, al notar la ausencia también del televisor, procedimos a revisar los muebles; *se le exhibe* ***SET FOTOGRÁFICO N°4 del domicilio en que pernoctaba el acusado,*** **Fotografía 11** es la fotografía específica de ese control remoto que fue ubicado en ese lugar, que da cuenta que de la marca Nex, y por la característica ese al tener botones como abajo sale Netflix, salen botones como aplicaciones típicas de streaming que son vista en televisores. Se puede decir que ese es un control remoto de un televisor marca Nex. Ese control remoto ¿lo podría vincular con algún otro hecho o antecedente importante de estos hechos que estamos conociendo el día de hoy? Claramente, ya que como mencioné en la inspección ocular del sitio suceso, se logró establecer la ausencia de un televisor desde la cómoda, que fue removido desde la cómoda de la habitación de la víctima. Nosotros al indagar respecto a eso, específicamente con la hermana de la víctima en el empadronamiento, logramos establecer que claramente su hermano tenía al interior un televisor, que era un Smart TV tenía una relación lógica con este control remoto.

Por último, del **informe pericial bioquímico de ADN,** se pudo determinar que el material biológico humano hallado en el **control remoto marca NEX** incautado al interior de la carpa en la que pernoctaba el acusado, corresponde al **ADN de la víctima** Leonardo Villalobos Barraza. Es decir, respecto del control remoto marca NEX que se halló dentro de la carpa del domicilio que pernoctaba el acusado, incautado y sometido a la pericia de ADN, se puede comprobar indefectiblemente que éste corresponde al control remoto del televisor que también se sustrajo junto al control remoto. Por lo tanto, se establece de manera certera que es de propiedad de la víctima.

La vinculación del imputado con las especies sustraídas desde el domicilio la víctima también fue demostrada claramente por las declaraciones de funcionarios policiales de la Policía de Investigaciones y del testimonio de la sobrina de la víctima señora Verónica Díaz Villalobos y la pericia de ADN, ilustrada con las fotografías analizadas precedentemente. Que conforme al análisis de los relatos antes señalados en relación a las especies sustraídas del domicilio de la víctima, ello ha quedado claramente acreditado, sin dudas razonables para estos jueces, toda vez que se logró determinar la efectiva sustracción de un televisor con su respectivo control remoto Marca NEX desde el domicilio del ofendido, televisor que no fue recuperado hasta el día de hoy, hallándose solamente el control remoto al interior de la carpa en el domicilio que pernoctaba el acusado, el cual, si bien es cierto, la defensa cuestionó si se trataba del mismo control remoto, aquella duda fue despejada de manera científica con el informe pericial de ADN, el cual determina que en el control remoto Marca NEX incautado al interior de la carpa del domicilio donde pernoctaba del acusado, el cual se encontraba en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

construcción, dicho control remoto registra material genético de ADN de la víctima, por lo tanto su propiedad resulta incuestionable, toda vez que no es posible alojar dudas en cuanto a que se tratara de otro control remoto, sino que precisamente es el que era de propiedad de la víctima Leonardo Villalobos Barraza; que a mayor abundamiento la hermana de la víctima, la señora Verónica Villalobos Barraza, quien alcanzó a prestar declaración durante el procedimiento policial, no obstante falleció durante el curso de la investigación, reafirma la existencia y la propiedad de este televisor por parte de su hermano, lo cual es concordante con la declaración prestada en juicio por Verónica Díaz Villalobos, sobrina de la víctima e hija de la fallecida señora Verónica Villalobos, en cuanto a que la sobrina también describe y da cuenta de la propiedad del televisor y control remoto por parte de su tío, es más, la testigo Verónica Díaz es capaz de reconocer el control remoto marca NEX conforme a las fotografías que se le exhibieron en juicio, el que fue hallado e incautado al interior de la carpa donde pernoctaba el acusado, los cuales además fueron descritos por los funcionarios policiales a los que hemos hecho referencia en relación a la especie sustraída, que todo lo anterior conlleva unívocamente a la determinación que en efecto hubo sustracción por parte del acusado del televisor y del control remoto, lográndose solamente recuperar este último.

Conforme a la prueba reseñada, es evidente que el imputado sustrajo especies desde el domicilio de la víctima don ***Leonardo Javier Villalobos Barraza***, ubicado en calle Mc Iver Corta N°19, sector de tomas en la comuna de Chañaral, y fue sorprendido con parte de esos bienes dentro de la carpa en la que habitaba, siendo incautada la especie.

Habiéndose acreditado la sustracción de especies muebles ajenas pertenecientes a la víctima por parte del acusado, corresponde ahora la determinación del homicidio de la víctima, lo anterior sin perjuicio de que más adelante se analizará en extenso la participación del acusado en el delito que nos ocupa.

2.- En cuanto al homicidio de la víctima *Leonardo Javier Villalobos Barraza*. En todo caso, la muerte y las lesiones que sufrió la víctima no fueron objeto de mayor controversia.

Para establecer la muerte de la víctima y sus causas, declaró el perito **IVÁN NOVAKOVIC CERDA**, Médico Legista, que señaló que al examen físico, se trataba de un sujeto de sexo masculino, de 1 metro 58 de estatura, de 77 kilos 600 gramos, y llamaba la atención la cantidad de heridas cortopunzantes, 10 en total, que para efectos de esta exposición las hemos numerado desde el número 1 al número 10, sin significar que sean una primero y otra después, solamente para efectos de esta exposición. Y estas 10 heridas cortopunzantes se distribuyen fundamentalmente en tres territorios. En la región escapular dorsal izquierda, en la espalda. La segunda es la región cervical y hombro izquierdo, y la tercera es la cara anterior del tronco. La **lesión principal** es la que en nuestra clasificación

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

para efectos, como digo, de la autopsia, es la número 7, una herida cortopunzante con un borde romo superior y una cola corta inferior que mide 3 centímetros y que está ubicada en la base de la región cervical izquierda, a 8,5 centímetros por debajo del lóbulo inferior de la oreja izquierda, que compromete la piel celular subcutáneo, atraviesa los músculos cervicales a ese nivel, platisma y esternocleidomastoide, y en su trayecto, al profundizarse, secciona parcialmente la arteria carótida común izquierda, provocando una hemorragia masiva exanguinante. El trayecto de esta herida cortopunzante sigue hacia medial, hacia el lado derecho, pasa por detrás del esófago y también pasa por detrás de la arteria carótida común derecha. Llegando el trayecto hasta la grasa a nivel cervical derecho. El trayecto de la herida, entonces, es de izquierda a derecha, ligeramente de adelante hacia atrás y prácticamente perpendicular al eje del cuello, esta es la lesión principal.

Brevemente expongo las otras 10 a nivel, digamos, como digo, de la región escapular dorsal izquierda. La herida cortopunzante número 1 está ubicada a nivel de la región subescapular y se profundiza seccionando el séptimo espacio intercostal, el séptimo espacio intercostal izquierdo en el arco posterior y seccionando y transfixiando el lóbulo superior del pulmón izquierdo. La herida cortopunzante número 2, que tiene dos trayectos, uno más largo de 2,5 centímetros que es delante a nivel de la región torácica, ingresando, seccionando la tercera costilla en el arco posterior e ingresando a través del tercer espacio intercostal izquierdo sin lesionar estructuras intratorácicas. El otro trayecto más corto de 1,8 centímetros solamente llega hasta los músculos de la región clavicular izquierda. La herida cortopunzante número 3, que llega solamente hasta impactar la escápula sin atravesarla. La herida cortopunzante número 4, que también es penetrante torácica e ingresa a la cavidad torácica a través del cuarto espacio intercostal izquierdo en su arco posterior, tampoco lesionando ninguna estructura intratorácica. La herida cortopunzante número 5, que está ubicada en realidad en la región interescapular y solamente llega a impactar estructuras óseas de la segunda vértebra T2.

En la **región cervical y hombro izquierdo**, como se dijo, tenemos la herida cortopunzante número 6, que está ubicada en el hombro izquierdo y que al profundizarse solamente llega a impactar al cuerpo vertebral de T3. Y en la región, en la cara anterior del tronco, tenemos la herida cortopunzante número 8, que está ubicada bajo el reborde costal a nivel de la línea medio clavicular derecha, que secciona la séptima costilla en el lado derecho, en el arco anterior. Ingresa la cavidad torácica por el séptimo espacio intercostal del lado derecho, ingresa la cavidad torácica e inmediatamente transfixia el diafragma, ingresa a la cavidad abdominal y ahí secciona y transfixia la porción inferior del lóbulo hepático derecho. Después tenemos la herida cortopunzante número 9, que también bajo el reborde costal derecho, baja medial, cercana al proceso xifoideo, también secciona la séptima costilla en su arco anterior y penetra a la cavidad abdominal, donde atraviesa o transfixia la porción inferior del lóbulo hepático izquierdo. Y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

finalmente, la herida cortopunzante número 10, que está ubicada en el cuadrante superior medial de la cara anterior del hemitórax izquierdo, que solamente compromete piel y celular subcutáneo. Esas son las diez heridas que tenía el occiso.

Del examen físico interno, sólo destaco lo importante, lo positivo. A nivel de la cabeza, tenía signos de una chepanación antigua, de unos 3,5 centímetros, de una probable hemorragia subaracnoidea en el lado izquierdo. A nivel del tórax, presentaba 100 cc de hemotórax de sangre a nivel del hemitórax izquierdo. Y a nivel abdominal, presentaba 400 cc de hemoperitoneo.

En conclusión, entonces se trata de un cadáver de sexo masculino ya identificado, cuya causa de muerte corresponde a una herida cortopunzante cervical. La autopsia, entonces, objetiva una herida cortopunzante cervical izquierda, que como se dijo, lesiona y secciona parcialmente la arteria carótida común izquierda, provocando una hemorragia masiva, exanguinante y el deceso. Como se dijo, el trayecto de izquierda a derecha, ligeramente de adelante hacia atrás y prácticamente perpendicular al eje del cuello. Como se dijo también, el occiso presentaba otras heridas cortopunzantes a nivel, digamos, escapular, tres de las cuales son penetrantes torácicas, una a nivel del hombro izquierdo y otra en la región anterior del tronco, dos de las cuales son penetrantes tóraco-abdominales. Y si bien, cierto, pueden ser potencialmente letales, no lesionan estructuras vitales de importancia.

La **causa de muerte**, como se les dijo, es una herida cortopunzante cervical. Se encontró, como se describió, esta herida cortopunzante que secciona parcialmente la arteria carótida común izquierda y produce una hemorragia masiva inmediata que provoca un shock hipovolémico y el deceso. También se dijo que había otras nueve heridas cortopunzante y **todo lo encontrado en la autopsia es compatible con acción de objeto cortopunzante como un arma blanca, probablemente única** y concordante con el antecedente de agresión por tercero de carácter homicida. **No se encontraron lesiones de defensa en el occiso,** por lo que es probable que se encontrara inconsciente o bajo efecto de alguna sustancia al momento de recibir el ataque. Entre los exámenes de laboratorio que se enviaron efectivamente se encontró una **alcoholemia de 2,01 gramos por mil** y finalmente se declaró en las conclusiones que había un CD con fotografías que se solicitaba que fueran incluidas en este juicio para una mejor comprensión de la autopsia. El perito describió ***SET FOTOGRÁFICO N°10 de fotos 1 a 10, relativas a la autopsia que realizó, y se le exhibió la EVIDENCIA MATERIAL,*** refiriendo que efectivamente era este el objeto cierto que fue exhibido en esta ampliación y que, como se dijo, tiene un borde romo y un borde abusado, que es compatible con las características de las heridas cortopunzantes que se encontraron. El número de la cadena de custodia es el 1206033, lo cual guarda coherencia con la documental **Copia cadena de custodia evidencia NUE 1206033 (arma homicida)** da cuenta que se trata de un homicidio del señor Villalobos Barraza. Da

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

cuenta que se describe que la especie corresponde a un cuchillo de cocina de filo liso, marca Inox Gloria y el **Oficio ordinario 153 de la unidad BH, Brigada de Homicidios de Copiapó al Servicio Médico Legal**, de fecha 24 de mayo de 2023. Que da cuenta de la remisión en un sobre de papel color café, de un cuchillo cocinero marca Inox Gloria, 29 centímetros, bajo la NUE 1206033.

Además el perito Novakovic señaló respecto del nivel de alcohol en la sangre en la víctima era 2,01 gramos por mil. Consultado ¿Esa cantidad es coincidente con una persona que pierda la conciencia a producto del alcohol? **La alcoholemia de 2,01 claramente influye en el grado de conciencia de una persona, pero no necesariamente haya sido la causa de que estuviera inconsciente. Yo creo, eso es mi opinión, que probablemente estaba durmiendo cuando recibió el ataque. Obviamente sumado a la alcoholemia alta, claramente habla de que la persona no se pudo defender.**

El relato del perito Novakovic es coincidente con el Informe de alcoholemia N° 03-CPP-OH-2099-22, de fecha 14 de noviembre de 2022, el cual da cuenta de la alcoholemia practicada a la víctima Leonardo Javier Villalobos Barraza, la que fue tomada el día 09 de septiembre de 2022, durante el peritaje de autopsia, la que dio un resultado de ***2.01 gramos de alcohol*** por litro de sangre, incorporada al juicio conforme lo dispone el artículo 315 inciso final del Código Procesal Penal, esto es, por su sola lectura.

Lo anterior es concordante con el **certificado de defunción** emitido por el Servicio de Registro Civil, respecto de la víctima Leonardo Villalobos Barraza, nacida el 26 de febrero de 1966, agregando la palabra “Homicidio” e indicando como fecha de defunción el día 08 de septiembre de 2022.

Lo cual a su vez es coincidente con lo que declaró el funcionario policial **RAMÓN LOYOLA** en cuanto a las diligencias que realizó en el sitio del suceso correspondiente al domicilio de la víctima, describiendo al efecto, en lo que dice relación con el homicidio, el set *fotográfico número 5*, relativo al sitio del suceso correspondiente al domicilio de la víctima, detallado precedentemente en extenso en esta sentencia, y el cual, en lo que dice relación con el arma homicida encontrada en el velador de la víctima que corresponde a un cuchillo, el cual también le fue exhibido al testigo policial Loyola, como ***evidencia material*** durante el juicio oral y que corresponde al incautado con la NUE 1206033, cuchillo que también se ilustró en la fotografía 18, respecto del cual conforme al **informe pericial de ADN se encontró sangre de la víctima**; además continuando con su descripción en la fotografía 23 el testigo policial describe la cama de la víctima donde se encontraba ésta, se ilustra la posición en que le dieron muerte, lo que es coincidente con la descripción que hizo el perito Novakovic; el cadáver también fue ilustrado en las fotografías 32, 33, 34, 35, 36, 37, en cuanto a las desgarraduras que presentaba la prenda de vestir que tenía la víctima, que era únicamente una polera, empapada, en este caso, con su sangre. Desgarraduras que además son ilustradas en las fotografías 37, 38, 39, continuando con los detalles del cuerpo de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

la víctima en las fotografías 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, de dicho set fotográfico N°5, todo lo cual conforme a la conclusión policial que refiere que se trató de un homicidio, se reafirma científicamente con la pericia del servicio médico legal efectuada por el médico Novakovic, analizada precedentemente, quedando efectivamente acreditado la causa de muerte que es por homicidio.

3.- En cuanto a la participación del acusado Edinson Marrero en el delito de robo con homicidio. El tribunal a continuación analizará la prueba conforme a la cual dio por establecida la participación punible del acusado.

Que, conforme se analizó precedentemente en esta sentencia el testigo Fabio Montoya Gutiérrez al haber tomado noticia que la víctima se encontraba fallecida y habiendo visto al acusado el día anterior con el fallecido Leonardo Villalobos, concurre donde el acusado a preguntar qué le había pasado a la víctima y que por qué no había denunciado el hecho, llevando al acusado hasta carabineros; que al efecto conforme a la declaración del funcionario carabinero **JORGE CELIS PEÑA** se entrevistó con el acusado, quien hasta ese momento no tenía calidad de imputado, éste le refirió a la pregunta si había encontrado alguna anomalía o faltaba algo en la casa de la víctima, señala el acusado que el televisor con el cual estaba escuchando música el día anterior, no obstante el funcionario de carabineros Jorge Celis refiere que cuando descendió el acusado del vehículo policial se percata que tiene una mancha rojo pardo en la parte trasera del pantalón, lo que le llama la atención y además se percata que la zapatilla izquierda en el borde externo mantenía varias manchas de apariencia sanguinolenta, fotografiando las manchas del pantalón y de la zapatilla enviándosela al fiscal de turno, además señala que la forma de las manchas eran por salpicadura, describiendo el set fotográfico número 1 las fotografías 1, 2, 4, 5, 6 relativa a las manchas que se ha señalado precedentemente; que conforme a lo anterior habiéndose traspasado el procedimiento a la policía de investigaciones de Chile, es posible conectar la participación del acusado con las diligencias que se llevaron a cabo y con la prueba científica de ADN.

Que ese 8 de septiembre de 2022 donde se advierten estas manchas en las vestimentas del acusado es posible además reafirmar la ropa que vestía el imputado, ello conforme a la declaración del funcionario de la PDI Fernando Badilla, quien en lo relativo a las diligencias que realizó describió el set fotográfico número 8 relativo a las imágenes obtenidas de las cámaras de seguridad de la terraza del punto COPEC, donde conforme a la descripción que realiza es posible observar que el día 8 de septiembre de 2022 en horas de la mañana el imputado Marrero Escorcha vestía un pantalón de buzo gris con una marca negra; en efecto el testigo Badilla describe en la Fotografía 1 Es la imagen del 8 de septiembre de 2022, a las 09.58 horas. Es una cámara de la terraza del punto Copec ubicado en la ruta 5, en la carretera hacia Chañaral; Fotografía 2 Imagen a las 09.56 horas del mismo día 8 de septiembre del 2022, se observa un sujeto que reúnen las características físicas y vestimentas correspondiendo al imputado Marrero

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Escorcha; Fotografía 3 Imagen a las 09.56 horas, del día 8 de septiembre de 2022, se observa al imputado vestir una chaqueta un polerón azul, un pantalón de buzo gris con una marca una mancha negra; Fotografía 4 también son algunos segundos más de la imagen anterior donde se ve el imputado Marrero Escorcha caminar por el frontis del punto Copec; Fotografía 7 Detalle de la misma imagen anterior pero de otro ángulo, donde se ve caminar al imputado Marrero Escorcha vistiendo polerón azul, jockey rojo, pantalón gris con raya negra y zapatilla color claro.

Por lo tanto conforme a la coherencia y concordancia de la prueba de cargo analizada es posible establecer, fuera de toda duda razonable, las vestimentas del acusado y las manchas con sangre, que unido a la **pericia de ADN son de la víctima;** que conforme a lo que se explicará y analizará a continuación, permiten acreditar la participación del acusado en el delito de robo con homicidio.

Que conforme a la declaración del funcionario **STEFAN YOVANOVICH CAAMAÑO** es posible establecer y conectar la sangre de la víctima en el pantalón de buzo y en la zapatilla que vestía el acusado el día del homicidio; en efecto el funcionario policial señaló que la persona de la víctima Leonardo Javier Villalobos Barraza habría fallecido en el interior de su habitación, en su domicilio particular, y estaba sobre su cama de dos plazas, al medio de la cama, a la auscultación del sitio del suceso. ¿Encontraron ustedes algún elemento que podría ser presumir que fue con el que se le causó la muerte? A la inspección más detallada del sitio del suceso, se encontró que al costado de la cama, en el interior de un velador, había un cuchillo de cocina.

¿Quién era la persona de quien se sospechó, se hipotizó, como posible responsable de este hecho? Conforme a las declaraciones de la inspección, todos establecieron que la víctima tenía una breve relación con una persona venezolana, a quien conocían como Javier. ¿Usted sabe el nombre de esa persona, Javier? Sí. Edinson Marrero Escorcha.

¿Qué elementos lo vincularon al señor Marrero Escorcha, conforme al mérito de la investigación? Como señalé, conforme a las declaraciones, y en lo principal **en las vestimentas del imputado, se lograron encontrar manchas pardo rojizas que impresionaban a sangre, las cuales se encuentran en la parte trasera de su buzo y manchas por proyección en la zapatilla de éste**.

Explique o conceptualiza cómo ***manchas por proyección***. Bueno, ***como conocimiento, las manchas por proyección se da con una fuerza mecánica, una fuerza la cual puede ser emanada de un arma o de un cuerpo humano y producto de la gravedad o la fuerza, esta salpica sobre una superficie y queda cierta característica de esta mancha, la cual es más alargada que una mancha por goteo de altura.***

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

¿Conforme las manchas o marcas que habían en el piso del sitio del suceso, estas tienen la idoneidad como para causar en la pisada manchas por proyección? No, porque cuando se inició la inspección del sitio del suceso se estableció que las **manchas del piso de la habitación** eran por ***goteo de altura*** y no eran del tipo charco como para que una persona pise y salpique y quede impregnado en la ropa, en este caso.

¿Usted sabe, conforme el mérito de la prueba bioquímica, si el imputado tenía o no otras manchas pardorrojizas, más bien ya de sangre, en su ropa, aparte de las que usted ya describió? Tenía las ***manchas (de sangre)*** que, conforme al peritaje bioquímico eran de la ***víctima***. ¿En qué prendas? ***En las prendas de vestir del imputado, en el pantalón de buzo y en las zapatillas***.

Respecto del sitio del suceso, ¿usted sabe si en otro lugar distinto, del sitio del suceso central, llamemos lugar donde habría fallecido la víctima, si hubo algún interés criminalístico en otro sitio del suceso de este hecho? *Sí, como ramificación, se encontraría que al costado de este domicilio donde residía la víctima había una construcción, una vivienda a medio de construir; en el interior había una carpa y era el lugar donde residía o viviría el imputado, momentáneamente.* La distancia entre el domicilio de la víctima, y el domicilio del imputado es un metro coma nueve, son propiedades adyacentes, colindantes, con un cerco perimetral de material ligero. Agrega que desde el domicilio en construcción donde pernoctaba el imputado hay una carpa con un colchón y una frazada, se logró llegar a una mancha pardo rojiza, la cual fue levantada, y de igual forma se encontró un control remoto marca NEX, que correspondería a la misma marca del televisor que falta en el domicilio de la víctima.

Coherente con la prueba en el sentido de vincular la participación del acusado al delito de robo con homicidio, resultó las diligencias practicadas por el funcionario de la Policía de Investigaciones, **RAMÓN LOYOLA**, quien, conforme a la extensa declaración prestada, concluye lo siguiente, al inicio se hipotizó para explicar de alguna manera que en la muerte de don Leonardo Villalobos Barraza existió intervención de tercero, que fue provocada por el shock hipovolémico a causa de las heridas cortopunzantes, tanto en la cervical como en la torácica, que fue esto confirmado por la autopsia respectiva, que la disposición del cuerpo, el lugar donde se encontraba, la interpretación de las manchas pardorrojizas que corresponden a sangre, la sustracción de especies que también fue determinada en la inspección del sitio de suceso, que los elementos ya testimoniales, como son el empadronamiento, las declaraciones que se obtuvieron durante la investigación, y tomando en cuenta la declaración probablemente tal que se obtuvo desde el imputado de Edinson Marrero Escorcha, se puede determinar que existe la participación del imputado en estas 10 lesiones, 7 de ellas concentradas en la parte escapular, en el plano posterior del cuerpo, y esta lesión en el cuello, estas lesiones están dispuestas en el lugar y en la posición donde fue encontrado el cadáver, es decir, ese cadáver o ese cuerpo, la víctima permanecía o durmiendo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

en esa cama, o estaba quizás entrando al sueño, somnoliento, privado quizás de sentido por haber ingerido alcohol, pero él o los imputados que le dieron muerte, en este caso Edinson Marrero Escorcha, accedió a este sin que la víctima tuviera el poder de oponerse a esta lesión, a estas lesiones, a este ataque, porque se notaba que solamente no hay desorden en la casa, no hay vidrios quebrados, como que hubiese existido una pelea previa. La víctima además permanecía con una polera y estaba desnudo hacia abajo, eso quiere decir que tomando en consideración su vida privada, que él reconoció, su familia lo reconocía, sus amigos, los conocidos lo reconocían como que era homosexual, y a sabiendas que el imputado mencionó que desde el primer día que lo conoció, le ofreció de alguna manera mantener relaciones sexuales con él, esto va generando una hipótesis, que en este caso se concluye, en que la persona que cometió este hecho, este delito, tenía una confianza con la víctima, que es muy relevante a la manera como fue encontrado el cadáver. Las circunstancias del hallazgo del cadáver también llaman a presumir y a confirmar posteriormente de que el imputado Edinson Marrero tenía algo que ver con la muerte, ya que esta develación, esta denuncia, no fue de inmediato al momento del hallazgo, sino que fue con posterioridad, horas después, él continuó haciendo una vida más o menos normal, después de haber sorprendido, según él, el cadáver, y posteriormente al demostrar de alguna manera que él mantenía en su prenda de vestir sangre de la víctima, y no solo sangre, sino que era sangre con una característica especial, por lo menos en las zapatillas, tiene una sangre de característica, manchas de sangre por proyección, es decir, nos explicamos cómo él pudo haberse manchado esas zapatillas con la sangre de la víctima y que esas manchas tengan proyección, es con solo hecho de que él estuvo en el lugar de los hechos. Él estuvo en el lugar de donde se cometió el delito y en la dinámica de la comisión del delito, es decir, cuando el elemento, en este caso el cuchillo, le provocó las estocadas, las heridas corto punzantes que le dieron muerte a don Leonardo y esa sangre que fue proyectada al ingresar y salir el cuchillo desde el cuerpo de la víctima, generó una proyección de sangre que cayeron en este caso en las zapatillas del imputado. Y eso no pudo haber sido de otra manera, no pudo haber sido con tan solo, como su versión lo indica, haber entrado solamente a ver cuando lo encontró fallecido. Y su declaración claramente va perdiendo fuerza al momento de explicar su coartada y la circunstancia del hallazgo en cuanto a detalle importante, como el solo hecho de que él señaló que a raíz de los días que llevaba conociendo, que había generado una confianza con don Leonardo, que él llegaba e ingresaba a esa casa como conocido ya con confianza de don Leonardo y precisamente el día que fue ubicado o hallado muerto, él no llegó y pasó, decidió tocar la puerta que es poco creíble y en esa circunstancia, luego de intentarlo nuevamente, él sin tocar nada, en la disposición que se encontraba del cuerpo, vio la lesión que tenía en su cuello, es muy poco probable porque esa lesión no era observable a simple ojo, porque el cuerpo estaba cubierto completamente, estaba tapado y como señalé, en la parte del cuello estaba muy difícil observar a simple vista que tenía una lesión. Lo más probable es que entre alrededor de las 8.30 (pm) y las 3 de la mañana, es que haya ocurrido la muerte de esta persona, ya que los fenómenos cadavéricos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

inmediatos presentó la víctima, así lo dijeron, que él tenía una data de muerte de 12 a 15 horas. Podría haber sido en ese transcurso. Y él, en su versión, también refiere así muy solapadamente que alrededor de las 3 de la mañana justamente se despertó porque escuchó ruidos de un perro ladrando y ruidos de latas provenientes del patio de la casa de Don Leonardo y decide no levantarse, siendo que él lo mencionó, tenía confianza con Don Leonardo, lo conocía, inclusive se había quedado con él días antes porque de alguna manera estaba enfermo, él aparte estaba en el lugar donde estaba pernoctando, estaba cuidando esas dependencias y no le llamó la atención y siguió durmiendo. **Sumado a que a la revisión de su carpa se logró ubicar el control remoto de la televisión de Don Leonardo, ya que este control remoto arrojó en el laboratorio que tenía ADN de Don Leonardo, es decir, se estableció científicamente que ese control remoto era de él y con las declaraciones de su hermana o familiares señalaron que él tenía uno marca NEX.**

¿Usted sabe cuáles fueron los resultados de las experiencias bioquímicas respecto de las manchas que tenía el imputado en sus ropas? Sí, la sangre del pantalón era sangre de la víctima y la sangre de la zapatilla era sangre de tres contribuyentes, o sea, la sangre ubicada en la zapatilla era sangre de la víctima y además existía ADN de tres contribuyentes más, que los detalla el informe respectivo.

Respecto de la bioquímica del arma que fue incautada en el sitio suceso, ¿tuve algún resultado positivo? Sí, ese cuchillo, el arma mantenía ADN de la víctima y también tenía ADN de otro individuo en el área.

El testigo policial Loyola describió el *SET FOTOGRÁFICO N°1;* Fotografía 1 parte trasera del pantalón del imputado, pantalón gris y en esa parte casi central, tirada hacia la derecha, se logra ver que hay una mancha pardo rojiza que fue posteriormente determinada como sangre y esa mancha se podría describir como una mancha por contacto, una mancha por el intercambio de fluido de una superficie a otra que genera más o menos la misma figura o patrón de la respectiva mancha. **Fotografía 2** Es una imagen más general de la anterior, donde se logra apreciar el mismo buzo color gris en la parte trasera de éste y la mancha obviamente pardo rojiza que se aprecia ahí. **Fotografía 4** Es la mancha más particular, la mancha pardo rojiza que fue ubicada en el buzo, en el **pantalón de buzo** y ahí se logra apreciar cómo es sus características, su morfología quizás y claramente tiene características de que **son por contacto**, no hay una proyección, no hay una gota satélite que podríamos decir que sea por goteo de altura, sino que es como el intercambio del mismo fluido de otra superficie. **Fotografía 5**. Se logra apreciar una zapatilla marca NIKE rosada que era la que portaba o vestía el imputado el día de los hechos. Ahí en el borde externo de la suela se logran apreciar algunas manchas. **Fotografía 6** Esta es la fotografía específica de la misma **zapatilla** y claramente bajo el logo de Nike, de la marca Nike, se logran apreciar unas manchas pardo rojiza muy pequeñas y esas son las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

manchas que fueron advertidas por personal de Carabineros como que mantenían al imputado al momento que tomaron contacto con este, que se les fotografió y se las mandó a usted, al fiscal. Ahí están las manchas que nos referimos anteriormente. En cuanto usted señaló manchas por proyección, ¿podrían ser todas estas que están acá indicadas? No sé si hay una fotografía más particular a esa fiscal para pronunciarme eso o si le puedo hacer un zoom para explicarla un poco mejor. Bueno, claramente, sí, acá existen dos conjuntos de sangre, uno va a la izquierda y el otro va hacia la derecha. Claramente **estas tienen un patrón de proyección**, una proyección que tiene una cola hacia abajo, no es un goteo de altura, no es perpendicular a la fuente de emanación de esas manchas, sino que tiene por lo menos, se nota una pequeña velocidad o trayectoria de esa gota que se desplazó por esta superficie. **Claramente éstas son por proyección**. Pese a ser pequeñas, se puede determinar eso con la morfología de éstas. Estos son los conjuntos de la foto. **Fotografía 7** como bien lo dije recién, el pantalón mantenía un patrón muy característico en la mancha que fue intercambiada, utilizando el principio de intercambio de las manchas, y ese patrón fue observado en el sitio de suceso. Antes de que él declarara, antes de que nosotros supiéramos la versión de él, nosotros determinamos que en **esa cubierta de la silla** que estaba al costado del comedor de la habitación de la víctima, había una mancha, y al compararlas claramente tienen una similitud en el patrón, en el tipo de mancha, en la forma de esta, que obviamente es por el origen de la **mancha del buzo**. Hay una compatibilidad. También describió el ***SET FOTOGRÁFICO N°2,*** **Fotografía 1** da cuenta de las vestimentas y especies que mantenía el imputado el día de los hechos, que fueron entregadas voluntariamente por parte de él para las respectivas experiencias. **Fotografía 3** foto general por ambas partes del buzo que mantenía el imputado el día de los hechos. El buzo gris, el cual en la parte posterior mantenía la mancha rojiza. La especie se fue completa al laboratorio. **Fotografía 4** foto particular de la mancha pardo-rojiza que fue ubicada en la parte posterior del buzo del imputado. **Fotografía 5** Otra foto particular donde ya incorporado un testigo métrico para que se pueda apreciar más o menos su dimensión 3 centímetros de largo por 2 de ancho. **Fotografía 6** misma mancha con un testigo métrico para dimensionar cuál era su tamaño. Y ahí está el ancho de la misma mancha, que podría ser 1,8, alcanza al 2 centímetros. **Fotografía 7.** Estas son las zapatillas rosadas Marca NIKE que mantenían el imputado el día de los hechos. Ahí se logra apreciar la derecha y la izquierda. Esta es la zapatilla derecha. **Fotografía 8** Esta es la **zapatilla izquierda del imputado**. Esta zapatilla Marca NIKE, color rosada, la levantamos con posterioridad a su detención. Y ahí ya nos percatamos que en el borde inferior de la suela de esta zapatilla ya no tenía las manchas pardo-rojizas que fueron enviadas por personal de carabineros. Ahí nos percatamos que ya estas habían sido borradas o limpiadas. ***También Describió SET FOTOGRÁFICO N°5, sitio del suceso y domicilio de la víctima.*** **Fotografía 1** es el frontis de la casa del inmueble del sitio del suceso. Esto es Mac Iver Corta N°19. Ahí se logra apreciar el frontis. Como mencioné correspondía a un inmueble de material ligero que tenía un cerro perimetral también de material ligero, madera específicamente, con una puerta de madera más o menos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

asegurada con una cadena que se logra ver en la parte superior de esta. **Fotografía 6** fotografía general, parcialmente, de la última dependencia de la habitación principal del inmueble. Acá en esta fotografía se logra ver esta especie de comedor de la mesa y silla que había en el lugar. Hay un sillón de un cuerpo y al costado derecho se ve parte de la cama y el velador de donde yacía la víctima. **Fotografía 11** mesa de comedor que está ubicada al costado de la cama, en la misma habitación de la víctima, en el dormitorio. La mesa mantiene una cubierta, un mantel rojo, y también hay una silla adosada esta que mantiene una cubierta, no sé si es cuerina o cuero, de color rosado, que está al igual que el mantel rojo, mantenían manchas pardorrojizas que impresionaban a sangre. **Fotografía 12** fotografía más específica de la silla a la que me referí recientemente, la foto número 11, donde se logra apreciar un poco mejor la cubierta de la silla y la mancha que está en su superficie. **Fotografía 13**. Son manchas pardorrojizas que fueron ubicadas en el mantel rojo que mencioné anteriormente, y se logra apreciar que sus características mantienen una característica de goteo de altura, ya que son más o menos redondas, no tienen una proyección hacia un lugar u otro. **Fotografía 14 fotografía específica de la cubierta de la silla que anteriormente fue señalada en las fotografías anteriores, donde se logra apreciar una mancha pardorrojiza, quizás previamente tuvo una característica especial, probable que por goteo de altura, sin embargo ésta fue alterada por otro elemento que se le superpuso y generó alguna remoción o impregnación en el otro elemento. Esta foto al inicio nos hizo sentido ya que se notaba que esta mancha fue modificada, que podríamos tener evidencia en alguna prenda de vestir ya sea de alguna persona que estuvo ahí cuando ocurrieron los hechos y que posteriormente fue acertado esto, ya que se logró ubicar la mancha pardo-rojiza en el pantalón de buzo del imputado, es decir, esta es la silla que generó el intercambio de sangre entre la silla y el pantalón que fue impregnada en el pantalón. Fotografía 15** fotografía que da cuenta del piso, el suelo de la habitación, el sector que existe entre la cama de la víctima y esta especie de comedor, encerrado en el círculo amarillo, se logran apreciar un área de manchas pardo-rojizas que impresionaban a sangre por goteo de altura, esa es la que me refería que en el suelo existían en el sitio de suceso y que como pueden ver todos ustedes no es un charco, no es una, no tienen dimensiones grandes, sino que son manchas más o menos pequeñas, más pequeñas de una moneda quizás, y son en materia de característica por goteo de altura. Estas serían, como usted lo señaló, ineficaces o insuficientes para dejar una mancha por proyección seca y pisada. Efectivamente. **Fotografía 16** foto más específica con la finalidad de inmortalizar el momento para demostrar que esto tiene como una trayectoria, esta área de manchas pardo-rojizas en el piso tiene una trayectoria hacia un lugar u otro, que son manchas más o menos parecidas con un diámetro muy similar que son características por goteo de altura, de un elemento que está goteando este líquido que lo absorbe de alguna manera el piso. **Fotografía 17** fotografía que da cuenta de parte de la cama donde yacía la víctima y principalmente del velador que estaba al costado de esta cama, que estaba posteriormente donde se encontró evidencia que fue exhibida recientemente, específicamente el cuchillo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Fotografía 18 fotografía más específica, en ese velador se encontró, como está encerrado en el círculo amarillo, un set o un pack de preservativos tipo condón masculino, una billetera y el cuchillo que fue levantado y que me refería anteriormente cuando se exhibió la cadena custodia.

¿Qué características tenía el cuchillo en cuanto a su limpieza? Bueno, el cuchillo a simple vista se veía limpio, no mantenía manchas pardorrojizas, sin embargo era elemento de interés, toda vez que mantenía un ancho muy conforme a la dimensión que tenían las lesiones de la víctima. Perfectamente podría haber sido el arma homicida, pero eso no significaba que por no tener sangre o no tener manchas no lo iba a hacer, es por eso que **nosotros contamos con el laboratorio de criminalística para que nos hagan y realicen las pericias respectivas para determinar si ese cuchillo fue lavado, ese cuchillo mantiene entre la hoja y la empuñadura aún manchas pardorrojizas, sangre que se fue impregnando por esos recovecos que el ojo humano no lo puede ver**. **Fotografía 22** fotografía específica del cuchillo que fue encontrado en ese velador, se puede demostrar con esa fotografía la limpieza, no sé si limpieza, pero el concepto que yo quiero plantear es que no mantenía manchas pardorrojizas, al ojo humano no mantenía manchas que podrían significar algo, pero claramente con el contexto de lo que estábamos investigando era un elemento de interés que necesitaba ser levantado.

Fotografía 23 parte de la **cama de la víctima**, donde yacía la víctima específicamente, se logra apreciar parte de su cuerpo aún, y lo específico de esta fotografía es la sábana que mantiene diversas manchas pardorrojizas de todos los tipos, ya sea por contacto, por proyección, por goteo de altura y más al cuerpo están los charcos sanguíneos que fueron absorbidos por la ropa y por el colchón, pero lo particular es que son las manchas más pequeñas que se logran apreciar que denotan una proyección, un goteo de altura, quizás por el uso del elemento al causar las lesiones a la víctima. Estas manchas que usted ha señalado, estas pequeñas por goteo, por proyección que usted señala, ¿podrían ser de alguna manera compatibles con las figuras que tenía en el calzado del imputado? De todas maneras, por proyección podrían haberse provocado en ese lugar específicamente, ya que por la disposición y ubicación del cuerpo, **la víctima le dieron muerte en esa posición y ninguna otra en ese lugar, entonces por eso la concentración de sangre está en la cama y la proyección está hacia ese sector donde está esta fotografía, la proyección de la herida cada vez que ingresaba y salía el cuchillo y ya al momento de retirar el imputado o los imputados sobre o encima de la víctima, genera con el goteo del cuchillo, del elemento, estas manchas que fueron ubicadas en el suelo, específicamente en esta fotografía es la idea de ilustrar que en esa parte de la sábana, del colchón, hay proyección, hay manchas por contacto, por goteo de altura, es decir, ahí fue más o menos la posición que tuvo que tener el imputado para darle muerte a la víctima**. **Fotografía 24** Esta es una fotografía particular de uno del clóset de la víctima, o sea del dormitorio. Como en el borde, en la parte lateral

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

de este clóset se logró ubicar una mancha rojiza que impresionaba sangre y que tenía una característica de contacto y como de limpieza quizás. Es decir, que algún elemento que estaba impregnado, un elemento puede ser ropa, inclusive partes del cuerpo, que esté impregnado o que mantenga, en este caso sangre, al pasar por sobre esta superficie, en este caso el clóset, haya generado un intercambio de esta sangre y haya dejado la mancha que se fijó en esta fotografía.

Fotografía 25. Ahí está la mancha pardo rojiza ya específica que da cuenta de su característica. O sea, por lo menos hay un contacto, hay un desplazamiento que podría ser una limpieza o puede ser simplemente el mismo contacto del elemento o parte del cuerpo que tenía sangre.

Fotografía 26. Una fotografía del pasillo que lleva desde ya sea la habitación de la víctima, del pasillo principal. Y en esa pared, en esa superficie también se logró ubicar esta mancha pardo rojiza ya con una extensión un poco mayor, del mismo tipo que mencioné recién, un contacto, una limpieza o simplemente el roce de algo que estuviese sangre con la pared que dejó esta mancha ya en esta superficie del muro.

Fotografía 32. La ubicación y posición que tenía el cadáver cuando nosotros iniciamos este proceso de fijación del sitio de suceso. Ahí se logra apreciar la cama de la víctima en parte del velador y la característica que mencioné, que **cuando llegamos el cadáver estaba completamente cubierto con ropa de cama, con estas frazadas y al destaparlo ya logramos evidenciar obviamente el cadáver con sus respectivas lesiones**.

Respecto a la declaración del imputado, ¿recuerda qué es lo que señaló él cuando llegó a la casa y supuestamente descubrió el cuerpo? él dijo que cuando llegó vio que estaba arropado y que se le acercó y le vio el cuello y que tenía una lesión. ¿Era posible ver el cuello conforme la imagen que ustedes vieron del cuerpo de la víctima? Cuando llegamos, en esta posición, ubicación, cuando fijamos esto, entendiendo que anterior a nuestra llegada el lugar estaba aislado, clausurado y protegido por personal policial, no era posible ver ni siquiera la cara de la víctima. Estaba todo cubierto completamente con toda la ropa de cama que estaba ahí. Quizás se le distinguía el pelo, parte de la cabeza, pero no el cuello.

¿Era posible ver que tuviera una lesión? No era posible ver el cuello.

Fotografía 33 Nosotros descubrimos el cadáver y esta es la posición que mantenía la víctima. Como señalé, gran cantidad de sangre, tanto que fue absorbida por su polera que vestía. También señalé que mantenía un par de calcetines y estaba desnudo para abajo. No tenía más ropa. Y ahí ya se logra evidenciar que existen lesiones que podría mantener en su parte torácica, en su cuello. Ahí si nos acercamos un poco podemos ver recién meticulosamente que tiene una lesión en el cuello, porque igual su doble de la cabeza genera pliegues y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

las lesiones cortopunzantes se empiezan a poner o quedar en estos pliegues, entonces claramente cuando nosotros revisamos estos cuerpos y realizamos estas fijaciones, al principio no encontramos las lesiones a simple vista, o sea tenemos que desnudarlo, tenemos que colocarlo en una posición más o menos anatómica para poder ya nosotros inspeccionar de qué tipo es la lesión, ya que como el cuerpo humano tiene esta piel que es muy elástica, claramente si hay algo que es lineal, algo que es cortopunzante, una herida cortopunzante se empieza a calar como podríamos decir en los pliegues que uno tiene en el cuello, son un poco más robustos los pliegues del estómago, por ejemplo.

Usted describió que la fotografía, la persona se encontraba desnudo de la cintura hacia abajo, ¿eso es común encontrar en los homicidios una persona de dicha característica? No es común, de hecho en las vestimentas dentro de la criminalística y el trabajo científico-técnico que nosotros realizamos como funcionarios detectives de homicidios, las vestimentas de los fallecidos, de los cadáveres siempre tienen una importancia porque nos sitúa más o menos en qué condiciones, en qué momento del día podría haber fallecido. No es lo mismo haberlo encontrado a él con solamente una polera y calcetines y desnudo en la parte inferior, que haberlo encontrado con un pijama normal, que entendiéndose que podría haber estado acostado, durmiendo, y que habría sido fallecido o asesinado en el momento de que estaba durmiendo. Por ejemplo, en otra analogía, un trabajador, si nosotros encontramos un accidente minero, encontramos a una persona fallecida en la interior mina, obviamente él va a tener una vestimenta acorde a su lugar de trabajo. En este caso, claramente el caballero, la víctima, está con una polera deportiva, podríamos entender que podría ser, él utilizaba esa de pijama, pero normalmente no es común que solamente para abajo uno duerma desnudo y con calcetines. Es poco normal, no descabellado, pero no es normal, nos llama la atención esta figura, porque si una persona duerme desnudo, quizás lo hace sin prenda de vestir totalmente, pero acá parcialmente desnudo es extraño.

¿Estaba con calzoncillo? No, no estaba con calzoncillo, estaba desnudo en la parte inferior.

Fotografía 34 acá está el cadáver removido por nosotros, ya que teníamos que inspeccionarlo, después del preámbulo que realicé para distinguir, fijar y establecer qué lesiones mantenía y que nosotros determinar una causa probable de muerte. **Fotografía 35** esta es la prenda de vestir que mantenía la víctima al momento de haberla encontrado, ya claramente esta **polera deportiva** está completamente roja, diríamos nosotros, por producto de la emanación de sangre de sus heridas. **Fotografía 36** Y la inspección de esta prenda de vestir logramos evidenciar y encontrar que mantenía desgarraduras lineales que eran compatibles con el lugar y disposición de las lesiones que mantenía el cuerpo, es decir, el elemento que causó estas lesiones en la víctima era un elemento lineal, un elemento que por lo menos tenía que tener un filo para poder desgarrar e

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

introducirse, tanto para desgarrar la polera y tanto para desgarrar la piel, obviamente, y para generar la lesión. **Fotografía 37** fotografía específica de una de las desgarraduras que mantenía la polera. **Fotografía 38** Acá también se logran apreciar otras desgarraduras en la prenda de vestir. Ahí está el testigométrico, ahí están las desgarraduras como están dispuestas. La desgarradura ¿en qué parte de la foto se las puede ver? En la parte central, ahí se logran apreciar dos desgarraduras por lo menos. **Fotografía 39** foto general de la misma prenda de vestir, donde ahí ya se logran apreciar estas desgarraduras que mantenía, estas desgarraduras lineales que mantenía esta prenda y si se fijan tienen una concentración. Por lo menos yo al ojo tiro cinco lesiones que se logran apreciar en esa fotografía. **Fotografía 47** Ahí está el cuerpo desnudo, luego de que nosotros lo removiéramos para quitarle la prenda de vestir y poder examinarlo. ¿usted ve que haya derramamiento, digamos, por curso abundante de sangre hacia los extremos de la cama? No, la sangre estaba muy concentrada, como lo pueden ver, donde permanecía el cuerpo cuando fue ubicado. La manera inicial, como al medio de la cama se nota que hay una gran cantidad, una mancha muy grande de sangre que fue su emanación, que fue absorbida por la tela, la almohada, el colchón, superficies que son fáciles de absorber líquido. **Fotografía 48** parte **posterior del cuerpo**, del cadáver de la víctima, don Leonardo Villalobos. Se logran apreciarlas en su parte, en su región escapular izquierda, que mantiene esta herida cortopunzante, concentradas y que mantienen una característica muy similar en cuanto a largo, en cuanto a forma, en cuanto a lugar específico donde fueron realizadas. **Fotografía 51** es el **cuello de la víctima**, **así bien también es importante señalar que están las dos manos del detective que está fijando estas fotografías, lo que mencioné recién. El pliegue del cuello fue tratando de invertir un poco esta parte del cuerpo humano para que se viera, para que se lograra apreciar de mejor manera la lesión. O sea, la víctima al momento de que fue ubicado, costaba o era muy poco probable observar que en su cuello tenía esa desgarradura. Es por eso que nosotros tuvimos que, con las manos, tratar de ampliar esa zona para lograr esta fotografía y es una herida cortopunzante que mantenía en la cara izquierda del cuello.**

¿Eso quiere decir que era imposible que una persona que no tuviera conocimiento de esa lesión pudiese verlo, además considerando que el cuerpo estaba tapado?. Muy poco probable, fiscal. Muy poco probable porque, como señalé, nosotros que llegamos y que tenemos la autoridad delegada, obviamente, que por la constitución y el decreto de nuestro estatuto de personal nos da la facultad de investigar los casos delictivos, en este caso un homicidio, tenemos la facultad para ingresar, remover, al momento de examinar. Previo a haber fijado como estaba, fijado fotográficamente, yo por lo menos no me percaté al primer momento, que yo realicé la inspección ocular del sitio de suceso y el examen del del cadáver, que él mantenía una lesión en el cuello. Y no puedo entender ahora, al finalizar esta investigación, que el imputado Edinson Marrero Escorcha se haya percatado que tuviese esa lesión en el cuello al momento de haber ingresado y decir que ingresó, lo vio en la cama y vio que tenía la lesión en el cuello, y que no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

tocó nada. Es más raro porque esta persona estaba cubierta completamente, no se le veía el cuello y era difícil haber accedido al cuello para ver esa lesión.

Que para estos jueces, la investigación, además, permitió establecer de manera científica que la sangre que tenía el imputado en su buzo y en la zapatilla izquierda, conforme a la pericia de ADN, era sangre de la víctima Leonardo Villalobos Barraza, que, unido a la explicación por parte de los funcionarios policiales en cuanto a que la sangre en la zapatilla izquierda del imputado es por proyección, es decir, por una fuerza mecánica, ya sea de un objeto o de un cuerpo, es imposible que el acusado se haya manchado sus zapatillas en virtud de sangre por contacto, toda vez que no es compatible con sangre por proyección, como se explicó precedentemente en esta sentencia, y que la sangre que existe en el pantalón de su buzo es posible conectarla con la sangre que se encontraba en la silla del domicilio de la víctima, la cual, como se explicó, y que también da cuenta el set fotográfico número 5, ilustrándola en ese sentido, es por goteo de altura y que es posible explicar la mancha en el pantalón de buzo del acusado por la silla en la cual se pudo haber apoyado. No obstante, todo lo anterior, además, conforme a la herida que mantenía en el cuello la víctima, la que resultó ser letal, era imposible que el acusado pudiese haberla advertido a menos que tuviera conocimiento de aquello, toda vez que, como se explicó e ilustró con las fotografías, con los testimonios policiales, con la pericia del médico Novakovic del Servicio Médico Legal, esa herida no es visible por los pliegues del cuello de la víctima, y para para advertirla, conforme a la inspección que se hizo del cadáver en el sitio del suceso, es necesario tomarla con las dos manos para poder ver que existía esa herida, que fue la que resultó en definitiva ser mortal, conforme lo explicó el perito Iván Novakovic. Que, a mayor abundamiento, todas estas pruebas científicas y las conclusiones probatorias obtenidas de la investigación, además de tener por establecida la participación del acusado en el delito de robo con homicidio, no sólo por haberle encontrado una de las especies dentro de la carpa en la que pernoctaba, el control remoto con el ADN de la víctima, la sangre de la víctima en el pantalón de buzo y en las zapatillas, además no resulta, como se explicó, creíble ni factible que el acusado haya podido advertir la lesión en el cuello de la víctima con el solo hecho de verla, toda vez que ello era imposible, conforme se explicó precedentemente. Por lo tanto, este antecedente que entregó el acusado solamente lo podía conocer en virtud de tener conocimiento cabal de los hechos en cuanto a cómo se produjeron, unido a que tampoco resulta coherente ni creíble que una persona con la cual había compartido en los días previos, el acusado al haberse encontrado con sangre de la víctima y enterado que se encontraba fallecido, su posición fue el haber ido a tomar desayuno a un restaurante y pedir un barros luco, para contárselo luego al dueño del restaurante y seguir con su vida como si nada hubiese ocurrido, so pretexto de que al tratarse de un extranjero con situación migratoria irregular, lo culparían de aquello. Que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

las máximas de la experiencia indican que una persona no permanece indiferente ni impávida al ver un hecho tan grave, unido al impresionante sitio del suceso, que conforme se explicó y pudimos apreciar en las fotografías, la sangre fue absorbida casi en su totalidad por la cama de la víctima, y es por ello que conforme se explicó por el perito Novakovic no fue posible cuantificar cuántos litros de sangre perdió el occiso, toda vez que ello fue absorbido por la polera que vestía y por la cama. Que, a mayor abundamiento de los conocimientos científicamente afianzados se estableció de manera irrefutable que el acusado en su zapatilla izquierda tenía manchas de sangre de la víctima por proyección, es decir, permiten explicar que estuvo al momento en que dicha sangre se proyecta desde el cuerpo de la víctima y en este caso fue a dar a la zapatilla izquierda del acusado. Y también permiten explicar que las manchas por goteo de altura que se encontraban en la silla de la casa de la víctima se impregnó en el pantalón de buzo del acusado. Y este último hecho establecido del mérito de la prueba rendida, así como de la pericial de ADN científica, (sangre en el pantalón de buzo del acusado) no permiten comprender cómo una persona que ve a su vez a otro ser humano que se encuentra muerto en una cama desangrado, se siente en una silla en vez de pedir ayuda a los vecinos, todo lo cual resulta incompatible con una versión exculpatoria, sino que es concordante con la autoría del acusado en el delito que nos ocupa en esta sentencia. Que conforme a los relatos de los testigos civiles, todos se conocían dentro de la toma habitacional de la comuna de Chañaral. Que las explicaciones del acusado y su conducta posterior a tener conocimiento de la muerte de la víctima no son compatibles con la de un hallazgo casual, agregándose otro detalle, el acusado tiene conocimiento que hubo sustracción de la especie, del televisor de la víctima, puesto que cuando no tenía la calidad de imputado y al ser entrevistado por el carabinero Jorge Celis con ocasión de la denuncia a la que fue llevado por el testigo Fabio Montoya, el acusado le dijo al carabinero Celis a la pregunta si había encontrado alguna anomalía o faltaba algo en la casa, el acusado dijo que sí, faltaba el televisor con el cual estaban escuchando música el día anterior. Por lo tanto, cómo es posible explicar desde el punto de vista de la defensa que el acusado no tiene participación si de la prueba de cargo se estableció que el acusado tenía conocimiento de la herida en el cuello de la víctima la que no se puede advertir a simple vista, sabía también de la sustracción del televisor y además el control remoto de dicho televisor le fue encontrado posteriormente dentro su carpa, en el domicilio que se encontraba cuidando y pernotaba el acusado, control remoto que tenía ADN de la víctima; el acusado tiene manchas de sangre de la víctima por proyección en su zapatilla izquierda y manchas de sangre de la víctima en su pantalón de buzo.

Que siguiendo con el análisis, el acusado cuando le cuenta a Raúl García que había encontrado a la víctima fallecida, sólo le dijo eso, refiere el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

testigo García. A su vez, cuando el testigo Fabio Montoya, quien lo llevó a Carabineros para realizar la denuncia, le preguntó qué pasó con el vecino, que por qué está muerto, el acusado le dijo, no sé; que cuando le preguntó al acusado qué es lo que había pasado, el acusado le dijo que no sabe nada, que él lo encontró muerto, porque entró a pedir agua, y como no le abrían, entró a mirar. Por lo tanto, el acusado a los dos testigos civiles, Raúl García y Fabio Montoya, simplemente señala que no sabe, que sólo lo encontró muerto. Pero, al carabinero Jorge Celis, en la entrevista cuando no tenía la calidad de imputado, le señala que el 8 de septiembre, a las 9 de la mañana, como no tenía agua en su domicilio, procedió a saltar el cierre perimetral de la casa, camina e ingresó a la habitación de don Leonardo, la víctima, y lo encuentra en la cama tapado con una frazada, le habló y no le contestaba, por lo tanto, el acusado destapa a la víctima a la altura del cuello, encontrándose con un orificio o un hoyo desangrado, y que eso fue a las 9 de la mañana, salió del lugar por el mismo lugar donde ingresó al domicilio, y nuevamente se va a la ruta a limpiar camiones. Ergo, el acusado entregó sólo después el dato de que la víctima tenía una herida en el cuello y que como explicamos precedentemente, conforme al mérito de la prueba eso era imposible verlo a simple vista, sino que era necesario tomar el cuello de la víctima, expandirlo con las dos manos, toda vez que los pliegues del cuello impedían ver dicha herida, que la sangre por proyección de la zapatilla izquierda directamente lo ubica al momento que la sangre sale del cuerpo de la víctima. Unido que también es posible situarlo en el sitio del suceso desde un punto de vista crímino dinámico y no como un simple hallazgo con ocasión de que había ido a pedirle agua. Que además sorprende la frialdad de la actitud del acusado, puesto que, al menos conforme a las máximas de la experiencia, aun cuando haya cometido el robo con homicidio, algún grado de conmoción, aunque sea mínimo provoca en un homicida la acción que realizó, no obstante el acusado nada de ello se advierte, puesto que conforme a los testimonios, siempre se presentó en cuanto a su comportamiento como tranquilo, incluso con ganas de desayunar un barros luco.

Que toda la prueba analizada es coherente y conteste entre sí en cuanto a que el acusado, el día de los hechos, se apropió con ánimo de lucro y de señor y dueño del televisor de la víctima y su control remoto, televisor que, por cierto, nunca más apareció, lo cual es coherente con el ánimo de lucro y la fácil realización de una especie consistente en un televisor, respecto del cual se apropió con ánimo de señor y dueño y que le pertenecía a la víctima, que, además, es posible advertir que, con ocasión de aquello, la víctima no se pudo defender configurándose la alevosía que analizaremos a continuación en esta sentencia y además de haberse cometido el delito en la morada de la víctima con total desprecio de esta última circunstancia, conforme se analizará a continuación, por lo tanto, desde un punto de vista de participación, el razonamiento realizado respecto del análisis de la prueba

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

rendida permite atribuirle participación al acusado de manera indefectible, sin duda razonable, apoyado por pruebas científicas de ADN.

La incuestionable tenencia que el imputado tuvo respecto de la especie mueble ajena que se encontraban al interior de la morada de la víctima, sólo viene a reafirmar que el imputado al menos, con ocasión de un robo, mató a la víctima para favorecer la sustracción de bienes y ayudar a su impunidad.

Inclusive, a mayor abundamiento, no puede soslayarse que el imputado fue sorprendido a escasos metros del inmueble de la víctima junto a parte de las especies que había sustraído desde el interior del domicilio de del ofendido, conforme se ilustró con el Informe planimétrico, el cual fue además explicado por el perito planimétrico de la PDI Rodrigo Pantoja, en que la imagen 2 y 3 permiten apreciar que son inmuebles colindantes. Es decir, existe una cercanía física entre el lugar donde el imputado acopió la especie sustraída y el lugar desde donde las sustrajo. Por lo demás, entre la hora de fallecimiento de la víctima 07 de septiembre de 2022, entre las horas de la noche y la madrugada del día 08 de septiembre de 2022, del mismo día (8 de septiembre de 2022) en que fue descubierto el imputado teniendo parte de los bienes sustraídos desde el interior del domicilio de la víctima, crean una cercanía temporal y espacial con el momento y lugar en que se habría producido el fallecimiento de la víctima.

En suma, para el tribunal se acreditó, sin la más mínima duda, que el imputado fue el autor del delito de robo con homicidio.

Ahora bien al fijar estándares necesarios para provocar la convicción del Tribunal, es posible valorar positivamente tales declaraciones en la medida que se trata de relatos precisos, coherentes en sí mismos y entre ellos -coherentes además con las imágenes fotográficas, las del sitio del suceso, evidencia material, pericial y documental incorporados conforme a derecho en juicio-, y en lo que más interesa, verosímiles tanto objetiva como subjetivamente.

En efecto, son objetivamente verosímiles en la medida que las narraciones resultan lógicas, apegadas a las reglas de la experiencia y, además, conformes con otros antecedentes probados en la causa. Los relatos de los deponentes son subjetivamente verosímiles desde que no existe ningún antecedente que permita suponer alguna alteración psico-orgánica que hiciera dudar de la credibilidad de estos testigos por presentar tendencias fantasiosas o fabuladores. Más aún tratándose de personas que relataron de manera esencialmente clara los hechos, dicho poder de convicción se reafirma.

Por otra parte, también desde el punto de vista subjetivo, debe descartarse en los testigos y peritos, que tengan algún móvil espurio para inventar o falsear sus afirmaciones como una relación previa contra el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

encartado que moviera en ellos sentimientos de odio, resentimiento, venganza o lisa y llanamente enemistad, desde que ello no sólo no se probó, ni siquiera se insinuó por parte de la defensa. En este sentido, el Tribunal percibe que se trata de personas que no se encuentran motivadas por un sentido de desquite o de animadversión o aborrecimiento que derechamente entreguen versiones falaces de los hechos con el único objetivo de perjudicar a un inocente, muy por el contrario, depusieron -en lo pertinente- sobre los hechos de manera muy segura, con relatos lógicos y racionales sostenidos en el tiempo, dieron razón de sus dichos, que los testigos civiles no tienen ninguna ganancia secundaria en mentir; médico perito que no tiene ninguna razón para confabular una historia respecto de una autopsia que cuyas conclusiones relata haber sido del tipo homicida, así como tampoco funcionarios públicos que se desempeñan en Carabineros y la PDI, quienes no tienen motivación alguna para crear un "complot" para involucrar al precio que sea al acusado.

Que del mismo modo, los antecedentes probatorios explicitados en esta sentencia también resultan bastantes para establecer los **elementos subjetivos** del tipo; en primer lugar, **el ánimo de hacerse de facto dueño de las cosas** por parte del agente y **el ánimo de lucro** que los guío en tal propósito, en cuanto persiguió obtener una ventaja patrimonial para sí, con la facultad de disposición sobre las cosas sustraídas. De acuerdo con las máximas de experiencia, no cabe suponer una finalidad distinta respecto de quien con un cuchillo apuñala 10 veces a la víctima que se encuentra tendida en su cama ebria, con el objeto anular cualquier la resistencia y/o defensa del ofendido, cosa que consiguió el acusado, a fin de sustraerle las especies de propiedad de la víctima consistentes en un televisor con su control remoto y; en segundo lugar, respecto del **ánimo homicida** con que actuó el acusado, son muy ilustrativas las declaraciones, el testigo Loyola y perito legista Novakovic, que muestran y demuestran las serias y múltiples lesiones que sufrió la víctima que, a juicio del tribunal, únicamente puede ser compatibles con un **ánimo homicida**, es decir, el imputado tenía la voluntad y el conocimiento de los hechos para causar la muerte de la víctima, no pudiendo caber una finalidad distinta respecto de una persona que con un cuchillo tipo cocinero apuñala en 10 ocasiones al ofendido que se encuentra ebrio tendido sobre una cama, puñaladas de las cuales cinco las propinó en la espalda y que también 5 veces más lo apuñala en el tórax y en el cuello, es decir en zonas que son absolutamente vitales, provocando en definitiva que la víctima se desangre y muera y, además, apropiándose de bienes ajenos a él, con los cuales huye posteriormente.

Que, conforme al razonamiento anterior, se ha establecido que el agente obró con ***dolo directo***, pues tuvo una intención dirigida al fin de cometer los sucesos, lo cual se ha demostrado con los mismos medios de prueba ya reseñados; dolo que emana de las mismas acciones que ejecutó durante la dinámica de los acontecimientos, a saber, apuñalar 10 veces con un cuchillo a la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

víctima que estaba ebria en su cama, con el objeto anular cualquier resistencia y/o defensa de la víctima, sustrayéndole su televisor con su control remoto, con el que huyó del lugar, lo que ciertamente denota un claro conocimiento y voluntad de ejecutar los elementos objetivos del tipo penal, en aras de la consumación de la figura típica en análisis.

Que el ilícito descrito debe estimarse cometido en **grado de consumado,** de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Penal. En efecto, del modo expuesto, se han satisfecho todos y cada uno de los elementos que configuran el delito por el cual se dirigió acusación en contra del acusado, estimando que en cuanto a su grado de desarrollo, alcanzó la consumación, desde que, por cierto, se concretó la muerte de la víctima a causa de las lesiones que le provocó el imputado y la sustracción de sus especies, en un mismo contexto témporo espacial, saliendo estas últimas de su esfera de resguardo, logrando ser recuperadas - al menos el control remoto en poder del encausado.

Con toda la prueba antes expuesta, analizada y valorada se tiene por acreditado que el imputado participó activamente y directamente en acciones ejecutivas del delito consumado de robo con homicidio. Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 N°1 y 15 N°1 del Código Penal, este Tribunal ha adquirido convicción suficiente que permite dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, que el acusado **EDINSON JAVIER MARRERO ESCORCHA** le ha cabido participación en calidad de autor en el delito objeto de este juicio.

DUODÉCIMO: <u>En cuanto a las agravantes.</u>

<u>Agravante del artículo 12 N°1 del Código Penal, Alevosía.</u> Que en cuanto a la alevosía como circunstancia agravante establecida en el artículo 12 Nº1 del Código Penal, se hace necesario previamente conceptualizar dicho elemento, para luego así configurarlo en el hecho ilícito estudiado.

Que, corresponde comprender el alcance de la alevosía en su plano de ***<u>obrar sobre seguro</u>***, agravante que existe cuando se emplean medios, modos o formas en la ejecución de un hecho, que tiendan directa y especialmente a asegurarlo sin riesgo para el ofensor por la defensa que pudiera presentar el ofendido; consiste en actuar creando o aprovechándose directamente de las oportunidades materiales que eviten el riesgo a la persona del autor; pertinente resulta señalar como jurisprudencia de la **Corte Suprema, la sentencia dictada en la causa rol 14.491-2021.**

Al respecto en los hechos se tuvo por acreditado lo siguiente: El día 07 de septiembre de 2022, entre las horas de la noche y la madrugada del día 08 de septiembre del año 2022, el imputado **EDINSON JAVIER MARRERO ESCORCHA**, concurrió hasta el domicilio de ***Leonardo Javier Villalobos Barraza***, compartiendo con él bebidas alcohólicas y viendo películas. Luego de aquello, la víctima Villalobos Barraza se acostó en su cama atendido el estado de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

ebriedad en que se encontraba, 2.01 gramos de alcohol en la sangre, y el imputado **MARRERO ESCORCHA** procedió a sustraer especies de propiedad de la víctima, entre ellas un televisor con control remoto marca NEX. En ese momento y con ocasión del robo que se ejecutaba, el imputado actuando sobre seguro atacó a la ***víctima Leonardo Javier Villalobos Barraza***, mientras permanecía en su cama, apuñalándolo en 10 ocasiones, en cuello, pecho y espalda con un cuchillo tipo cocinero de 29 centímetros de largo. Siendo la herida cortopunzante cervical izquierda, fue la que en su trayecto alcanzó y seccionó parcialmente la arteria carótida común izquierda, provocando una inmediata hemorragia masiva que le significó a la víctima un shock hipovolémico que le causó la muerte.

El imputado **EDINSON JAVIER MARRERO ESCORCHA** luego huye hasta su domicilio de calle Mc Iver Corta de Chañaral, lugar donde oculta al interior de su carpa el control remoto robado, el que posteriormente fue incautado por las PDI, junto con otras evidencias que mantienen sangre de la víctima.

La alevosía se ha dado por establecida en la **modalidad de *"actuar sobre seguro"***, que consiste en el empleo de medios, modos o formas en la ejecución de un hecho que tiendan directa o especialmente a la comisión del ilícito, sin riesgo para el ofensor, debido a la imposibilidad de la víctima de repeler la agresión; en la especie, el acusado atacó a la víctima con un elemento cortopunzante, un cuchillo con el cual agredió a la víctima, 10 puñaladas, causándole diversas heridas, en cuello, pecho y espalda con un cuchillo tipo cocinero de 29 centímetros de largo. Siendo la herida cortopunzante cervical izquierda, la que en su trayecto alcanzó y seccionó parcialmente la arteria carótida común izquierda, provocando una inmediata hemorragia masiva que le significó a la víctima un shock hipovolémico que le causó la muerte, mientras la víctima estaba acostada en su cama atendido el estado de ebriedad en que se encontraba, 2.01 gramos de alcohol en la sangre, según la pericia de alcoholemia, en este escenario el imputado aprovecha que la víctima que se encontraba sin ninguna posibilidad de defenderse; debemos recordar que la víctima se encontraba sólo, desarmado, acostado en su cama y desnudo de la cintura para abajo y en estado de ebriedad, circunstancias que eran conocidas por el acusado, y le permitió actuar sobre seguro, recordar que la víctima según lo que expuso el perito Novakovic presentaba múltiples heridas, 10 en total, distribuidas en el cuello, pecho y la espalda, y **todo lo encontrado en la autopsia es compatible con acción de objeto cortopunzante como un arma blanca, probablemente única** y concordante con el antecedente de agresión por tercero de carácter homicida. **No se encontraron lesiones de defensa en el occiso,** por lo que es probable que se encontrara inconsciente o bajo efecto de alguna sustancia al momento de recibir el ataque. Entre los exámenes de laboratorio que se enviaron efectivamente se encontró una **alcoholemia de 2,01 gramos por mil. El perito**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Novakovic agrega que la alcoholemia de 2,01 claramente influye en el grado de conciencia de una persona, pero no necesariamente haya sido la causa de que estuviera inconsciente. Yo creo, eso es mi opinión, que probablemente estaba durmiendo cuando recibió el ataque. Obviamente sumado a la alcoholemia alta, claramente habla de que la persona no se pudo defender; por lo tanto de lo expuesto, ergo la víctima no tenía ninguna posibilidad de defenderse, siendo claro que dado su estado con ocasión de estar ebrio ni siquiera atinó a utilizar sus brazos o extremidades superiores para impedir que el elemento corto punzante se dirigiera a otras zonas de su cuerpo; otro elemento que permite configurar la alevosía son las 5 heridas en la espalda, por lo tanto ninguna posibilidad de defenderse, en efecto la herida número 1 en su recorrido terminó seccionando y transfixiando el lóbulo superior del pulmón izquierdo; lo que sumando a la puñalada en el cuello, que resultó ser letal, por lo que evidentemente ninguna actitud defensiva podría haber desplegado la víctima siendo atacado por la espalda así como tampoco estando acostado en su cama en estado de ebriedad, todo este acometimiento físico y violento se realizó en horas de la noche, y en el cual no hubo socorro de terceros, que de la descripción del ataque ninguna posibilidad tendría la víctima de poder huir de la agresión por encontrarse en estado de ebriedad acostado en su cama y seriamente herida y sangrando de manera abundante, de lo cual se dio cuenta conforme a la prueba gráfica y pericial del médico Novakovic rendida en el juicio; recordar que la cama y la polera de la víctima absorbió casi la totalidad de la sangre del cuerpo, víctima que se encontraba sola en un lugar que no le aportaba elementos ni posibilidades para resguardarse o evadir el ataque dada las características de realizarse el acometimiento violento por parte del acusado en horas de la noche y en solitario para la víctima, por lo que las posibilidades de auxilio y de defensa de la ***víctima Leonardo Javier Villalobos Barraza*** se tornaron nulas; que todo lo expuesto constituyen circunstancias que denotan el ***elemento objetivo*** de la agravante, referido a la *indefensión de la víctima.*

Respecto del ***elemento subjetivo,*** éste se verifica por cuanto *estas circunstancias eran sabidas por el acusado*, quien conocía bien el lugar, puesto que en días previos había frecuentado la casa de la víctima, y además el acusado vivía en la casa colindante o contigua al domicilio de la víctima, conforme se ilustró con las fotografías y la pericial planimétrica y testimonios, evidentemente tenía conocimiento que siendo la noche la posibilidad de auxilio era más escasas, también conocía que la víctima vivía sólo, que no portaba ningún elemento para defenderse por encontrarse en estado de ebriedad acostado en la cama, por lo tanto acá existe para el sujeto activo, esto es el acusado, una ventaja de la cual está consciente, en cuanto a la dificultad de que terceros pudiesen auxiliar a la víctima o de que ésta pudiese huir, dadas las características antes referida.

Además, especial atención se debe colocar al hecho que el acusado sabiendo que la víctima encontraba desnudo de la cintura hacia abajo lo apuñaló

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

por la espalda en cinco ocasiones, situación que sí fue creada por el acusado en aras de obtener la indefensión de la víctima.

Que pertinente resulta citar la sentencia causa rol Nº 67.066-2021 de la Corte Suprema, dictada respecto de un recurso de nulidad de una causa de este Tribunal Oral en Lo Penal de Copiapó, que en relación a la **alevosía** señala lo siguiente en su considerando 15°:

15°) *Que de lo expuesto puede colegirse que en la relación de los hechos fijados se da el contenido fáctico esencial para determinar los elementos que conforman las modalidades de la alevosía, cuales son obrar a traición o sobre seguro.*

En el presente caso, se encuentra en la sentencia recurrida la situación de aseguramiento o posición de privilegio en que se encontraban el agente en los hechos uno y dos, al arremeter, en el primer caso, contra la ofendida, aprovechando la relación de confianza que había generado con la víctima y las condiciones en que se encontraba, esto es, semidesnuda y de espaldas, para así estrangularla con su propio chaleco, lo que provocó su fallecimiento.. (SIC)

Otra situación en la cual se puede advertir que también fue creada por el acusado es el hecho de apuñalar a la víctima en el cuello, lo cual conforme la explicación del perito Novakovic, esta lesión es mortal toda vez que se seccionó la arteria carótida izquierda, lo cual provoca que la persona termina desangrándose y muere, y que a la preguntas de la fiscalía **¿Posibilidades sobre vida de una persona que le lesionan de tal magnitud?** Es muy difícil, porque la arteria carótida común lleva harta sangre y tiene un flujo muy importante, por lo tanto, una vez que se lesiona, la salida de sangre es masiva y casi inmediata, así que, a menos que estuviera al lado de un pabellón quirúrgico, en realidad es difícil que alguien se logre salvar. Por lo tanto conforme la explicación del perito y a la máxima de la experiencia, el apuñalar a la persona en el cuello también significa crear por parte del acusado una situación de indefensión de la víctima y de asegurarse el hechor eliminar cualquier acción de defensa o de repeler el ataque, puesto que evidentemente la persona de la víctima aún cuando hubiese estado consciente y hubiese puesto sus dos manos en el cuello para realizar una especie de tapón para no desangrarse, no obstante tenía nueve puñaladas más por lo cual evidentemente ningún éxito tampoco hubiese existido, a lo cual debe sumarse que se encontraba en estado de ebriedad.

Por lo tanto, todo este escenario relatado son circunstancias que fueron aprovechadas y creadas (apuñalar por la espalda a la víctima cinco veces y apuñalarlo en el cuello) por el acusado, sabía que la víctima no tendría ninguna posibilidad de éxito para repeler el ataque o huir del lugar, máxime si las condiciones en que se encontraba la víctima deja el escenario preparado para el posterior ataque del imputado, quien utiliza un cuchillo de la casa del ofendido. Además, la intención de causar la muerte de un modo cierto y seguro se evidencia

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

conforme se analizó en el dolo precedentemente en esta sentencia; que preciso es señalar lo expuesto por el perito de servicio médico legal Novakovic, en cuanto a que la lesión letal que, como se dijo, está en la base de la región izquierda del cuello, y que en su trayecto lesiona parcialmente la arteria carótida común izquierda, quien al ser consultado por el fiscal ***¿Posibilidades sobre vida de una persona que le lesionan de tal magnitud?*** *Es muy difícil, porque la arteria carótida común lleva harta sangre y tiene un flujo muy importante, por lo tanto, una vez que se lesiona, la salida de sangre es masiva y casi inmediata, así que, a menos que estuviera al lado de un pabellón quirúrgico, en realidad es difícil que alguien se logre salvar.* Por lo tanto, la dinámica homicida tampoco le permite a la víctima poder defenderse, las que sumadas a todas las lesiones cortopunzante propinadas provocaron en la víctima la pérdida de abundante sangre que se encontró el sitio del suceso, falleciendo en su cama.

Así las cosas, de lo analizado precedentemente, concurren los elementos objetivo y subjetivo de la agravante alevosía en su modalidad de obrar sobre seguro en el robo con homicidio de la víctima, por lo que se acoge la agravante del artículo 12 N°1 del Código Penal.

Que, en consecuencia, se **rechazan** por unanimidad las circunstancias agravantes del artículo **12 N°6** del Código Penal, esto es, **abusar** el delincuente de la **superioridad de sus fuerzas**, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa; Agravante del artículo **12 N°12** del Código Penal, ejecutar el delito de **noche;** agravante **12 N°18** del Código Penal, ejecutar el hecho en la morada del ofendido y la agravante del artículo **12 N°20** del Código Penal, ejecutar el hecho **portando armas** de aquellas referidas en el artículo 132; lo anterior por encontrase subsumidas dentro de la alevosía, por estimar que el mayor reproche de esta contiene, se encuentra contenido al calificar el delito de robo con homicidio con alevosía, por lo que no procede volver a considerarlo, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Código Penal.

DÉCIMO TERCERO: **Prueba desestimada**. Que habiéndose valorado toda prueba rendida en juicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, no existe prueba que desestimar.

DÉCIMO CUARTO: Alegaciones del Ministerio Público. Que, en atención a que el resultado del juicio se corresponde con las alegaciones del Ministerio Público, resulta innecesario hacerse cargo de aquellas, dado que sus pretensiones han sido satisfechas.

Respecto de la pretensión del Ministerio Público de acoger la circunstancia agravante prevista en el artículo 12 números 6, 12, 18 y 20, el tribunal explicó anteriormente las razones por las cuales fue desestimada y a aquello nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

DÉCIMO QUINTO: **Alegaciones de la defensa**. A continuación el tribunal se hará cargo de las alegaciones controvertidas por la defensa.

En cuanto a las alegaciones consistentes en: A diferencia de lo que manifiesta el Ministerio Público, la defensa difiere de la interpretación de la prueba incorporada en este juicio, sin perjuicio de que efectivamente no hay una discusión respecto del fallecimiento de la víctima, en primer término se ha cuestionado en el juicio y entiende la defensa que no se ha logrado acreditar más allá de toda duda razonable la participación de mi representado en los hechos en materia de la acusación. Efectivamente los testigos dieron cuenta de la existencia de una relación al menos de amistad entre mi representado y la víctima, dieron cuenta que lo vieron en el lugar en días previos y que habría llegado recientemente desde el norte de Chile y antes desde Venezuela. Lo cierto es que toda esta prueba que ha rendido el Ministerio Público y que pretende vincular a don Edinson con el delito y con el fallecimiento de don Leonardo, resulta insuficiente. Dan cuenta de esta relación, dan cuenta de que efectivamente don Edinson habría descubierto el cuerpo de la víctima, pero también no es menor tener en cuenta que don Edinson voluntariamente fue a dar cuenta de este fallecimiento, es verdad que no lo hizo de manera inmediata, pero también hay que tener en consideración las circunstancias y los antecedentes, que precisamente mi representado mantiene una situación migratoria irregular, es una persona que estaba prácticamente en situación calle, era bastante justificable o al menos atendible que existiera un cierto temor de dar cuenta de este hecho, hecho que se le imputa derechamente a mi representado, toda vez que se indica que no podría haber tomado conocimiento del fallecimiento de la víctima porque no podría haber visto el cuerpo como se encontraba supuestamente al momento de llegar los funcionarios policiales, pero lo cierto sí es que los funcionarios policiales dieron cuenta que además de este cuerpo tapado, sí se podía visualizar en el domicilio sendas muestras de sangre en las paredes que eran evidentes y que daban cuenta de que un hecho de sangre habría ocurrido en el interior del domicilio de don Leonardo. Pero todo lo restante, todas las declaraciones que realizan los testigos de la causa, dan cuenta de esta relación de amistad, dan cuenta de que don Edinson vivía al lado, pero no dan cuenta del hecho en sí mismo.

Al respecto, el tribunal reitera que la participación atribuida al acusado en el delito de robo con homicidio se tuvo por establecida del análisis y concordancia de los relatos de los testigos civiles y policiales y de los peritos, los cuales guardan coherencia entre sí en cuanto a que el acusado tuvo participación, que se analizó en esta sentencia; que la participación a diferencia de lo que se sostiene por las alegaciones de la defensa no es simplemente por el hecho que haya existido una relación previa entre la víctima y el acusado, existen otros elementos que le permiten al tribunal adquirir la convicción, en cuanto a que el acusado sustrajo especies muebles ajenas de propiedad de la víctima, en este caso el televisor y su control remoto, los cuales se recuperan parcialmente, solo control remoto, el cual fue hallado al interior de la carpa donde pernoctaba el acusado en un domicilio

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

colindante el de la víctima, control remoto que tenía ADN de la víctima; que se reitera que el acusado en su coartada de no haber denunciado el hecho por su situación migratoria irregular, ello conforme el análisis expuesto precedentemente en esta sentencia no resulta justificado, toda vez que conforme a la actitud que desplegó el acusado con ocasión de la posterior muerte de la víctima y además a los testigos civiles de esta causa, en este caso a Raúl García le dijo que había encontrado muerta la víctima, nada más y, a Fabio Montoya le dice que la víctima estaba muerta pero no sabía qué le pasó, no obstante cuando fue entrevistado por el carabinero Jorge Celis le dice que la víctima tenía un orificio en el cuello, cuestión que, como se explicó latamente en esta sentencia, era imposible advertirla a simple vista, puesto que era necesario tomar con ambas manos los pliegues del cuello de la víctima para poder ver la puñalada en el cuello que tenía, por lo tanto la coartada del acusado se va desvaneciendo, unido a las manchas de sangre que posterioridad fueron encontradas en la ropa y zapatilla que vestía el imputado, según la pericia de ADN es sangre de la víctima.

Además, el tribunal en el considerando 11°, analiza y valora la prueba respecto del hecho punible, la calificación jurídica y la participación, cuyo análisis en extenso se realizó, el cual se da por reproducido de manera íntegra, a fin de no incurrir en reiteraciones al respecto.

En cuanto a las alegaciones consistentes en: Por otra parte, se ha querido sostener por parte del Ministerio Público que acá estaríamos en presencia de un delito de robo con homicidio. Lo cierto es que fue el propio testigo del Ministerio Público, el inspector Loyola, quien dio cuenta en su declaración que aquí no había un móvil, en caso alguno de robo, ni siquiera había este tal acopio de especies al que hace referencia ahora en el alegato de clausura el señor fiscal y que incluso aquí ni siquiera había una certeza respecto del equipo de música. Sí hubo elementos para permitir establecer que no se encontraba en el lugar el televisor y también se encontró posteriormente un control remoto en el interior de la carpa en donde se encontraba mi representado. Pero no hubo ningún elemento que permitiera establecer y vincular directamente a mi representado con el delito de homicidio y un delito y el hecho propiamente tal del robo, no hay una vinculación directa entre una y otra cosa, ni siquiera se encontró ningún vestigio de esta supuesta sustracción a través de la declaración de testigos que vieran la sustracción, mucho menos logró encontrarse con posterioridad en el televisor, ni mucho menos el equipo de música, lo único que se encontró en definitiva, la única evidencia es este control remoto que da cuenta que mi representado tomó ese artículo y lo dejó en sus pertenencias pero ni siquiera con un ánimo apropiatorio, es un elemento que ni siquiera le serviría por sí solo para mi representado. Para ir redondeando, respecto del tercero que estaría involucrado más allá de las conjeturas del señor fiscal, no existen mayores elementos, ni siquiera hubo otros involucrados o sujetos de interés en la investigación que permitieran establecer la participación de una tercera persona y en esas circunstancias que esta teoría, esta hipótesis de que mi representado habría colaborado con una tercera persona, no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

tiene mayor asidero. En esas circunstancias además, para ir finalizando, entiende la defensa que aquí no hay ninguna vinculación directa de mi representado en el hecho.

Al respecto, el tribunal en esta sentencia analizó en extenso que resultó acreditado la apropiación de especie mueble ajena de la víctima por parte del acusado, consistente en un televisor con control remoto marca NEX, el cual se encontraba en el domicilio de la víctima, que conforme a los relatos de Verónica Villalobos Barraza, hermana de la víctima que prestó declaración durante la investigación y que actualmente se encuentra fallecida, da cuenta de dicha especie, lo mismo expone la sobrina de la víctima Verónica Díaz, quien durante el juicio declaró y reconoció el control remoto marca NEX de propiedad de su tío, señalando aquello. Además se hace presente que conforme a las fotografías se ilustró la especie del control remoto y el lugar donde estaba el televisor en la casa del ofendido, se explicó además la ubicación del mismo, inclusive se encontraban otros elementos que se conectan a un televisor como DVD, decodificadores, por lo tanto quedó establecido fuera de toda razonable que hubo una apropiación de especie mueble ajena por parte del acusado, encontrándosele a este último el control remoto, el cual sometido a una prueba pericial arrojó que había ADN de la víctima, por lo tanto era de propiedad de la víctima; en consecuencia sí resultó acreditado el elemento apropiatorio de las especies de la víctima. Ahora, en cuanto a lo que señala la defensa en su clausura, que el control remoto el acusado lo habría tomado y lo habría dejado en sus pertenencias, pero no con un ánimo apropiatorio, al respecto se ha de señalar que no resultó probada aquella afirmación que realiza la defensa, recordar que el acusado hizo uso de su derecho a guardar silencio, por lo tanto esta alegación no resultó acreditada, a diferencia de la apropiación de cosa mueble ajena establecida en esta sentencia por parte del acusado.

En cuanto a las alegaciones consistentes en: Tampoco respecto al respecto es posible determinar que aquí estemos en presencia por lo demás de un delito de robo con homicidio, teniendo además en consideración que debe el delito de robo subyace al delito de homicidio, cuestión que no ha sido acreditada el día de hoy.

En cuanto a esta alegación, es contradictoria, puesto que la defensa señala que el acusado no tiene participación en el delito de robo con homicidio, solicitando absolución por falta de participación. Ahora, en esta alegación señala que el robo subyace al delito de homicidio, por lo tanto, no existe un delito de robo con homicidio; en primer lugar, se ha de señalar que existe una contradicción, toda vez que la teoría del caso de la defensa es la absolución por falta de participación y ahora cuestiona que se trate de la figura del robo con homicidio; que al respecto estos jueces han de señalar que del mérito de la prueba rendida no existe antecedente que permitiera estimar que existió alguna motivación para cometer un homicidio pura y simplemente y que posterior a ello, el actor haya procedido a la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

sustracción de especies, sino que más bien, aprovechándose el actor de las circunstancias que ya conocía de la forma en que vivía la víctima, esto es, solo en su casa, a la cual ya había visitado anteriormente, conociendo además los bienes que ella poseía, para sustraer los bienes que había en el inmueble, cometió el homicidio tal como ocurrió, por cuanto no se vislumbró ninguna otra motivación para haber actuado de otra manera, unido a la proximidad temporal y espacial en la cual se encontró parte de la especies sustraídas a la víctima en poder del acusado.

En cuanto a las alegaciones consistentes en: Y por lo demás respecto de todas las circunstancias que son propias del hecho y que se han alegado por parte del Ministerio Público en relación a la agravación de la responsabilidad, lo cierto es que debo señalar muy brevemente que en relación a la utilización del arma cortante, es una situación, es un elemento inherente de conformidad, hay una inherencia de conformidad a la dispuesta en el artículo 63 del código penal, tampoco respecto de una eventual alevosía, hay elementos que sustenten la superioridad de fuerza y la creación o conocimiento efectivo de parte de mi representado de la situación de defensión. Y en relación a que esto haya a la circunstancia de haber cometido el delito en la noche, no es solamente que se debe tener en consideración que este delito se haya cometido en horas nocturnas, sino que además tiene que haber una relación de los antecedentes y la actividad, por qué, porque precisamente esta agravante viene orientada a establecer en definitiva, que haya una especie de aprovechamiento y de lo dicho por el señor fiscal, aun cuando se estableciera la existencia y participación de mi representado, lo cierto es, que no es posible establecer que hubo más allá, no hubo una utilización del elemento noche para interpretarlo como una circunstancia que agrave la responsabilidad de mi representado. Por ello, que la defensa estima que no existen elementos para establecer la participación en las circunstancias que han sido esgrimidas por parte del señor fiscal el día de hoy.

En cuanto a esta alegación, se hace presente que todas las agravantes fueron rechazadas salvo la del artículo 12 número 1 del Código Penal, esto es la alevosía, cuyo considerando 12° damos por íntegramente reproducido, a fin de no incurrir en reiteraciones al respecto.

EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL

DÉCIMO SEXTO: Peticiones efectuadas en la audiencia de determinación de pena.

El Ministerio Público

Acompaña documento **Ord N°11 de la PDI Sección Migraciones y Policía Internacional a Fiscalía de Chañaral**, de fecha 8 de septiembre de 2022, señala que el ciudadano que manifiesta ser Edinson Marrero Escorcha, venezolano,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

masculino, nacido de Barinas, con cédula venezolana 25645884, soltero, sin oficio y sin domicilio fijo en Chile, no registra movimientos migratorios internacionales por pasos habilitados hasta la fecha de confección del presente oficio. Asimismo, en el último sistema virtual señalado precedentemente existe una denuncia administrativa realizada en la modalidad de “en ausencia”, en contra del sujeto individualizado, por parte del personal del Departamento de Migraciones y Policía Internacional Iquique, ante la autoridad administrativa correspondiente, presumiblemente por ingreso clandestino al territorio nacional, sin registrar otros antecedentes. Cabe dar cuenta que, en atención de que el sujeto no es beneficiario de visa alguna en el país, no cuenta con cédula de identidad para extranjeros, documento que acreditaría su identidad, como tampoco porta algún documento identificatorio de su país de origen.

Señala que en la página 2, que es una persona que ingresó de manera clandestina o irregular a nuestro territorio nacional. Y tercero, informa situación migratoria de extranjero, 8 de septiembre de 2022, dando cuenta la sección de migración y policía internacional de Chañaral, al fiscal, indicando que la persona consultada, Edinson Javier Marrero Escorcha, venezolano,

El Ministerio Público señala que esta persona habría ingresado de manera irregular a nuestro país.

Alegaciones. El Ministerio Público va a instar, habiéndose dictado un veredicto condenatorio respecto del sentenciado Marrero Escorcha, considerando que no le favorece ninguna circunstancia atenuante de responsabilidad penal, pero, sin embargo, sí concurre circunstancia agravante del artículo 12, número 1, en este caso, haber cometido el delito con alevosía, tratándose de un delito calificado, donde la pena oscila, o llega, más bien, hasta el tramo superior que establece nuestro ordenamiento jurídico. El Ministerio Público va a solicitar que se le condene a la pena de presidio perpetuo calificado, accesorias del artículo 27 del Código Penal, toma de huella genética y las costas de la causa como autor del delito de robo con homicidio. Hay que entender, en este caso, la extensión del mal causado, una persona de mediana edad que fue asesinada por el imputado cuando éste se encontraba durmiendo, tal como lo ha reconocido el tribunal, aprovechando la circunstancia que se encontraba ebrio, sustrayendo posteriormente especies desde su domicilio, y situación que, evidentemente, le significó a su familia un triste desenlace, obviamente, generándole un sufrimiento inusitado, inclusive, esto fue lo que significó la muerte a su hermana doña Verónica, quien, inclusive, iba a ser testigo de este juicio, sin embargo, no pudo declarar porque falleció a consecuencia de esta depresión que le causó la muerte de su hermano. Entonces, tendiendo, esto como la extensión del mal causado, por artículo 69, considerando las circunstancias del delito, vamos a solicitar, entonces, que se decrete la pena máxima que establece nuestro ordenamiento jurídico.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

La defensa

Señala que no tiene documentos que acompañar.

Alegaciones. A diferencia de lo que señala el Ministerio Público, la defensa sí entiende que concurran al menos dos circunstancias minorantes de responsabilidad. En primer término, teniendo especialmente presente el hecho que no existen antecedentes que permitan establecer la existencia de procesos penales y básicamente condenas previas, entiende la defensa que procede de la atenuante del artículo **11 N°6** del Código Penal, esto es, que a mi representado mantiene irreprochable conducta anterior. Aunado a lo anterior, debo agregar la atenuante del artículo **11 N°8** del Código Penal, circunstancia morigerante de responsabilidad penal se ve acreditada a lo largo del juicio, toda vez que los testigos fueron, en su mayoría, contestes en referir que mi representado voluntariamente se presentó a la unidad policial, si bien lo acompañaron, lo cierto es que no fue conducido bajo ninguna fuerza mayor y, además de ello, el hecho habría ocurrido horas previas en que mi representado transitó a lo largo y ancho de la comuna, incluso dirigiéndose al sector de la bencinera Copec, a la salida norte de Chañaral, y, sin embargo, no realizó ninguna maniobra que se pueda entender como de intento de fuga. En este sentido, pudiendo haber eludido la justicia, aún más si se tiene presente el hecho de la situación migratoria a la que hace referencia el fiscal, esto es, que se mantiene de manera irregular en el país, evidentemente podría, incluso en esas circunstancias, haber aprovechado ello para poder huir del lugar de los hechos, cuestión que no ocurre.

En estas circunstancias, entiende la defensa de que, conforme a lo impuesto en los artículos 67 y 68 del Código Penal, debe realizarse una compensación racional de las circunstancias agravantes y atenuantes, y en estas circunstancias entiende la defensa que correspondería aplicar una pena de presidio mayor en su grado máximo, la pena de 15 años y un día, por cuanto, si bien se describe una mayor afectación o extensión del mal causado, lo cierto es que ya la entidad del delito, la cuantía de las penas que vienen asociadas a este tipo de delito, precisamente, debe entenderse que abarcan estas circunstancias de una u otra manera, y en estas circunstancias entiende la defensa que procedería a imponer la pena en el mínimo dentro de ésta, y en estas circunstancias no procedería a aumentarla al máximo de la pena, más aún si la defensa entiende que concurrirían dos circunstancias, versus la circunstancia de alevosía a la que hace referencia el Ministerio Público.

DÉCIMO SÉPTIMO: De las atenuantes alegadas por la defensa. A continuación el Tribunal procederá al análisis y resolución respecto de las atenuantes alegadas por la defensa.

Artículo 11 N°6 del Código Penal. Que, se debe tener presente que la irreprochabilidad de la conducta que exige la minorante en examen, ha sido entendida en dos aspectos: uno negativo, que dice relación con que el sujeto no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

haya sido condenado penalmente en el pasado, y que no haya incurrido en transgresiones al ordenamiento jurídico, antes de la comisión del delito; y otro positivo, consistente en que haya observado un comportamiento ético-social adecuado con sus semejantes. De este modo, se ha de descartar su moral personal, pues la vida privada queda al margen de esta valoración jurídica.

En este sentido, cabe tener presente que la atenuante en comento requiere de quien la alega, su debida comprobación. Por ello, alegándola, debía la ***defensa*** aportar los antecedentes que permitieran su comprobación. Ahora bien, lo que se debe acreditar es que el sujeto en cuestión, respecto del cual se pide su reconocimiento, no ha tenido conductas punibles o refractarias con anterioridad al hecho ilícito por el cual se juzga. Lo anterior, en el caso de extranjeros radicados, legal o ilegalmente en nuestro país, requiere necesariamente el certificado de extracto y filiación de antecedentes de Chile, y el documento auténtico o público que haga las veces de tal, emanado desde el país de origen.

Así, en la especie, tratándose del acusado **Marrero Escorcha,** de nacionalidad extranjera, requería que la defensa técnica, aportara el extracto de filiación y antecedentes de nuestro país, el que daría cuenta de la conducta del encartado desde que figuran en el sistema nacional, y el equivalente, emanado desde el país de origen, que permitiría conocer la conducta del acusado con anterioridad al ingreso a Chile, y de esta manera, en conjunto, tomar conocimiento cabal y debido, de su historia vital, que permitieran concluir que efectivamente ha sido irreprochable. No obstante, en autos, la defensa ningún documento incorporó.

Así, era necesario para poder formar convicción de la irreprochable conducta anterior del imputado, de pruebas o al menos de los documentos antes señalados que diera cuenta de aquello del país de origen, por lo tanto, no podemos ponderar la conducta que a su vez ha tenido en su país Venezuela el encartado, lo cual impide desde ya tenerla por acreditada, máxime si como se dijo ningún antecedente se acompañó por la defensa, que fue la que alegó la atenuante en estudio. Lo anterior es absolutamente necesario y relevante al momento de ponderar si la conducta es irreprochable o no, toda vez que el acusado ingresó a Chile conforme al ordinario número 11 de la Policía de Investigaciones, Sección de Migraciones y Policía Internacional, que acompañó la fiscalía, señala que existe una denuncia administrativa al efecto en contra del sujeto, en este caso del acusado, por parte del Departamento de Migración y Policía Internacional de Iquique ante la autoridad administrativa correspondiente, por ingreso clandestino al territorio nacional sin registrar otro antecedentes, no es beneficiario de visa en el país, tampoco cuenta con cédula de identidad para extranjeros, documento que acredite su identidad, como tampoco aporta algún documento identificatorio de su país de origen, es decir, estamos frente a una persona que se desconoce respecto de aquel toda información referente a quien dice ser, y tampoco se tienen noticias o registros de cuándo ingresó al país ni por qué paso lo hizo, claro está que no fue por uno habilitado sino que uno irregular;

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

que al efecto todos los antecedentes se tienen que ponderar de manera global y en el caso que se analiza al respecto, y teniendo en consideración que el delito el acusado lo cometió el 8 de septiembre de 2022, según se acreditó en esta sentencia, las atenuantes en relación a ello debían probarse, pero ello no sucedió.

Que así las cosas, conforme a lo relacionado precedentemente, es imposible para estos sentenciadores ponderar si se cumple al efecto los presupuestos de la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, no existiendo convicción respecto de aquello.

Que estamos ante la formulación de la alegación de una conducta irreprochable del encartado, sin añadir probanzas de las cuales estos sentenciadores pudieran comprobar que su conducta vital libre ha sido exenta de todo reproche. Por lo anterior, no es posible concluir que el acusado ha mantenido durante su histórico vital, una conducta libre de todo reproche penal, lo que, desde ya, impide configurar la atenuante solicitada.

Finalmente, no resulta baladí, a criterio de estos sentenciadores, la situación migratoria irregular del acusado en Chile informada en el ordinario número 11 de la Policía de Investigaciones, Sección de Migraciones y Policía Internacional, que acompañó la fiscalía, lo que se traduce en una conducta contraria a derecho, no respetuosa con la norma, que obsta al sentido de la atenuante en análisis, en orden a que, aquél a quien beneficia debe haber mantenido una conducta vital no merecedora de reproche, sin mácula, previa a los hechos por los cuales ha sido enjuiciado. Como se dijo, en este sentido, el tribunal estima que la atenuante en comento requiere para su configuración no solo un prontuario policial libre de antecedentes, del cual tampoco se tiene certeza conforme se razonó antes, sino que además un comportamiento libre de toda transgresión a la ley. De esta forma, al no probarse los soportes de hecho de la atenuante prevista en artículo 11 N° 6 del Código Penal, su procedencia debe ser desestimada.

En virtud de todo lo razonado precedentemente, se rechaza por unanimidad para el encartado la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Atenuante del artículo 11 N°8 del código penal. Que se rechaza por unanimidad la atenuante del artículo 11 N°8 del código penal, solicitada por la defensa del acusado **Marrero Escorcha**, toda vez que no se cumplen los requisitos para ello, al respecto dicha atenuante requiere en este caso que la persona se denuncie y confiese el delito, situaciones que no se verifican, toda vez que el acusado fue llevado por el testigo Fabio Montoya a Carabineros a señalar que había encontrado fallecido a la víctima, pero en ningún caso efectuó denuncia ni confesión respecto del homicidio, a mayor abundamiento siempre desplegó una actitud en torno a negar su participación en los hechos, radicándola en un hallazgo del cuerpo fallecido del ofendido, razón por la cual desde ya ningún razonamiento serio se puede efectuar para los efectos de dar por concurrente la atenuante.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Que a mayor abundamiento, del análisis de la prueba de rendida y el establecimiento de los hechos, no se tuvo por establecido en esta sentencia ninguno de los elementos que requiere la atenuante del artículo 11 Nº8 del Código Penal, razón por la cual, y citando nuevamente lo resuelto en relación a la atenuante anterior, en cuanto a que las modificatorias deben probarse, en este caso por quien la alega, es decir, la defensa, ello no aconteció, sumado a que estos jueces además no han formado convicción en cuanto a que los presupuestos que se analizan respecto del artículo 11 Nº 8 del Código Penal concurren en la especie, razón por la cual se rechaza por unanimidad la misma.

Que se debe recordar que en cuanto la determinación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal es resorte del tribunal del grado, así lo ha resuelto la Excma. Corte Suprema en el Rol N° 26.205-2023, al sostener en el motivo décimo sexto: *"La determinación de la concurrencia o no de las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal constituye una labor privativa del órgano jurisdiccional cuya decisión se concreta en el fallo".*

En el mismo sentido lo ha resuelto la Corte de Apelaciones de Copiapó, **Rol Corte Reforma Penal 481-2023**, que se pronuncia respecto del artículo 11 N°6 de la sentencia RIT 100-2023 TOP de Copiapó.

Que así las cosas, la alegación de **circunstancias atenuantes de responsabilidad del acusado**, alegadas por la defensa, debía probarse por ella, lo que no aconteció conforme se señaló precedentemente; en este sentido pertinente resulta citar la doctrina de los autores Humberto Nogueira Alcalá y Flavia Carbonell Bellolio y Jonatan Valenzuela Saldias.

Sobre esta materia el autor Humberto Nogueira Alcalá, en un artículo titulado "Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia" sostiene que: (…) **constituye una excepción a la actividad pasiva del imputado en materia probatoria, las circunstancias eximentes o atenuantes de responsabilidad, las cuales deben ser probadas por el acusado no proyectándose la presunción de inocencia sobre ellas**.[1]

A su vez, los autores Flavia Carbonell Bellolio y Jonatan Valenzuela Saldias, en el artículo titulado "La prueba de la inocencia y las defensas probatorias: el caso de la revisión", señalan que: ***Dos de los pilares fundamentales del proceso penal son el principio acusatorio y el principio de culpabilidad. En términos simplificados, corresponde al ente persecutorio probar la culpabilidad del imputado y si el tribunal estima que se ha superado el estándar probatorio "más allá de toda duda razonable", dictará sentencia condenatoria para sancionar a la persona culpable.***

[1] Nogueira Alcalá, Humberto. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental á a la presunción de inocencia. Ius et Praxis, 11(1), 221-241. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000100008&lng=en&nrm=iso&tlng=en Visitado el 26.02.2024.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

A la hipótesis acusatoria de culpabilidad se suma una hipótesis defensiva que, a diferencia de aquella, puede adoptar distintas modalidades: a) la negación de los hechos de la acusación; b) la aceptación de los hechos de la acusación pero cuestionando su calificación jurídica; c) la aceptación de los hechos de la acusación y de su calificación jurídica, pero incluyendo circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal (atenuantes y/o eximentes); d) la alegación directa de la inocencia del imputado o acusado, incompatible con la hipótesis acusatoria.

Todas ellas son mecanismos defensivos que pueden desplegarse fundamentalmente en el juicio oral, durante la tramitación del recurso de nulidad o en la acción de revisión. Los dos últimos requieren, desde el punto de vista procesal, de actividad probatoria por parte de la defensa en juicio[2].

Doctrina que a su vez citó la Corte de Apelaciones de Copiapó en la sentencia de nulidad en la causa Rol Corte Reforma Penal 481-2023, precedentemente, resolviendo un recurso de nulidad respecto de una sentencia dictada por este Tribunal Oral.

En consecuencia, y como colofón, las atenuantes del artículo 11 N°6 y N°8 alegadas por la defensa no resultaron acreditadas por ella, a diferencia de la agravante del artículo 12 N°1 del Código Penal alegada y probada por el Ministerio Público.

Que a mayor abundamiento es necesario señalar que, aun cuando se rechazaron las atenuantes alegadas por la defensa, por falta de acreditación de las mismas, y aun cuando se hubiese reconocido al menos una de ellas, también es imposible jurídicamente proceder a la compensación racional solicitada por la defensa de los artículos 67 y 68 del Código Penal, toda vez que el artículo 449 del mismo cuerpo legal proscribe los artículos 65 a 69 en la determinación de la pena; que, a mayor abundamiento, y que tal como se analizará a continuación y resultando aplicable en la regla primera del artículo 449 del Código Penal, en efecto, y dentro de la correcta interpretación del mismo, aquí no procede la compensación racional por no estar autorizada dentro de la nueva redacción del artículo 449 unido a la exclusión de las normas de los artículos 65 a 69 del Código Penal, ergo el tribunal determina la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes. Por lo que, aun cuando se hubiese reconocido atenuantes, cosa que no sucedió como ya explicamos latamente, igualmente ello no hubiese influido en la pena que se aplicará y razonará a continuación, toda vez que la entidad de la alevosía es superior y de ~~mayor intensidad en lo que~~ ello implica y que conforme al análisis y razonamiento

[2] Bellolio, Flavia Carbonell, & Saldias, Jonatan Valenzuela. (2021). LA PRUEBA DE LA INOCENCIA Y LAS DEFENSAS PROBATORIAS: EL CASO DE LA REVISIÓN*. Revista chilena de derecho, 48(1), 55-80. Recuperado en 17 de noviembre de 2023, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372021000100055&lng=es&tlng=es. Visitado el 26.02.2024.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

efectuado respecto de aquella por parte del tribunal para considerar acreditada la alevosía que concurre en la especie en pos de las atenuantes del artículo 11 números 6 y 8, las que por cierto fueron rechazadas. Por lo tanto, tampoco hubiese influido en el quantum de la pena, toda vez que, como se explicó, la alevosía tiene una entidad mayor en cuanto al disvalor y al razonamiento y contenido de hecho que la cristaliza como agravante concurrente.

EN CUANTO A LA PENA:

DÉCIMO OCTAVO: <u>En cuanto a la pena.</u> Que habiendo sido condenado **Edinson Javier Marrero Escorcha** como autor de un delito de **Robo con homicidio**, tipificado en el artículo 433 N°1 del Código Penal, en grado de consumado, delito que tiene asignada una pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Que, en este caso, concurre una agravante del artículo 12 N°1 del Código Penal y ninguna atenuante.

Que el artículo 449 del Código Penal dispone que: Para determinar la pena de los delitos comprendidos en los Párrafos 1 a 4 bis, con excepción de aquellos contemplados en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies, y del artículo 456 bis A, **<u>no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:</u>**

1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el mínimum si consta de un solo grado."

En ese orden de ideas, el legislador ha establecido el denominado "marco rígido de penas" para el delito que nos ocupa, debiendo los Jueces necesariamente hacer uso exclusivo y excluyente, para los efectos de la determinación de penas, de los dos numerales que en dicha norma legal se consagran.

Al efecto, resulta aplicable la **<u>regla primera</u>** a la cual se ha hecho referencia, para los efectos de determinar la pena que se impondrá al acusado, el tribunal puede recorrer dentro de los límites de los grados la pena en toda su extensión.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

Así, habiéndose determinado el marco penal en abstracto, debe necesariamente considerar, la mayor o menor extensión del mal causado, esta vez como criterio de definición de la pena exacta para el caso concreto.

Al respecto, y citando al profesor ***Juan Pablo Mañalich***, quien en lo tocante a este aspecto señala: *"Pues en la concreción del marco penal, de un lado, y en la individualización de la pena exacta, de otro, se trata de dos operaciones diferenciadas, que se corresponden, sin embargo, con dos pasos de un mismo proceso encaminado a obtener la identificación de la consecuencia punitiva específica a imponer sobre el sujeto a quien resulta definitivamente imputable un hecho punible, en atención a sus concretas particularidades. Por eso, nada extraño hay en que las circunstancias que hacen posible reconocer esas particularidades del hecho punible, en atención a las cuales ha de identificarse la pena que resulta concretamente merecida y necesaria, adquieran relevancia tanto en el nivel de la concreción del marco penal abstracto como en el nivel de la individualización de la pena exacta al interior de ese marco ya concretado*" (Mañalich Raffo, Estudios sobre la fundamentación y la determinación de la pena, pág. 225-226), lo cual también ha sido recogido por la **Excelentísima Corte Suprema en el motivo DÉCIMO QUINTO de la causa Rol N°36.964 - 2021**, conociendo de un recurso de nulidad respecto de una sentencia de este Tribunal Oral en lo Penal de Copiapó.

DE LA EXTENSIÓN DEL MAL CAUSADO.

El quantum de la pena que se impondrá, lo es en virtud de las siguientes consideraciones relativas *de la extensión del mal causado, determinado durante el juicio oral:*

En primer lugar se debe considerar, - no existiendo impedimento para aquello, tal como lo ha señalado la Corte Suprema en la sentencia referida precedentemente, apoyada doctrinariamente por la cita del profesor Mañalich-, que atendido lo dispuesto en el artículo 449 N°1 del Código Penal, se tiene en consideración que la entidad de las circunstancias modificatorias concurrentes, al efecto el mayor reproche penal que lleva aparejado la agravante referida, unida a la modalidad de comisión del delito, en el cual como ya se ha explicado precedentemente, donde la víctima fue traicionada en su confianza por el acusado, a quien le había abierto las puertas de su casa, compartían, le brindó su ayuda, que con ocasión de esta confianza el acusado pudo advertir el entorno y que la víctima vivía solo, que fueron juntos a comprar alcohol la noche en que muere la víctima, alcohol que ingirió, quedando en estado de ebriedad con 2,01 gramos de alcohol en la sangre, lo que le permitió al acusado actuar sobre seguro en el delito de robo con homicidio que nos convoca, donde la víctima fue apuñalada en 10 oportunidades, sin perjuicio que no haya opuesto resistencia ni se haya defendido, conforme se explicó en esta sentencia, el recibir 5 puñaladas

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

con un cuchillo cocinero de 29 centímetros en la espalda, evidentemente aun cuando haya estado en estado de ebriedad dolor causó. Lo mismo respecto de las puñaladas en el pecho y la letal herida inferida con el cuchillo cocinero en el cuello, que fue la que le provoca la muerte, por ser la letal, además dentro de estas puñaladas en la espalda conforme explicó el perito Iván Novakovic alcanzó hasta el pulmón transfixiando el lóbulo superior del pulmón izquierdo, heridas que también seccionaron la tercera costilla de la víctima; también las heridas provocadas en la cavidad toráxica transfixió el diafragma, ingresando en la cavidad abdominal, transfixió también el lóbulo hepático derecho y el lóbulo hepático izquierdo. Además de la herida letal que le seccionó la carótida izquierda, lo cual le provoca la gran hemorragia, muriendo desangrado. Que todas estas heridas evidentemente causan un dolor, no son inocuas en cuanto al acometimiento. Que a mayor abundamiento, y no existiendo impedimento para valorar la extensión del mal causado conforme a las citas doctrinarias y jurisprudencial, la víctima perdió su vida, asesinada por la sustracción de un televisor con su control remoto, televisor que en definitiva nunca más apareció, dada la fácil realización y el carácter del ánimo de lucro que se puede obtener de aquella. Todo lo cual en aras de una persona con la cual la víctima no esperaba que sucediera una situación así, y es de ahí que la alevosía, extensamente analizada en esta sentencia se da en sus planos objetivos y subjetivos. Que evidentemente el daño además que genera este robo con homicidio, también y aunque parezca de perogrullo decirlo, es la muerte de un ser humano. Una extensión del mal que es absolutamente irreversible en cuanto al daño. La vida no se recupera más. La víctima tenía muchos años por vivir aún, porque tenía 56 años de edad cuando fue asesinada.

Este daño en la víctima además provocó una extensión del mismo, en cuanto a que sus familiares con ocasión de esta muerte violenta, el asesinato de un familiar, también repercutieron en sus vidas. Al efecto la testigo Verónica Teresa Díaz Villalobos, sobrina del acusado, quien declaró en el juicio visiblemente afectada, incluso hubo que hacer pausas en virtud del quiebre emocional que presentaba la víctima con ocasión de esta situación, tanto así, con valentía pudo seguir declarando estos sucesos que, evidentemente al volver a narrar y recordar nuevamente van profundizando en este dolor que sigue hasta el día de hoy. Que a mayor abundamiento la madre de la testigo Díaz Villalobos, la señora Verónica Villalobos Barraza, que era hermana del ofendido, producto de esta situación cayó en una depresión, conforme lo relata su hija, la testigo Verónica Díaz, falleciendo a los dos meses del asesinato de su hermano. Fallecimiento del cual también se dio cuenta en este juicio conforme al relato del funcionario policial Francisco Olivares Díaz, quien le tomó declaración durante el procedimiento a Verónica Villalobos Barraza. Que si bien es cierto, la muerte de Verónica Villalobos Barraza, hermana de la víctima; su hija la testigo Verónica Díaz señala que fue producto de esta depresión, aun cuando se desconoce cuál es la causa precisa de la muerte de la hermana de la víctima, no obstante, la depresión que señala su hija, que le provoca la muerte de su hermano, en virtud

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

de las máximas de la experiencia, sí se puede tener por establecida con ocasión de su testimonio, puesto que un familiar con el cual eran cercanos, conforme a los relatos que se visitaban en la casa, que lo había visitado el día anterior, y que al día posterior se entera que estaba la policía afuera de la casa de la víctima concurriendo la señora Verónica Barraza y le informan que su hermano estaba fallecido en definitiva, enterándose posteriormente de los detalles de cómo murió, esto es que fue asesinado, evidentemente provocan un dolor, una aflicción en una persona. Y desde este plano, evidentemente para estos jueces, la depresión a la que alude la testigo Verónica Díaz que provocó en su madre la muerte de su hermano Leonardo guarda correlato, y en virtud de la libertad probatoria se encuentra ampliamente probada y justificada, máxime si la testigo fue apreciada por estos jueces como creíble en su relato.

Que estos jueces también tienen presente dentro de esta dinámica de la extensión del mal causado, la conmoción que provocó en sus vecinos de la toma. Puesto que don Fabio Montoya cuando se entera de esta situación, inmediatamente quiere saber qué le pasó al vecino, encara al acusado diciéndole usted andaba con él, había una preocupación respecto de las relaciones de vecindad y respecto de la solidaridad en la sociedad y que se provoca dentro de un contexto de vecinos. Lo mismo acontece con lo que declara el señor Cerda, que señala que a pesar de que no eran amigos, eran vecinos y que esto también le causó, y siguiendo el mismo razonamiento de la solidaridad que existe entre vecinos, se advierte respecto de lo que declaró Héctor Cerda, quien si bien es cierto señala que no era su amigo, era su vecino, a quien varias veces consoló por la muerte de la pérdida de la pareja de la víctima un año antes, fallecida producto del cáncer, acompañándolo en este proceso de duelo, es decir, había una consideración para la persona de la víctima; vecinos que evidentemente al haberse enterado de esta forma tan violenta de morir en su domicilio respecto de su vecino, respecto de esta toma habitacional, evidentemente causó la conmoción y la aflicción de la que se dio cuenta durante sus testimonios en el juicio oral.

Son estas circunstancias las que, en concepto de estos jueces, de manera unánime, constituyen un daño inconmensurable, irreparable para la víctima que perdió su vida, para sus familiares y parte de sus vecinos, justificándose, en consecuencia, la imposición por la comisión de este delito de la mayor pena que permite la ley, esto es, presidio perpetuo calificado, toda vez que el mal causado por el mismo, es de vasta extensión y magnitud, imposible de reparar, conforme se analizó.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, estos jueces unánimemente consideran que es justo y proporcional al delito cometido y la extensión del daño, imponer al acusado **EDINSON JAVIER MARRERO ESCORCHA**, la pena de **presidio perpetuo calificado**.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

DÉCIMO NOVENO: Pena corporal efectiva. Que atendido la naturaleza de la pena corporal que se impondrá al sentenciado, esto es, presidio perpetuo calificado, deberá cumplir efectivamente con la pena impuesta.

VI**GÉSIMO: Decomiso de especies.** Que conforme lo dispone el artículo 31 del Código Penal, el Tribunal decretará el comiso y destrucción del cuchillo incautado durante la investigación con la cadena de custodia NUE 1206033.

VIGÉSIMO PRIMERO: Determinación de ADN e Incorporación al Registro de Condenados. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 y 17 de la ley 19.970, se instruye a Gendarmería de Chile, que coordine con el Servicio Médico Legal y proceda, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, a la ***determinación de la huella genética del sentenciado y su incorporación al Registro de Condenados.***

VIGÉSIMO SEGUNDO: De las costas de la Causa. Que estimando estos Sentenciadores, que de conformidad a lo dispone el artículo 24 del Código Penal, las costas forman parte integrante de toda sentencia condenatoria en materia criminal, y resultando el imputado condenado en definitiva, se le condenará al pago de las costas de la causa.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 12 N°1, 14 N°1, 15 N°1, 24, 27, 32 bis, 50, 433 Nº1 y 449 del Código Penal, y artículos 295, 297, 339, 340, 343 y 348 del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que, por unanimidad**,** se condena a **EDINSON JAVIER MARRERO ESCORCHA**, como autor del delito de **Robo con Homicidio**, tipificado en el **artículo 433 Nº1** del Código Penal, en grado de **consumado,** cometido el día 08 de septiembre de 2022 en la comuna de Chañaral, en perjuicio de la víctima *Leonardo Javier Villalobos Barraza,* a la pena corporal de **presidio perpetuo calificado.**

Asimismo se le condena a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida del condenado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximum que establece el Código Penal.

II.- Que el sentenciado cumplirá efectivamente la pena impuesta.

El sentenciado ha permanecido 520 días privado de libertad con ocasión de la presente causa, según certificado de Causas de este Tribunal, inserto en el sistema SIAGJ.

III.- Que se decreta el **comiso y destrucción de la especie** detallada en el considerando 20°.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB

IV.- Se ordena **determinar la huella genética del sentenciado e incorporarla al Registro de Condenados**, conforme a lo razonado en el considerando 21°.

V.- Que **se condena al pago de costas** al sentenciado.

Ejecutoriado que se encuentre este fallo, remítase al **Juzgado de Garantía de Chañaral,** a fin de que proceda a dar cumplimiento al artículo 468 del Código Procesal Penal.

Devuélvase a los intervinientes los antecedentes incorporados al juicio oral y en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Redacción del magistrado Pizarro.

RUC 2200888710 - 5

RIT 219 - 2023

Sentencia dictada por unanimidad por la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los Jueces don **Alfonso Díaz Cordaro** y don **Mauricio Pizarro Díaz, de conformidad al artículo 76 del Código Procesal Penal.**

Mauricio Alejandro Pizarro Díaz
Juez oral en lo penal
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE COPIAPO.
Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro
08:41 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XVKLXMXNHNB